

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas Nº1235, piso 2, SANTIAGO



Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A. - CONDOMINIO MIRADOR ACTIVA** otorgado el **17 de agosto de 2022** reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-
REPERTORIO Nº 9940-2022
Santiago, 18 de agosto de 2022



REPERTORIO N°9940-2022
PROTOCOLIZADO N°3611-22
OT. N°376.299
Pmm

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.

"Condominio Mirador Activa"

En Santiago, República de Chile, a diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, yo, **GIOVANNI ANTONIO PIRAINO AVELLO**, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, **VALERIA RONCHERA FLORES**, según Decreto número trescientos cincuenta y cinco guion dos mil veintidós, de fecha once de agosto del año dos mil veintidós, protocolizado en esta Notaría bajo el Repertorio nueve mil setecientos dieciocho del año dos mil veintidós, con fecha once de agosto del año dos mil veintidós, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso, comparece: doña **María Luisa De La Maza Michelson-Boschaner**, chilena, casada y separada de bienes, Ingeniero civil Industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco guion ocho, en representación, según se acreditara, de **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones novecientos treinta mil trescientos cuarenta guion cinco, ambas domiciliadas en calle Cerro El Plomo número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, oficina cuatrocientos cinco, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en adelante también denominada "la

Inmobiliaria"; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO: INMUEBLE: UNO)** **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.** es dueña del inmueble denominado **LÓTE RESULTANTE**, ubicado en calle Millaray número trescientos cincuenta y cinco, de la comuna de La Florida, Región Metropolitana de Santiago, de conformidad con el certificado de número que se inserta al final, enmarcado en el polígono **A-N-M-I-H-D-C-B-A**, que tiene una superficie aproximada de nueve mil ciento setenta coma treinta y dos metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: **AL NORTE**, en tramo I-M de setenta y ocho coma cincuenta y cinco metros, en parte con pasaje Llanquihue y en parte con otro propietario; **AL SUR**, en tramo N-A de diez metros con calle Millaray; en tramo B-C de dieciocho metros con otro propietario y en tramo D-H de cuarenta y ocho metros con calle Millaray; **AL ORIENTE**, en tramo A-B de veintisiete metros con otro propietario y en tramo H-I de ciento veinticinco metros con otro propietario; y, **AL PONIENTE**, en tramo C-D de veintisiete metros con otro propietario y en tramo M-N de ciento veinticinco metros con Avenida Punta Arenas. Este inmueble tiene asignado el rol de avalúo fiscal número **cincuenta y nueve guion dieciséis**, de la comuna de La Florida. **DOS)** Este inmueble tiene un área afecta a utilidad pública, enmarcada en el polígono **A-B-F-P-O-M-N-A**, que tiene una superficie aproximada de dos mil seis coma setenta y ocho metros cuadrados. Deducida dicha área, el lote en el cual se ubica el condominio se enmarca en el polígono **C-D-H-I-J-O-P-F-C**, tiene una superficie aproximada de siete mil ciento sesenta y tres coma cincuenta y cuatro metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: **AL NORTE**, en tramo I-O de sesenta y tres coma cero dos metros con otro propietario y pasaje Llanquihue; **AL SUR**, en tramo D-H de 48 metros con calle Millaray y en tramo F-C de diez coma setenta metros con otro propietario; **AL ORIENTE**, en tramo C-D de veintisiete metros con



otro propietario, en tramo F-P de cincuenta y tres coma cuarenta metros y tramo O-P de cuarenta y cuatro coma cuarenta metros, ambos con Avenida Punta Arenas; y, **AL PONIENTE**, en tramo H-I de ciento veinticinco metros con otro propietario. **TRES) FUSIÓN:** Esta propiedad resultó de la fusión de siete inmuebles, de conformidad con la Resolución número **trescientos noventa** de fecha veinte de abril del año dos mil veinte, otorgada por la Dirección de Obras de la Municipalidad de La Florida y el **plano de fusión** archivado con el número **cincuenta y tres mil doscientos setenta y nueve** en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha cuatro de mayo del año dos mil veinte. **CUATRO) Los inmuebles fusionados fueron los siguientes:** a) Propiedad ubicada en calle Millaray número trescientos setenta y nueve, de la Población Mirador Azul, de la comuna de La Florida, Región Metropolitana de Santiago, que deslinda: **AL NORTE**, en cuarenta metros con don Arturo Sotta A.; **AL SUR**, en diez metros con calle Millaray y en treinta metros con los siguientes compradores; en veintidós metros con Carlos Aravena, con Elsa González C. y con parte de Salzman, y en ocho metros con el señor Michael Salzman, antes de la vendedora; **AL ORIENTE**, con el señor Arturo Sotta A. en ochenta y ocho metros, en diez metros con el señor Salzman, antes de la vendedora y en veintisiete metros con don Carlos Aguilera; y, **AL PONIENTE**, en ciento veinticinco metros con Fundo La Castrina. **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.** adquirió esta propiedad por tradición, según consta en la inscripción de fojas **diez mil quinientos sesenta y cinco** número **catorce mil novecientos setenta y ocho** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **dos mil dieciocho**, cuyo título traslativo de dominio fue la escritura pública de compraventa celebrada con **Inmobiliaria e Inversiones Schiappacasse Limitada**, otorgada con fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete en la notaría de Santiago de

don René Benavente Cash. **b)** Propiedad ubicada en calle Millaray número trescientos sesenta y uno, de la comuna de La Florida, Región Metropolitana de Santiago, que deslinda: **AL NORTE**, en ocho metros cincuenta más o menos y en tres coma cincuenta metros con resto de la propiedad de doña Francisca López de Sotta; **AL SUR**, en doce metros con calle Millaray; **AL ORIENTE**, en treinta y siete metros con propiedad de don Arturo Sotta Álvarez; y, **AL PONIENTE**, en veintisiete metros y en diez metros con resto de la propiedad de la señora López de Sotta. **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.** adquirió esta propiedad por tradición, según consta en la inscripción de fojas **cuarenta y ocho mil ciento seis número sesenta y nueve mil novecientos setenta** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **dos mil diecinueve**, cuyo título traslativo de dominio fue la escritura pública de compraventa celebrada con **Sociedad Constructora Ricardo González y Compañía Limitada**, otorgada con fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve en la notaria de Santiago de don René Benavente Cash. **c)** Propiedad con frente a la calle Millaray número trescientos cincuenta y siete, que corresponde al lote número cuatro del cuadrilátero B.C.D.E, del plano de la Población El Mirador Azul, de la comuna de La Florida, Región Metropolitana de Santiago, que deslinda: **AL NORTE**, en doce metros ochenta y cinco centímetros con la propiedad del señor Arturo Sota; **AL SUR**, en doce metros con calle Tercera Millaray; **AL ORIENTE**, en ciento veinticinco metros con el mismo señor Sota correspondiente al lote tres; y, **AL PONIENTE**, en ciento veinticinco metros con doña Francisca López de Sota. **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.** adquirió esta propiedad por tradición, según consta en la inscripción de fojas **once mil quinientos trece número dieciséis mil doscientos ochenta y uno** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **dos mil dieciocho**, cuyo título traslativo de dominio fue la



escritura pública de compraventa celebrada con doña **María Inés González Añasco** y don **Fernando Caro Baso**, otorgada con fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash. **d)** Propiedad ubicada en calle Millaray número trescientos treinta y cinco, que corresponde al lote **B** de la Población Mirador Azul, de la comuna de La Florida, Región Metropolitana de Santiago, que deslinda: **AL NORTE**, en doce metros treinta y siete centímetros con lote A; **AL SUR**, doce metros con calle Teresa Millaray; **AL ORIENTE**, cincuenta y cinco metros con lote uno; y, **AL PONIENTE**, cincuenta y cinco metros con lote número tres. **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.** adquirió esta propiedad por tradición, según consta en la inscripción de fojas **treinta mil seiscientos ochenta y cuatro** número **cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **dos mil diecinueve**, cuyo título traslativo de dominio fue la escritura pública de compraventa celebrada con doña **Hilda Bruny Busso Vyhmeister**, otorgada con fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve en la notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores. **e)** Propiedad ubicada en calle Millaray número trescientos cincuenta y cinco, que corresponde al lote **B** del plano de la Población El Mirador Azul, de la comuna de La Florida, Región Metropolitana de Santiago, que deslinda: **AL NORTE**, en doce metros treinta y siete centímetros con lote A; **AL SUR**, con calle Millaray; **AL ORIENTE**, en cincuenta y cinco metros con propiedad de don Arturo Sota Álvarez, o sea lote dos; y, **AL PONIENTE**, en igual medida con propiedad de don Arturo Sota Álvarez, o sea lote cuatro. **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.** adquirió esta propiedad por tradición, según consta en la inscripción de fojas **once mil trescientos sesenta y uno** número **dieciséis mil cincuenta y cinco** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **dos mil dieciocho**, cuyo

título traslativo de dominio fue la escritura pública de compraventa celebrada con don **Mario Alberto Cabrera Sánchez**, otorgada con fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash. **f) Propiedad ubicada en calle Llanquihue número seis mil doscientos setenta y ocho**, que corresponde al lote A del plano de subdivisión del Lote Tres, de la Población Mirador Azul, de la comuna de La Florida, Región Metropolitana de Santiago, que deslinda: **AL NORTE**, en doce metros ochenta y cinco centímetros, con pasaje Llanquihue; **AL SUR**, en doce metros con treinta y siete centímetros con lote B del plano de subdivisión; **AL ORIENTE**, en setenta metros con lote Dos, hoy Carlos Russo; y, **AL PONIENTE**, setenta metros con Lote Cuatro, hoy Marta Inés González. **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.** adquirió esta propiedad por tradición, según consta en la inscripción de fojas **doce mil doscientos noventa y seis número diecisiete mil cuatrocientos veintitrés** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **dos mil dieciocho**, cuyo título traslativo de dominio fue la escritura pública de compraventa celebrada con don **Fernando Caro Baso**, también conocido como **Fernando Caro Basso**, otorgada con fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash; y en escritura pública de Transacción y Finiquito de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, otorgada en la misma notaría anterior. **g) Propiedad ubicada en calle Llanquihue número seis mil doscientos noventa**, que corresponde al lote A del plano de subdivisión respectivo, de la comuna de La Florida, Región Metropolitana de Santiago, que deslinda: **AL NORTE**, en doce metros ochenta y cinco centímetros, con pasaje Llanquihue; **AL SUR**, con lote B, en doce metros treinta y siete centímetros; **AL ORIENTE**, en setenta metros con lote uno; y, **AL PONIENTE**, en setenta metros con lote número tres. **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.** adquirió esta propiedad por



tradición, según consta en la inscripción de fojas **doce mil doscientos noventa y seis** número **diecisiete mil cuatrocientos veintidós** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de año **dos mil dieciocho**, cuyo título traslativo de dominio fue la escritura pública de compraventa celebrada con don **Fernando Caro Baso**, también conocido como **Fernando Caro Basso**, otorgada con fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete en la notaría de Santiago de don **Rene Benavente Cash**; y en escritura pública de Transacción y Finiquito de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, otorgada en la misma notaría anterior. **SEGUNDO: PROYECTO INMOBILIARIO:** Sobre el inmueble singularizado precedentemente **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.**, proyectó la construcción en dos etapas del denominado **"Condominio Mirador Activa"** el cual se acogerá, entre otras normas, al Decreto con Fuerza de Ley número dos del año mil novecientos cincuenta y nueve y a la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. A la primera etapa corresponden los edificios denominados **Llanquihue** (Torre A) y **Punta Arenas** (Torre B), ambos con acceso peatonal por calle Llanquihue número seis mil doscientos noventa; y a la segunda etapa corresponde el edificio **Millaray**, con acceso por calle Millaray número trescientos cincuenta y cinco (Torre C), según se indica en el certificado de número que se **protocoliza con esta misma fecha bajo el número tres mil seiscientos once guion veintidós**; ambas etapas graficadas en el **ANEXO I-A** del presente Reglamento **protocolizado con esta misma fecha bajo el número tres mil seiscientos once guion veintidós**. La construcción del condominio se encargó a **GALCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SpA**, según consta en **contrato de construcción** a suma alzada de fecha dos de noviembre del año dos mil veinte, el cual se ejecuta conforme a las especificaciones señaladas en el **Permiso de Edificación** número seiscientos ochenta y ocho de fecha veintinueve de septiembre del

año dos mil veinte otorgado por la Dirección de Obras Municipales de La Florida. **TERCERO: REGLAMENTO DE COPROPIEDAD: UNO)** Por el presente instrumento, **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.**, establece e instituye el Reglamento de Copropiedad que regirá las relaciones internas, así como los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios, habitantes o residentes a cualquier título de las unidades del citado "**Condominio Mirador Activa**". Asimismo, el presente reglamento tiene por objeto: **a)** Imponer las limitaciones que en su texto se expresan; **b)** Señalar las etapas y los sectores en los que se divide, las unidades que integran el condominio, los bienes de dominio común y los bienes comunes asignables en uso y goce exclusivo; **c)** Señalar los derechos que corresponden a cada unidad sobre los bienes de dominio común, como asimismo la cuota con que el copropietario de cada unidad debe concurrir al pago de las obligaciones económicas del condominio; **d)** Regular la administración y conservación de los bienes comunes; **e)** Establecer multas y sanciones aplicables por incumplimiento de las normas de conducta, obligaciones o normas internas del condominio; **f)** Regular el funcionamiento del condominio; **g)** Establecer los órganos de Administración y Subadministración, sus autoridades y facultades; **h)** Establecer la asistencia necesaria a las sesiones de los órganos de administración y las mayorías que se requerirán para que se adopten acuerdos y, en general, disponer de normas de convivencia entre los propietarios, habitantes o residentes de las etapas, sectores y unidades del condominio, con la finalidad de lograr proveer un buen régimen interno. En este entendido el presente Reglamento es obligatorio para toda persona natural o jurídica que sea dueña, arrendataria, residente, visita u ocupante a cualquier título de los bienes de dominio exclusivo y/o de dominio común del condominio. Lo es también para los sucesores en el dominio y para cualquier persona a quien el copropietario de una unidad conceda el uso,



el goce o que ocupe de cualquier forma espacios o recintos del condominio. Si algún propietario ha hecho recaer en terceras personas las obligaciones que por este Instrumento se le imponen, no lo libera de manera alguna de su cumplimiento y siempre deberá responder de las **obligaciones económicas** para con la comunidad, esto es, el pago en dinero para cubrir los gastos comunes ordinarios, gastos comunes extraordinarios, o del fondo común de reserva, del fondo operacional inicial, las multas, intereses, primas de seguros u otros que puedan existir, según lo determine el presente reglamento de copropiedad. Asimismo, si uno o más propietarios no hacen uso efectivo de un determinado bien, ya sea de dominio exclusivo, de dominio común o asignable en uso y goce exclusivo; o si su correspondiente unidad permanece desocupada por algún tiempo, no quedan eximidos - en caso alguno - de su obligación de contribuir oportunamente al pago de sus **obligaciones económicas**. En este sentido, serán responsables solidariamente de su pago, tanto el infractor o usuario a cualquier título de una unidad del condominio como el propietario de ella, sin perjuicio del derecho de repetición de este último contra el primero.

DOS) CONDOMINIO "DISEÑADO PARA RENTA" (D2R): a) El **"Condominio Mirador Activa"** forma parte y está sujeto a los términos y condiciones del modelo denominado "Diseñado para Renta" (D2R), conforme al cual, todas sus unidades han sido y son ofrecidas en venta a inversionistas interesados en participar de un proyecto diseñado y construido con la finalidad de entregarlas en arrendamiento a terceros. b) El condominio se ha diseñado y equipado especialmente para ofrecer comodidad a los arrendatarios, con terminaciones resistentes que perduran en el tiempo, de fácil mantenimiento, lo que redundará en una menor depreciación de la inversión. A modo ilustrativo, el condominio cuenta con las siguientes características especiales: espacios comunes de alto estándar; extracción e inyección de aire en los pasillos para mantenerlo permanentemente fresco;

recinto exclusivo y organizado de recepción de encomiendas; cerradura electrónica de alta seguridad en la puerta principal de cada departamento; cortinas tipo roller de luminosidad sustentable, que permiten ahorrar energía; fachada exterior uniforme; piso flotante orgánico repelente al agua; internet y televisión con sistema centralizado optativo para arrendatarios; ventanas de PVC con termo panel de alta eficiencia energética y mitigación acústica; sector de loza reforzada para camiones de mudanza; sistema de control de residuos de reciclaje; ascensores altos para facilitar mudanzas; sistema de accesos controlados; espacios habilitados para teletrabajos, entre otros. c) Constituyen elementos esenciales de este condominio los siguientes servicios que serán provistos o contratados, en un principio, a través de la Inmobiliaria: **(i) Servicio de Administración del Condominio**, profesional y de comprobada experiencia en el manejo de los recursos e instalaciones de condominios bajo régimen de copropiedad y renta residencial; **(ii) Servicio de corretaje de arrendamiento (opcional)**, que incluye administración y control de contratos, ofrecido y provisto a través de un prestador preferente y a una tarifa preferencial, para el cobro de la renta y las obligaciones económicas, control de la vacancia de las unidades y reporte en forma permanente acerca del estado de los bienes arrendados y de sus contratos; **(iii) Un conjunto de servicios profesionales y técnicos a cargo del buen funcionamiento, mantenimiento y conservación de los bienes de uso común y del condominio en su conjunto**, que permitirá a los copropietarios agregar valor a su inversión Inmobiliaria mediante el debido cuidado, protección, remodelación y refacción de su activo en el tiempo. d) Tanto los copropietarios como los arrendatarios, residentes o habitantes a cualquier título de las unidades del condominio, deben dar estricto cumplimiento al presente Reglamento de Copropiedad, al Reglamento del Arrendamiento, Reglamento(s) Interno(s), Circulares, Comunicaciones o Informativos complementarios establecidos por la



inmobiliaria, como aquellas que dicte posteriormente el Comité de Administración y/o la Administración del condominio, que regulen el uso de las unidades de dominio exclusivo y de los espacios comunes del condominio, establezcan restricciones y sanciones y protejan la vida útil del condominio conforme a su diseño original y alto estándar de calidad. **e) Los condominios "diseñados para renta" (D2R) están sujetos a la siguiente normativa especial:**

- (i)** Está prohibido colocar, pintar o adherir letreros, anuncios, lienzos o afiches de cualquier tipo en el condominio. Por excepción, se podrá instalar publicidad destinada a promover el arrendamiento de unidades del condominio, realizada por los copropietarios de dichas unidades o bien, a través de la empresa encargada de la promoción y corretaje de viviendas;
- (ii)** Está prohibido pintar, barnizar o modificar la estética de las paredes interiores de los departamentos, los que han sido revestidos con papel mural de tipo "Carpenter", de alta adhesión y calidad. En caso de desgaste o destrucción deberá informarse a la Administración para su debido reemplazo;
- (iii)** También está prohibido ejecutar actos que tiendan a destruir o modificar, sin autorización previa, el mobiliario que se ha dispuesto en las unidades o en los bienes de dominio común del condominio. Ello pues el mobiliario se ha diseñado, construido y desarrollado con particulares características y componentes, para dar comodidad a los arrendatarios;
- (iv)** Los copropietarios están obligados a señalar en los contratos de arrendamiento, así como en cualquier otro acto o contrato por el cual cedan el uso y goce de su(s) unidad(es) a terceros, que dicho inmueble forma parte de un condominio de características particulares, por haber sido "diseñado para renta residencial" (D2R).
- (v)** Si todas las unidades de condominio permanecen bajo el dominio de una misma persona natural o jurídica o si el número de copropietarios es inferior a tres, las funciones encomendadas por la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria al Comité de Administración y a su presidente deberán ser



asumidas por el propietario del condominio o por el copropietario que tenga la mayor proporción de derechos en éste. En ambos casos, **no será necesario que realizar Asamblea de Copropietarios**, pero las decisiones que dicho propietario adopte al respecto deberán constar en un libro de actas y, si la naturaleza de la decisión adoptada lo requiere, el acta deberá reducirse a escritura pública. Asimismo, cuando el porcentaje de derechos enajenados en el condominio sea inferior al treinta y tres por ciento, se deberá convocar anualmente a una **Asamblea de Residentes**, con el objeto de informar sobre el funcionamiento y administración del condominio, reportar las actualizaciones al plan de emergencia, programar los simulacros de evacuación y/o acciones de capacitación o prevención de riesgos y tratar cualquier otro asunto relacionado con los intereses de los residentes. **TRES) ETAPAS Y SECTORES:** a) El condominio estará dividido **dos etapas** para efectos de su recepción municipal, no obstante que funcionará como una sola comunidad, integrada, con áreas y zonas comunes disponibles para todos los copropietarios, arrendatarios o residentes a cualquier título de unidades de dominio exclusivo. b) El condominio tendrá también **tres sectores**, no obstante que todas sus zonas o áreas de dominio común serán de uso y goce de todos los copropietarios, arrendatarios y residentes a cualquier título de unidades del condominio. Es decir, no existirán áreas diferenciadas de uso exclusivo para los habitantes de un sector determinado. En atención a ello, no habrá separación alguna de derechos sobre los bienes de dominio común del respectivo sector con los derechos sobre los bienes comunes de todo el condominio. Asimismo, los gastos comunes se dividirán en la forma que establece la ley entre todos los habitantes del condominio. Las únicas **excepciones** dicen relación con los gastos vinculados al uso de las calderas de cada edificio, los cuales serán solo de cargo de los copropietarios, arrendatarios o residentes a cualquier título de unidades ubicadas en ellos; y



otros futuros gastos similares que puedan imputarse sin duda alguna a uno de los sectores en los que se divide el condominio, según lo establece el artículo treinta y ocho de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Cada sector estará singularizado en el **ANEXO I-B** del presente reglamento, Reglamento **protocolizado con esta misma fecha bajo el número tres mil seiscientos once guion veintidós** denominado "**Plano de Sectores del Condominio**". Los sectores del condominio son: **b.uno)** El sector denominado "**Edificio Punta Arenas**", integrado por las unidades y bienes de uso común existentes en dicho edificio de la primera etapa; **b.dos)** El sector denominado "**Edificio Llanquihue**", integrado por las unidades y bienes de uso común existentes en dicho edificio de la primera etapa; y **b.tres)** El sector denominado "**Edificio Millaray**", integrado por las unidades y bienes de uso común existentes en dicho edificio de la segunda etapa. **c)** No obstante la existencia de etapas y sectores, existirá un **Comité de Administración de todo el condominio**, el que estará integrado por, al menos, un representante de cada uno de los sectores o edificios en los que se divide, conforme a lo establecido en el artículo veintitrés de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. **d)** Asimismo, el condominio tendrá una **Administración General**, encargada del manejo de los recursos y el cuidado de los bienes comunes disponibles para todos los copropietarios, arrendatarios y residentes a cualquier título del Condominio. **e)** Existirán en el condominio **tres Subadministraciones (una por cada edificio), a cargo del Administrador General**, conforme lo autoriza el artículo veintitrés de la misma ley. Sin embargo, la Asamblea de Copropietarios podrá nombrar subadministradores designados especialmente al efecto, cuyo único objetivo será velar por el adecuado uso, administración y mantención de los bienes y servicios comunes que correspondan exclusivamente a sus respectivos sectores o edificios, pudiendo decidir y tomar acciones directas para ello, sin necesidad de recurrir



a la decisión de la comunidad en su conjunto. Estos subadministradores deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos por la ley para el Administrador. **CUARTO: RESPONSABILIDAD POR LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO:** a) Por la sola circunstancia de adquirir el dominio de alguna unidad del condominio, los copropietarios contraerán la obligación de establecer en forma expresa, en todo contrato de arrendamiento u otro acto jurídico que signifique la cesión del uso y goce de ella a un tercero, la obligación del arrendatario, habitante, mero tenedor u ocupante, de aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento y demás normas o Instrumentos que lo regulen, que dicte el Comité de Administración o el Administrador. b) El propietario de alguna unidad del condominio que ceda el uso o goce de la misma a cualquier título, gratuito u oneroso, deberá responder indistinta, indivisible y solidariamente con el respectivo habitante u ocupante, del cumplimiento de las **obligaciones económicas** de cualquier origen que se devenguen conforme a las normas establecidas en este Reglamento. c) Los propietarios no podrán arrendar, ceder el uso o el goce a cualquier título de sus respectivas unidades en forma que contravenga el presente Reglamento. A igual régimen están sometidos los arrendatarios, subarrendatarios y demás habitantes del condominio. d) Si un arrendatario, subarrendatario, mero tenedor o usuario a cualquier título de unidades del condominio, tuviere mala conducta y reiteradamente hubiere incumplido las normas del Reglamento de Copropiedad u otras normas de la comunidad, habiendo sido sancionado por el Administrador o por el Comité de Administración, el Administrador estará facultado para enviar una carta certificada dando aviso al propietario respectivo, con el objeto de que éste ponga término al contrato de arrendamiento. Finalmente, los copropietarios, arrendatarios, usuarios u ocupantes a cualquier título de una misma unidad, serán solidariamente responsables de la observancia de este Reglamento, de



modo que el cumplimiento de sus preceptos podrá ser exigido, tal como se expresó anteriormente, a cualquiera de ellos, indistintamente. **QUINTO:**

NORMAS SUPLETORIAS: En aquello que no estuviere determinado en el presente Reglamento, se aplicarán las normas de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, de su Reglamento y de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, todas normas que se denominarán en adelante genéricamente "**Preceptos Legales**". Sin perjuicio de lo anterior, para un mejor funcionamiento, seguridad y conservación del Condominio, el Comité de Administración y/o la Administración podrán elaborar y aprobar uno o más Reglamentos Internos, Reglamentos para el Arrendatario, Circulares o comunicaciones para una buena convivencia o regulación del uso de espacios y áreas comunes, así como el pago de multas frente a infracciones a la normativa señalada; la formación de fondos especiales, entre otros. **SEXTO:**

DEFINICIONES: De conformidad con lo establecido en la Nueva Ley de Copropiedad inmobiliaria, cuando en el presente reglamento se haga referencia a alguno de los siguientes conceptos, deberá entenderse lo siguiente: **a) Condominio Tipo A o Condominio de unidades en terreno común:** Es aquel en que se atribuye dominio exclusivo sobre las unidades que forman parte de una o más edificaciones, existentes o con permiso de edificación otorgado, emplazadas en un terreno de dominio común. **b) Bienes de dominio exclusivo:** Son las unidades susceptibles de independencia funcional y de atribución a diferentes propietarios, tales como viviendas, oficinas, locales comerciales, bodegas, estacionamientos, recintos industriales o sitios urbanizados. **c) Bienes de dominio común:** Son aquellos necesarios para la existencia, seguridad, conservación y funcionamiento del condominio, permitiendo el uso y disfrute adecuado de quienes ocupan las unidades, tales como el terreno en que se emplazan las edificaciones, circulaciones o áreas verdes; los elementos constructivos estructurales horizontales y verticales,

como muros, fachadas, losas y techumbres; las redes e instalaciones de servicios básicos; los bienes destinados al servicio de recreación y esparcimiento; o los bienes necesarios para el desempeño de funciones por parte del personal contratado; entre otros, incluidos aquellos bienes comunes que pueden ser asignados en uso y goce exclusivo a ciertas unidades. Cada copropietario será dueño exclusivo de su unidad y comunero en los bienes de dominio común. **d) Obligación económica:** Corresponde a todo pago en dinero que debe efectuar el copropietario para cubrir gastos comunes ordinarios, gastos comunes extraordinarios o del fondo común de reserva, fondo operacional inicial, multas, intereses, primas de seguros u otros, según determine el Reglamento de Copropiedad. **SÉPTIMO: BIENES DE DOMINIO EXCLUSIVO, DE DOMINIO COMÚN Y ASIGNABLES EN USO Y GOCE EXCLUSIVO:** **a)** Cada copropietario será dueño exclusivo de su(s) **UNIDAD(ES)** y comunero en los bienes de dominio común. En consecuencia, podrá usar, gozar y disponer de ella(s) con las limitaciones que establece la ley, el presente Reglamento y demás normas que regulan la convivencia dentro del condominio. El número de unidades del condominio está detallado en el **ANEXO II** de este Reglamento, Reglamento **protocolizado con esta misma fecha bajo el número tres mil seiscientos once guion veintidós** denominado **"Unidades del condominio y prorrato de derechos y obligaciones económicas"**. **b)** Los **BIENES DE DOMINIO COMÚN** del condominio, son aquellos necesarios para su existencia, seguridad, conservación y funcionamiento, según señala la Nueva Ley de Copropiedad. El derecho del propietario sobre los bienes de dominio común es inseparable del dominio exclusivo de su(s) respectiva(s) unidad(es), así como de los derechos de uso y goce exclusivos que se le asignen sobre bienes de dominio común. En consecuencia, esos derechos se entenderán comprendidos en la transferencia del dominio, gravamen o embargo de su(s) unidad(es). Además



de los señalados precedentemente, son bienes de dominio común del condominio, el hall de acceso, lavandería, sala de Administración, sala de conserjería, bodegas de encomiendas, baños comunes o de personal de la Administración, el mobiliario de los bienes comunes, las piscinas, quinchos para asados, bicicleteros, salas multiuso, salas "cowork", "skybar", gimnasio, área de juegos y deportes, enfermería. **c) Regulación especial de unidades y bienes de dominio común del condominio:** **c.1) ASCENSORES:** el Comité de Administración regulará su uso de forma tal que cumpla con la normativa vigente. Será responsabilidad de la Administración efectuar en tiempo y forma las mantenciones periódicas que necesiten los equipos del condominio, para lo cual deberá llenar las respectivas bitácoras, que son el medio probatorio que acreditará que éstas efectivamente se han efectuado. Estas bitácoras son necesarias para exigir las respectivas garantías de los equipos. Para cumplir con esta obligación, la Administración deberá mantener contratada en forma permanente a una empresa que preste el servicio de mantenimiento de los ascensores. **c.2) PISCINAS, QUINCHOS, BICICLETEROS, SALAS MULTIUSO, ENTRE OTROS:** Será el Comité de Administración y/o el Administrador quien norme y establezca las condiciones especiales de uso de los bienes de dominio común, como las piscinas, quinchos para asados, bicicleteros, área de juegos infantiles, gimnasio, salas multiuso ("cowork", salas de juegos, "skybar", entre otras); estableciendo restricciones de acceso a aquellos ubicados en un sector determinado y fijando horarios de funcionamiento y eventual cobro. **c.3) ESTACIONAMIENTOS:** El uso de los estacionamientos, tanto de dominio exclusivo como aquellos asignados en uso y goce exclusivo, se sujetará a las siguientes reglas: **(i)** Los propietarios, usuarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de uno, dos o más estacionamientos contiguos, cuya superficie o espacio conjunto permita estacionar dos vehículos en lugar de uno, o tres o cuatro vehículos en lugar



de dos, podrán ocuparlos de esa forma en la medida en que se ciñan a la señalización del condominio y no afecten o interrumpan el espacio reservado para el uso común o el espacio de otras unidades del condominio; (ii) La misma regla anterior se aplicará a los propietarios, usuarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de un estacionamiento adyacente a polígonos que le hayan sido debidamente asignados en uso y goce exclusivo y cuyo espacio conjunto o superficie conjunta permita estacionar dos vehículos en lugar de uno; (iii) Los estacionamientos del condominio no podrán ser arrendados por períodos de tiempo inferior a un mes, con la finalidad de resguardar la seguridad al interior del sector de estacionamientos; y (iv) Los estacionamientos solo podrán ser utilizados para estacionar automóviles, motocicletas y vehículos motorizados de todo tipo. No podrán ser destinados al almacenaje de carros de comida, muebles, neumáticos, escombros u otros objetos. **c. cuatro) ESTACIONAMIENTOS DE VISITAS:** El uso de este tipo de estacionamientos será normado también por el Comité de Administración y/o el Administrador, pudiendo establecer tiempos máximos de permanencia, así como multas en caso de que un copropietario, residente o visita los use por sobre el tiempo de permanencia máximo permitido. Adicionalmente, la Administración estará facultada para tomar todas las medidas pertinentes para la remoción del vehículo estacionado cuando exceda el tiempo de permanencia permitido. Las multas aplicables podrán ser cobradas al copropietario o habitante de una unidad del condominio que haya sobrepasado el tiempo de permanencia establecido o autorizado el ingreso de visitas que no hayan cumplido dicha normativa. El Comité de Administración podrá restringir el ingreso de visitas e implementar cobros especiales en beneficio de la comunidad respecto del uso de estos estacionamientos. Finalmente, los copropietarios, arrendatarios o residentes a cualquier título del condominio que tengan alguna discapacidad permanente o temporal

(especialmente aquellos con movilidad reducida), podrán solicitar al Administrador la **permuta temporal** de un estacionamiento de visitas para personas con discapacidad (mientras dure ésta). Para ello, deberán acreditar la mencionada condición, de conformidad a la ley y tener en dominio o asignado en uso y goce exclusivo otro estacionamiento. En caso de acceder a la solicitud de permuta, el Administrador estará facultado para disponer del estacionamiento del requirente y utilizarlo como estacionamiento de visitas por el tiempo que lo requiera. **c. cinco) BODEGAS:** Solo podrán destinarse a guardar ropa, utensilios domésticos y otros bienes muebles de un valor inferior a veinte Unidades de Fomento, siendo de exclusiva responsabilidad de cada propietario cualquier deterioro que pudieren sufrir bienes de un valor superior a dicha suma, aunque dicho deterioro se haya producido por causas imputables al primer vendedor. **d) Bienes de dominio común asignables en uso y goce exclusivo:** Existen bienes de dominio común que podrán ser asignados en uso y goce exclusivo por la inmobiliaria a copropietarios de unidades del condominio, los cuales se singularizan en los planos de copropiedad y en el **ANEXO III** del presente Reglamento, Reglamento protocolizado con esta misma fecha bajo el número tres mil seiscientos once guion veintidós denominado "Tabla de bienes de dominio común asignables en uso y goce exclusivo". Estos bienes estarán afectos al pago de obligaciones económicas, conforme se detalla en este Reglamento. Finalmente, de conformidad con la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, la Asamblea de Copropietarios también podrá asignar bienes de dominio común en uso y goce exclusivo. **e)** Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el total de unidades del condominio, así como de los bienes de dominio común asignables en uso y goce exclusivo, podrá ser modificado por la inmobiliaria durante el desarrollo o construcción del condominio, previa aprobación de la autoridad municipal y serán indicados en

los planos de copropiedad inmobiliaria. **OCTAVO: DERECHOS SOBRE BIENES DE DOMINIO COMÚN Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS:** Para los efectos de lo dispuesto en la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria sobre esta materia, se determinan las siguientes normas: a) El derecho de los copropietarios sobre los bienes de dominio común es el indicado en la columna derechos de propiedad en el prorroto del **ANEXO II** de este Reglamento, Reglamento protocolizado con esta misma fecha bajo el número tres mil seiscientos once guion veintidós. Esta proporción será considerada en todas las votaciones que lleve a cabo la Asamblea de Copropietarios. No obstante que el condominio estará integrado por **tres sectores**, no existirán derechos de las unidades sobre los bienes de dominio común del condominio, separados de los bienes comunes del respectivo sector, conforme lo autoriza el artículo primero letra D. de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria; b) La cuota con la cual los copropietarios de unidades del condominio deben contribuir al pago de las obligaciones económicas, se precisa y detalla también en el prorroto del **ANEXO II** de este Reglamento, Reglamento protocolizado con esta misma fecha bajo el número tres mil seiscientos once guion veintidós, el cual forma parte integrante del mismo. Los gastos comunes correspondientes a los bienes o servicios que actualmente o en el futuro corresponden exclusivamente a un sector, como los gastos originados por las calderas ubicados en cada edificio, serán solo de cargo de los copropietarios, arrendatarios o residentes a cualquier título de unidades ubicadas en él, según lo establece el artículo treinta y ocho de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. c) Se deja expresa constancia que, en pro de la justicia y equidad entre los copropietarios del condominio, se han incluido en el prorroto indicado para las obligaciones económicas, los bienes, superficies o polígonos de dominio común que se asignan en uso y goce exclusivo, de manera que los asignatarios de estos derechos igualmente están



obligados al cumplimiento o pago de dichas obligaciones. No obstante, estos recursos deberán incrementar el fondo común de reserva, conforme lo señala el artículo veintiocho de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. **NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES Y OCUPACIÓN MÁXIMA: UNO) MODIFICACIONES Y TRANSFORMACIONES:** a) Los copropietarios podrán hacer las modificaciones o transformaciones que estimen convenientes al interior de sus respectivas unidades, pero no podrán afectar en forma alguna la estructura del respectivo edificio ni comprometer la seguridad, solidez, integridad estructural, estética y salubridad del mismo o el funcionamiento general de las instalaciones del condominio. Las habilitaciones, transformaciones o modificaciones de las unidades del condominio deberán efectuarse siempre previa autorización de la Administración del condominio, quien señalará las normas y precauciones que deberán adoptarse para evitar daños y los horarios en que podrán realizarse aquellos arreglos, siendo los copropietarios y ocupantes responsables de cualquier perjuicio o inconveniente que pudiere derivarse del incumplimiento de estas normas e instrucciones. Todos los materiales que se empleen deberán cumplir con la normativa vigente en materia de incombustibilidad e insonoridad, sin que puedan usarse materiales prohibidos. Queda prohibido modificar elementos estructurales, demoler shafts, interrumpir instalaciones eléctricas, de agua, alcantarillado y otros, salvo autorización expresa del profesional proyectista del condominio, o de la Inmobiliaria junto al Comité de Administración. Finalmente, para evitar roturas de cañerías y ductos de agua, se prohíbe perforar las paredes de cocinas y baños de las unidades del condominio. b) A efectos de mantener la uniformidad y estética de las fachadas del condominio, los copropietarios o residentes solo pueden mantener o instalar **velos, cortinas o rollers de color blanco** o del tipo "Black Out" hacia afuera del respectivo edificio. Hacia el interior de sus unidades, los copropietarios podrán usar el

diseño de las cortinas y el color que deseen. Con la misma finalidad, está prohibido construir estructuras para cerrar las terrazas o colocar cortinas sólidas o del tipo "Hanga Roa". Excepcionalmente se podrán hacer estos cierres o ampliaciones con la autorización de los arquitectos de la Inmobiliaria y en su defecto por el Comité de Administración, quienes visarán el proyecto previamente, conforme a criterios que permitan evitar alteraciones y dar uniformidad a la fachada. c) No se podrá exceder el peso de la carga de diseño de los edificios ni tampoco perforar las losas, sin informe previo de los calculistas estructurales del condominio o de un calculista autorizado por la inmobiliaria, para que se hagan los refuerzos necesarios. Si no se cumple con este trámite, ni la Constructora ni la Inmobiliaria serán responsables de los perjuicios que puedan producirse y el infractor incurrirá en las multas correspondientes además de las responsabilidades por el pago de las indemnizaciones que procedan. En caso de cargas puntuales, tales como archivos, cajas de fondo, bibliotecas, maquinarias y equipos pesados en las unidades del condominio, la Administración deberá consultar a los calculistas estructurales del condominio o a la inmobiliaria, quienes podrán imponer condiciones especiales o refuerzos en las losas a su arbitrio, los que deberán implementarse a costa de los copropietarios interesados. d) Tampoco podrán los copropietarios cambiar el destino de las unidades del condominio, a menos que reúnan todos los requisitos establecidos en la Nueva Ley de Copropiedad. e) También queda prohibido aumentar el número de roles de avalúo del condominio. **DOS) OCUPACIÓN MÁXIMA DE LAS UNIDADES:** El condominio se diseñó y aprobó por la autoridad municipal, en base a supuestos de ocupación máxima de sus unidades, las cuales están indicadas en el **ANEXO IV** del presente Reglamento, Reglamento protocolizado con esta misma fecha bajo el número tres mil seiscientos once guion veintidós denominado "Tabla de capacidad máxima de ocupación de las



unidades del condominio". Será responsabilidad de los copropietarios velar porque los habitantes de sus unidades cumplan con estos supuestos. La Administración estará facultada para imponer multas mensuales a aquellos copropietarios, habitantes o usuarios a cualquier título de las unidades, por cada mes en que dichos máximos se sobrepasen. Además, podrá el Administrador enviar una carta certificada dando aviso al copropietario respectivo, con el objeto de que éste ponga término al contrato de arrendamiento o a la ocupación de la unidad correspondiente. **DÉCIMO: NORMAS DE CONDUCTA, PROHIBICIONES Y MULTAS:** **UNO) a)** Cada copropietario, residente o usuario a cualquier título, deberá usar su(s) unidad(es), bienes de dominio común asignados en uso y goce exclusivo y los bienes de dominio común del condominio en forma correcta, ordenada y tranquila, teniendo en cuenta que el destino principal del condominio es habitacional. En consecuencia, no podrá emplearlos en actividades contrarias a la moral y buenas costumbres, ejecutar en ellos actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios, que comprometan la seguridad, solidez, estética, integridad estructural y salubridad del condominio. Tampoco podrá darlos en arrendamiento, uso o goce a personas de notoria mala conducta. **b)** Serán de cargo exclusivo de los copropietarios y/o residentes, las reparaciones y mantenciones de sus respectivas unidades, de sus murallas y muros interiores, suelos, instalaciones, ventanas, puertas y demás bienes que les pertenezcan. Asimismo, deberán mantener en buen estado las instalaciones eléctricas, de agua, alcantarillado y otras que pudieren existir en el futuro, hasta los empalmes de entrada y salida de sus unidades, teniendo un plazo máximo de **dos días** para realizar las reparaciones de aquellas instalaciones que, por su naturaleza, afecten el uso de los servicios o la salubridad, seguridad y control de las unidades de otros copropietarios o habitantes del condominio. Si no efectuaren las reparaciones en el plazo

Indicado, el Administrador podrá hacerlas reparar con cargo al copropietario de la unidad que ocasionó el daño. Los muros divisorios se entenderán que son medianeros para el solo efecto de concurrir a su conservación y reparación por partes iguales, entre los respectivos vecinos. **DOS) MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA:** a) Los copropietarios, arrendatarios o usuarios a cualquier título de unidades del condominio podrán tener mascotas y animales de compañía dentro de sus respectivas unidades, según lo establece la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, debiendo portar placas de identificación y estar registrados, tanto en los registros que establece la autoridad, como en conserjería. b) El dueño o responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado proporcionarle alimentación, manejo sanitario, recolectar y eliminación sus heces y al cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en la Ley de Tenencia Responsable número veintiún mil veinte, sus normas complementarias y modificaciones posteriores. c) Para transitar con mascotas o animales de compañía por espacios o áreas comunes del condominio, el respectivo dueño o persona responsable deberá portar y utilizar los implementos de control y seguridad necesarios para evitar que pueda ocasionar daños o problemas a las personas, sus bienes u otras mascotas (correa, cadena, bozal, entre otros, según el caso). d) Además, quien transite con una mascota o animal de compañía por las áreas comunes del condominio, deberá respetar siempre el derecho preferente de las demás personas a utilizar estos espacios y evitar molestar al resto de los vecinos, emitir ruidos molestos o dejar desechos o basura. En caso de ensuciar las áreas comunes, el propietario o responsable de la mascota o animal de compañía deberá limpiar en forma inmediata. e) Quien mantenga o posea mascotas o animales de compañía deberá cumplir con la normativa relativa a la tenencia responsable (Ley número veintiún mil veinte y demás aplicables); es decir, debe identificarlos apropiadamente, brindarles buen trato, cuidados

veterinarios, mantenerlos en buenas condiciones de higiene y seguridad y no someterlos a sufrimientos. Entre otras cosas, esto significa evitar dejarlos en situación de desamparo o soledad en el departamento por largo tiempo, emitiendo ruidos u olores que puedan molestar a los vecinos y mantenerlos vigilados y pasearlos con correa en los espacios comunes, para evitar que deambulen sueltos en ellos o en la vía pública. f) El abandono de animales es considerado maltrato y crueldad animal por nuestra legislación, por lo que ante una denuncia efectuada por algún copropietario o residente del condominio, el Administrador estará facultado para informar el hecho y poner todos los antecedentes a disposición del copropietario de la unidad respectiva y de la autoridad correspondiente; así como aplicar multas; g) El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso conforme a la ley, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el Reglamento de la Ley de Tenencia Responsable, tales como la circulación con correa, bozal y arnés adecuados a su tamaño y morfología; esterilización, así como la prohibición de circular con el animal por las áreas comunes, jardines, salones y demás dependencias del condominio, salvo para entrar y salir de él. h) El incumplimiento de estas normas se sancionará con multa de una a tres Unidades de Fomento, la que podrá ser duplicada por el Comité de Administración, principalmente en caso de incumplimientos reiterados o en caso de daños ocasionados a terceros. **TRES) QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO:** uno) Colocar, pintar o adherir letreros, anuncios o lienzos en cualquier lugar del condominio; colocar avisos o afiches de cualquier tipo, salvo aquella publicidad destinada a la promoción del arriendo de las unidades; dos) Instalar elementos salientes en cualquier parte de las unidades, colgar o tender ropa, alfombras y cualquier otro elemento por fuera de las terrazas, balcones o ventanas; tres) Transportar, depositar o almacenar, en cualquier parte, aunque sea transitoriamente, materias

húmedas o infectas, mal olientes, inflamables o explosivas; y, asimismo, cocinar y/o almacenar alimentos que por su naturaleza o tipo de cocción emanen olores fuertes o desagradables. Asimismo, se prohíbe la emisión de olores propios de sustancias tóxicas o ilegales; **cuatro)** Ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios o habitantes del condominio, provocando ruidos, algazaras, aglomeraciones y otras molestias que alteren la tranquilidad de los ocupantes. Esta prohibición comprende mantener encendidos equipos de radio, televisión, música o hacer uso de instrumentos musicales a un volumen tal que produzca molestia a otros copropietarios; **cinco)** Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, incombustibilidad, solidez, estética, integridad estructural y/o salubridad del condominio; **seis)** Ocupar los inmuebles en destinos o fines atentatorios contra la moral o las buenas costumbres; **siete)** Instalar lonas, plásticos o cualquier tipo de materiales que no hayan sido consultados en el diseño original aprobado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad; o que no estén contemplados en las especificaciones técnicas del proyecto, elaboradas por los arquitectos de la inmobiliaria; ni alterar en cualquier forma los colores exteriores de las edificaciones del condominio; **ocho)** Instalar antenas parabólicas o de otro tipo para transmisión o captación de ondas de televisión común o televisión por cable en las unidades del condominio o en las techumbres, fachada, paredes, cielos de las edificaciones del condominio, salvo que se cuente con permiso del Comité de Administración; instalar caños o cualquier otro artefacto de aireación, calefacción o inclinación en cualquier parte del condominio. El copropietario, arrendatario o habitante a cualquier título de una unidad solo podrá efectuar dentro de ésta instalaciones de ventilaciones, de inyectores o extractores que modifiquen el movimiento y circulación de masas de aire, a través de una persona o entidad autorizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y previa comunicación

al Administrador. La infracción a lo prevenido anteriormente podrá ser sancionada con multas por el Administrador y, adicionalmente, por el Juez de Policía Local correspondiente, quien está facultado para aplicar **multas de una a tres unidades tributarias mensuales**, pudiendo duplicar su monto en caso de reincidencia. Se entenderá que hay reincidencia cuando se cometa la misma infracción, aun si ésta afectare a personas diversas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la resolución del Juez de Policía Local que condene al pago de la primera multa. Podrán denunciar estas infracciones, el Comité de Administración, el Administrador o cualquier persona afectada, dentro de los tres meses siguientes a su ocurrencia. El procedimiento sancionatorio se sustanciará de acuerdo a lo dispuesto en la ley que establece el procedimiento ante Juzgados de Policía Local y las multas que se cursen serán a beneficio municipal. **nueve)** Cerrar en cualquier forma las terrazas de los departamentos; así como dejar, guardar, almacenar o depositar en ellos objetos tales como refrigeradores, cajas de gran tamaño u otros elementos ajenos a su función propia; **diez)** Instalar techumbres, cierros o cercar los espacios destinados a estacionamientos de vehículos; estacionar vehículos en lugares no destinados específicamente para tales efectos; o destinar los estacionamientos para dejar, depositar o almacenar escombros, neumáticos, baterías o cualquier otro objeto distinto a un vehículo; **once)** Introducir modificaciones o ampliaciones en las instalaciones del condominio, sean de agua, electricidad, alcantarillado, seguridad, telefonía, Internet, acceso a televisión por cable y otras, sin autorización expresa y escrita del Comité de Administración del condominio o del Administrador. **doce)** Queda expresamente prohibido, tender cables aéreos o por la superficie y/o exterior de las edificaciones del condominio; la instalación de cables de cualquier clase o tipo solo podrá realizarse por los ductos, escalerillas o shafts contemplados específicamente para estos efectos en los planos de especialidad del

condominio. **trece)** Instalar muebles y objetos en los pasillos, cubiertas exteriores, vestíbulos, escaleras o en otros espacios comunes del condominio, que impidan o embaracen el libre acceso a ellos o el goce de ellos por los demás copropietarios o habitantes del condominio. Las escaleras deberán ser usadas solo para los fines que han sido proyectadas, debiendo estar permanentemente libres para circulación; **catorce)** Utilizar la red seca, que es de uso exclusivo de bomberos. La red húmeda solo se operará en caso de emergencia, siguiendo las indicaciones de la Administración; **quince)** Estacionar vehículos frente a los accesos del condominio o en espacios de circulación, impidiendo el libre tránsito de vehículos de los demás propietarios y ocupantes; **dieciséis)** Lavar los basureros del condominio en el subterráneo, como asimismo votar cualquier sustancia que no sea agua en los drenajes del condominio; **diecisiete)** El ingreso de camiones u otros vehículos con exceso de carga por sobre las tres toneladas. La velocidad máxima de ingreso y circulación interior en los estacionamientos, será de quince kilómetros por hora; **dieciocho)** Tocar bocinas de vehículos dentro de los recintos de estacionamientos; **diecinueve)** Cambiar la señalética de las puertas de acceso a escalas, de seguridad o tránsito del condominio, o en general, alterar la señalética de arquitectura del condominio, salvo expresa autorización de la Administración del mismo, por razones de interés general de la comunidad; **veinte)** Fumar o beber alcohol en los ascensores y en los espacios comunes interiores, hall de acceso y estacionamientos o durante las faenas de remodelación de departamentos; **veintiuno)** El ingreso al condominio de vendedores ambulantes o comercializar productos de cualquier tipo en los pasillos y áreas comunes del condominio. La entrega de comida u otros productos enviados por correo u otros servicios similares, se hará en la recepción del condominio y retirada desde la conserjería o sala de encomiendas; **veintidós)** El uso de parafina y de gas licuado en balones, para



calefacción, cocina o parrilla y de cualquier artefacto que produzca llama y combustión, salvo las excepciones que este mismo Reglamento pudiere contemplar. Se prohíbe mantener al interior de las unidades del condominio balones de gas u otros materiales inflamables o que puedan explotar;

veintitrés) Realizar amenazas escritas o verbales a otros miembros de la Comunidad; o agredirlos física o psicológicamente. Asimismo, está prohibido faltar el respeto al personal que trabaja en el condominio y/o en Administración;

veinticuatro) El ingreso de visitas al condominio sin autorización previa del copropietario o residente de la respectiva unidad. Todas las visitas deberán registrarse en la conserjería del condominio, exhibiendo su documento de identidad (cédula de identidad o pasaporte);

veinticinco) En los balcones de departamentos solo podrán colocarse mallas de seguridad cuando habiten en ellos niños menores de doce años o mascotas o animales de compañía que lo requieran;

veintiséis) Baldear con agua o detergente los balcones, o cualquier otro elemento que afecte a los demás departamentos;

veintisiete) Ingresar a la, sala de estanques de agua potable, sala de calderas, salas eléctricas y de telecomunicaciones, equipo generador, equipo elevador, sala de basura, sala de bombas, azotea y techumbre no transitables, sala de extracción de basura y sala de máquinas de ascensores del condominio. Sólo la Administración y personal especializado, debidamente autorizado, estarán facultados para ingresar a los recintos antes señalados;

veintiocho) Hacer picnic en cualquiera de los lugares que de acuerdo con el presente Reglamento de Copropiedad son bienes comunes del condominio;

veintinueve) Estacionar vehículos de los copropietarios, residentes o habitantes del condominio en los estacionamientos reservados para visitas o para minusválidos;

treinta) Lavar o realizar trabajos mecánicos a vehículos en los estacionamientos y demás espacios comunes del condominio;

treinta y uno) Guardar bicicletas en lugares distintos a los

dispuestos para ese uso exclusivo. Las bicicletas deberán ser guardadas con candado en los espacios que correspondan, bajo la responsabilidad y riesgo de la persona que haga uso del bicicletero. No se permitirá guardar ni transitar en bicicleta por los pasillos o espacios comunes, dentro de los cuales se incluyen los ascensores. Tampoco se puede estacionar motocicletas o similares en estos pasillos o demás espacios comunes ni tampoco al interior de los departamentos; **treinta y dos)** Dejar basura, escombros, cajas, botellas, etcétera, en los espacios o bienes comunes no destinados para estos efectos; **treinta y tres)** Depositar en el ducto de basuras materias o basuras sueltas o en estado líquido, o en paquetes de tamaño exagerado. Asimismo, dejar objetos cortantes o contundentes, tales como tarros, botellas, vidrios, piedras, etcétera. El horario para botar basuras será fijado por la Administración del condominio; **treinta y cuatro)** Ejecutar cualquier acto o hecho que altere el normal funcionamiento de las servidumbres de alcantarillado, agua potable, electricidad, gas y telecomunicaciones, entre otras, que puedan existir en el condominio; **treinta y cinco)** Dejar abiertas las llaves de suministro de agua potable al interior de las unidades del condominio, que provoquen rebalses o desbordes que afecten a otras unidades o a bienes de dominio común. En estos casos, el costo de las reparaciones por estos perjuicios corresponderá en forma directa y exclusiva al copropietario, arrendatario o usuario responsable; **treinta y seis)** Hacer funcionar equipos de radio o televisión en forma estridente o con alto volumen, a cualquier hora; **treinta y siete)** Instalar cocinas, anafres, congeladores y otros elementos similares destinados a la preparación de cualquier alimento, en bodegas, estacionamientos, pasillos y terrazas; **treinta y ocho)** Perforar la losa que separa el primer piso del subterráneo. En caso de intervención deberá ser consultado previamente al Arquitecto o Calculista del proyecto; **treinta y nueve)** Instalar en las terrazas elementos



fijos o anclados a la estructura del respectivo edificio o piscinas de cualquier tipo; **cuarenta)** Destinar las unidades al funcionamiento de talleres, fábricas, industrias, casas de pensión u hospedaje, centros de apuestas, cantinas, casinos, clubes o centros de baile, cabaret y afines; **por** **casas** **funerarias**, moteles, **y** **comercio en general**. En este sentido, **está prohibida la venta de todo tipo de bienes en las unidades (departamentos, bodegas o estacionamientos) y en las áreas de uso común del condominio;** especialmente alimentos preparados, congelados, abarrotes, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, entre otros similares; **cuarenta y uno)** Utilizar los departamentos o sus habitaciones como **apart-hotel** o destinados al **alojamiento temporal de personas o mercaderías** a través de plataformas web, aplicaciones telefónicas u otras similares, **por plazos inferiores a treinta días; cuarenta y dos)** En general, realizar cualquier actividad contraria al **destino exclusivamente habitacional** de los departamentos, no autorizadas expresamente en el presente Reglamento y que cause o pueda provocar molestias y/o afectar los derechos de los demás copropietarios, arrendatarios o residentes. **Cuatro) MULTAS:** **a)** La infracción a cualquiera de estas disposiciones o a las establecidas en el resto del Reglamento de Copropiedad que no tengan establecida una sanción especial, facultará a la Administración del condominio a cobrar **multas de entre una a cinco Unidades de Fomento**, por evento, monto que podrá ser aumentado por el Comité de Administración en caso de reincidencia. **b)** Junto con la aplicación de multas, el Comité de Administración podrá adoptar las medidas que juzgue necesarias para retrotraer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, estando facultado para destruir o modificar las obras ejecutadas con infracción a este Reglamento con cargo al infractor, lo cual será cobrado conjuntamente con el resto de las obligaciones económicas del mes siguiente a aquel que se haya ejecutado la corrección. **c)** Serán **responsables**

solidariamente del pago de las multas e indemnizaciones por infracción a las obligaciones señaladas, el copropietario y el arrendatario o habitante infractor y los demás residentes del departamento respectivo. **d)** Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las indemnizaciones que en derecho correspondan.

DÉCIMO PRIMERO: NORMAS GENERALES: Conjuntamente con lo señalado precedentemente los residentes a cualquier título deberán observar las siguientes normas: **a)** El sentido del tránsito dispuesto para vehículos en los estacionamientos deberá ser acatado según su señalización; **b)** El tránsito de vehículos en los subterráneos deberá hacerse cuidadosamente, con las luces encendidas y respetando las señalizaciones; **c)** El horario y control del alumbrado exterior y de los espacios comunes del condominio es de exclusiva responsabilidad de la Administración, debiendo los residentes colaborar en su cuidado y mantenimiento; **d)** La extracción de basura será hecha por la Administración en los horarios que ésta fije. Queda prohibido arrojar por los ductos de basura, objetos inflamables, cigarrillos encendidos, escombros, bolsas con polvo de aspiradoras mal cerradas y objetos de metal o vidrio en general o desechos orgánicos de cualquier clase; **e)** Los shafts de ventilación y ductos de servicios e instalaciones sólo serán usados para los fines a que estén naturalmente destinados y no podrán hacerse conexiones a ellos de ningún tipo, diferentes a su propia naturaleza; **f)** Todos los jardines y áreas verdes serán cuidados por la Administración. **g)** El aseo de todos los espacios comunes, incluyendo la limpieza exterior de fachadas y los estacionamientos, será de responsabilidad de la Administración, con cargo a gastos comunes y deberá efectuarse con la frecuencia que ésta indique; **h)** La Administración será responsable de reparar los bienes comunes, cargando el costo al copropietario que los hubiere dañado, si fuera el caso; **i)** Los ascensores están destinados fundamentalmente al transporte de pasajeros. Las mudanzas y el transporte de materiales u otro tipo de carga, será hecho



solamente en los horarios que fije la Administración, previa solicitud enviada al Administrador con al menos tres días de anticipación. Quien haya solicitado dicha autorización, deberá todas las precauciones del caso a fin de no dañar las escalas, ascensores y proteger el suelo del hall de acceso a los pisos; i) Respecto de todo bien u objeto que entre o salga del condominio, la Administración podrá exigir su declaración, siendo su transporte de responsabilidad del respectivo copropietario; j) En caso de extravío de las llaves, tarjetas de acceso o controles de puertas de los espacios o bienes de dominio común, los copropietarios, arrendatarios o residentes deberán dar aviso de inmediato a la Administración para que se adopten las medidas correspondientes. Mientras no medie el citado aviso, el responsable de la pérdida o extravío responderá de los perjuicios que esta negligencia cause a la comunidad; k) Cada residente deberá tomar las precauciones necesarias con las especies almacenadas en su bodega por la eventual presencia de humedad por encontrarse en un subterráneo; l) Los elementos decorativos que se instalen en las terrazas no deben ser visibles desde la vereda del condominio; m) El transporte de los alimentos preparados o solicitados a domicilio, deberá efectuarse en carros o recipientes herméticos, de manera que no despidan olores y no causen otro tipo de molestias al resto de los habitantes u ocupantes de unidades del condominio. n) Los espacios comunes serán de uso exclusivo para los copropietarios, arrendatarios y/o residentes del condominio, quienes podrán usarlos en horarios que para tales efectos determine el Reglamento Interno. En caso de que algún copropietario o arrendatario del condominio desee ocupar estas áreas o espacios comunes con visitas o personas que no son copropietarios, deberán registrarse en conserjería antes de su ingreso. **DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES ECONÓMICAS:** Corresponden a todo pago en dinero que debe efectuar el copropietario de unidades de un condominio, para cubrir los **gastos comunes**

generales, así como los correspondientes a su respectivo sector que existan actualmente o lleguen a existir en el futuro, sean ordinarios o extraordinarios; el **Fondo Común de Reserva**, el **Fondo Operacional Inicial**, las **multas**, **intereses**, **primas de seguros** u otros que pueda determinar el Reglamento de Copropiedad. El copropietario que transfiera una unidad de un condominio deberá declarar, en la correspondiente escritura pública, que se encuentra al día en el pago de las obligaciones económicas del condominio o expresar aquellas que adeude. Conforme a la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, se entiende por: **a) GASTOS COMUNES ORDINARIOS**: Aquellos necesarios para la administración, reparación, conservación y uso de los bienes comunes. En atención a que el condominio cuenta con **tres sectores**, podrán existir gastos comunes diferenciados para cada uno de ellos, en función de los gastos que irroque la administración y mantención de los bienes de dominio común de uso exclusivo de los copropietarios, arrendatarios y habitantes de cada sector como, por ejemplo, las calderas ubicadas en cada uno de los edificios. Será responsabilidad del **Administrador General** (o de los Subadministradores que se nombren especialmente al efecto), separar los gastos de cada sector y cobrar a cada copropietario la suma correspondiente a su edificio, junto a los gastos comunes generales del condominio. Son gastos comunes de administración, aquellos de reproducción de documentos y despacho y los correspondientes a remuneraciones del personal de servicio, conserje y Administrador, incluidas las cotizaciones previsionales que procedan. Son gastos comunes de mantención los necesarios para el mantenimiento de los bienes de dominio común, tales como mantención y certificación de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas; revisiones y certificaciones periódicas de orden técnico, aseo y lubricación de los servicios, maquinarias e instalaciones; adquisición y reposición de luminarias, accesorios y equipos;

mantención y aseo del condominio; mantención o reposición de equipos y elementos de emergencia y seguridad; primas de seguros y otros análogos, como la limpieza y reparación de las fachadas, bombas de agua y otros análogos, como asimismo, los costos por la aplicación de un nuevo sello a los pavimentos asfálticos, tratamiento que deberá ser hecho oportunamente de acuerdo a las necesidades del mismo. Son gastos comunes de reparación los que demande el arreglo de desperfectos o deterioros de los bienes de dominio común o el reemplazo de artefactos, piezas o partes de éstos. Son gastos comunes de uso o consumo los correspondientes a los servicios colectivos de agua potable, gas, energía eléctrica, teléfonos, telecomunicaciones u otros de similar naturaleza. Respecto del CONSUMO DEL GAS NATURAL PARA AGUA CALIENTE, el **setenta por ciento** de aquel consumo se deberá proratear individualmente a cada departamento y será cobrado a cada copropietario conjuntamente con los gastos comunes en base a su consumo individual, debiendo la administración tomar las lecturas de los medidores respectivos de cada departamento para efectuar el cobro. El **treinta por ciento** restante de ese consumo, se incluirá en los gastos comunes del condominio y deberá ser detallado en la boleta de gastos respectiva. No obstante, en forma excepcional, durante los seis meses siguientes a la recepción del condominio, esta proporción se invertirá, de tal manera que el **setenta por ciento** del consumo de gas se incluirá en los gastos comunes generales del condominio y, el **treinta por ciento** restante, se prorateará individualmente a cada departamento en base a su consumo individual, para evitar cuentas excesivamente altas a los primeros habitantes del condominio. **b) GASTOS COMUNES EXTRAORDINARIOS:** Corresponden a todo gasto adicional y distinto a los gastos comunes ordinarios y las sumas destinadas a nuevas obras comunes. **c) FONDO COMÚN DE RESERVA:** Es aquel fondo destinado a cubrir gastos comunes urgentes, extraordinarios e imprevistos, incluidas las

Indemnizaciones y gastos por el eventual término de la relación laboral del personal contratado, si lo hubiere. **d) FONDO OPERACIONAL INICIAL:** Es el monto destinado a cubrir los gastos de puesta en marcha del condominio. Sin perjuicio que este fondo será utilizado por el Administrador de la comunidad, será recaudado por la Inmobiliaria en forma previa a la suscripción de los contratos de compraventa de las unidades del condominio y el monto a pagar por los primeros compradores se determinará en base a las características de la unidad que adquieren, de la siguiente forma: los departamentos de un dormitorio, aportan al fondo **tres Unidades de Fomento**; los departamentos de dos dormitorios, aportan al fondo **cuatro Unidades de Fomento**; los departamentos de tres dormitorios, aportan al fondo **cinco Unidades de Fomento**; los estacionamientos aportan al fondo **una Unidad de Fomento**; las bodegas aporta al fondo **cero coma dos Unidades de Fomento**; y los polígonos de uso y goce exclusivo aportan **una Unidades de Fomento cada uno.** **e) FONDOS EXTRAORDINARIOS:** El Comité de Administración podrá acordar la formación de fondos extraordinarios, por los montos y finalidad que en cada caso determine. El destino de estos fondos solo podrá cambiarse por acuerdo del propio Comité.

DÉCIMO TERCERO: PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS: a) Como señala la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, cada copropietario deberá contribuir a todas las obligaciones económicas del condominio y sector en que se emplace su(s) unidad(es), en proporción al derecho que le corresponda en los bienes de dominio común. Igualmente, estarán afectos al pago de obligaciones económicas los asignatarios del uso y goce exclusivo de bienes de dominio común. b) El deber de contribuir al pago de las obligaciones económicas seguirá siempre al dueño de cada unidad o asignatario de derechos de uso y goce exclusivo, aun respecto de los créditos devengados antes de su adquisición. c) Cada copropietario deberá pagar las obligaciones

económicas del condominio dentro de los diez primeros días siguientes a la fecha de emisión del correspondiente aviso de cobro. Si incurriere en mora, la deuda devengará interés, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del interés corriente bancario. **d)** Si el dominio de una unidad perteneciere en común a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las obligaciones económicas referidas a dicha unidad, sin perjuicio de su derecho a repetir lo pagado contra sus comuneros en la misma, en la proporción que les corresponda. **e)** El Administrador, con acuerdo del Comité de Administración, estará facultado para suspender o requerir la suspensión del servicio eléctrico, de telecomunicaciones o de calefacción que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. Si el condominio no dispusiere de sistemas propios de control para el paso del o los servicios de electricidad o de telecomunicaciones, las empresas que los suministren deberán suspender el servicio a requerimiento escrito del Administrador y previa autorización del Comité de Administración. Con todo, no podrá efectuarse ni solicitarse la suspensión simultánea de más de uno de los servicios referidos. El Administrador remitirá copia de dicho requerimiento a los propietarios morosos. No obstante, respecto de aquellas unidades en que residan personas electro dependientes, en caso alguno podrá efectuarse o solicitarse la suspensión del servicio eléctrico por mora en el pago de los gastos comunes. **f) Convenios de Pago:** El Administrador estará facultado para celebrar convenios de pago con aquellos copropietarios que se encuentren morosos respecto de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de las obligaciones económicas, pudiendo conceder hasta doce cuotas consecutivas y con vencimientos mensuales para el pago de la deuda. El monto mínimo de la primera cuota no podrá ser inferior a un **30% del total**

de la deuda, debiendo pagarse al momento de la suscripción del referido convenio. Con todo, para celebrar el convenio de pago, el Administrador deberá requerir el acuerdo del Comité de Administración. g) Los avisos de cobro de los gastos comunes y demás obligaciones económicas adeudadas por los copropietarios, siempre que se encuentren firmados de forma presencial o electrónica por el Administrador, tendrán mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrá la copia del acta de la Asamblea válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración en que se acuerden gastos comunes. Deducida la acción ejecutiva, se entenderán comprendidas en la acción iniciada las de igual naturaleza a las reclamadas, que se devengaren durante la tramitación del juicio. h) En los juicios de cobro de gastos comunes, la notificación del requerimiento de pago al deudor, conjuntamente con la orden de embargo, se hará personalmente o por cédula dejada en el domicilio que hubiere registrado en la Administración del condominio o, a falta de éste, en la respectiva unidad que ha generado la demanda ejecutiva de cobro de gastos comunes. i) El crédito correspondiente gozará de un privilegio de cuarta clase, que preferirá, cualquiera que sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, sin perjuicio del derecho del propietario para repetir contra su antecesor en el dominio y de la acción de saneamiento por evicción, en su caso. j) El cobro de las obligaciones económicas se sujetará al procedimiento del juicio ejecutivo del Título I del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil y su conocimiento corresponderá al juez de letras respectivo. **DÉCIMO CUARTO: PRESUPUESTO ESTIMATIVO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS:** a) El Administrador deberá confeccionar un presupuesto estimativo de las obligaciones económicas que debieran ser asumidas por el condominio en un periodo de doce meses, considerando el promedio mensual de los gastos comunes ordinarios de administración, uso y consumo



devengados en igual período y la proyección de los gastos comunes ordinarios de mantención o reparación programados para los doce meses siguientes, así como cualquier otro gasto extraordinario que sea posible, estarán con anticipación. **b)** En dicho presupuesto deberá informarse también el monto disponible en el fondo común de reserva y especificar si se proyecta hacer uso de éste para cubrir tales gastos. **c)** Finalmente, el presupuesto deberá especificar la proyección de los ingresos del condominio por recaudación de gastos comunes u otros conceptos y precisar si se estima necesario efectuar un recargo en el cobro de los gastos comunes para solventar las obligaciones económicas proyectadas. **d)** El presupuesto será remitido por el Administrador al Comité de Administración y al domicilio o correo electrónico que cada copropietario tenga registrado en la Administración, con al menos treinta días de antelación al inicio del período de doce meses en el que éste regirá, sin perjuicio del deber de informar a la comunidad que los presupuestos están disponibles para su revisión en la oficina de la Administración correspondiente. **e)** Los copropietarios podrán realizar observaciones ante el Comité de Administración, hasta quince días antes de que empiece el referido período. **f)** Corresponderá al Comité de Administración aprobar el presupuesto, sin perjuicio de la necesidad de adoptar el respectivo acuerdo de la Asamblea de Copropietarios, en caso de que contemple alguna materia que lo requiera. **g)** Con todo, lo señalado anteriormente se refiere a una estimación de gastos futuros cuyo objeto es proyectar posibles incrementos en los gastos comunes en un determinado período y/o programar la utilización de recursos disponibles. Ello no obsta a que el cobro mensual de los gastos comunes a cada copropietario deba efectuarse en función de los presupuestos definitivos aprobados para cada obra, gestión o servicio contratado y de los gastos efectivamente devengados, incluidos los urgentes y extraordinarios no previstos en el referido

presupuesto. **DÉCIMO QUINTO: FONDO COMÚN DE RESERVA:** a) El Administrador deberá mantener un **Fondo común de reserva** para solventar los gastos comunes extraordinarios, urgentes o imprevistos. Deberá el Administrador adoptar medidas para impedir, en lo posible, la desvalorización de dicho fondo, pero sin perjudicar su disponibilidad. b) En dicho fondo siempre se deberá considerar un porcentaje proporcional de dichos recursos para los pagos asociados al término del contrato del personal, el cual deberá ser fijado por la Asamblea de Copropietarios en sesión extraordinaria, a propuesta de la Administración del condominio. c) Corresponderá al Comité de Administración autorizar la utilización de recursos de este fondo para solventar gastos comunes extraordinarios, urgentes o imprevistos. Excepcionalmente, respecto de los gastos comunes ordinarios de mantención o reparación, la Asamblea de Copropietarios podrá autorizar, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los derechos en el condominio, que parte de los recursos del fondo sean destinados a cubrir dichos gastos, debiendo resguardar un porcentaje proporcional para los pagos asociados al término de contratos del personal del Condominio. d) Este fondo se formará e incrementará con el recargo del **cinco por ciento del gasto común mensual** a cada copropietario de unidades del condominio, de conformidad con lo indicado en el **ANEXO II** del presente reglamento, Reglamento protocolizado con esta misma fecha bajo el número tres mil seiscientos once ~~güen~~ **veintidós**; o con el porcentaje superior que fije la Asamblea de Copropietarios en sesión extraordinaria. Además, se incrementará con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso, los copropietarios, arrendatarios o residentes y con los aportes por concepto de uso y goce – exclusivo o no – sobre los bienes de dominio común. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros



que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración. e) Su monto será determinado anualmente por la Asamblea de Copropietarios y no podrá ser inferior a **mil Unidades de Fomento**, o su equivalente en pesos debidamente reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), según la liquidación que al efecto practique el Administrador. f) La Inmobiliaria estará expresamente excluida de contribuir pecuniariamente a la formación de este fondo, mientras dure la venta de las unidades del condominio y por un plazo máximo de veinticuatro meses. **DÉCIMO SEXTO: ADMINISTRADOR:** a) El condominio será administrado por la persona natural o jurídica designada por los copropietarios para cumplir y ejecutar las labores de administración, conforme a la Nueva Ley de Copropiedad, su Reglamento, el presente Reglamento de Copropiedad y las instrucciones que le imparta la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración. El Administrador deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria para desempeñar dicha labor. b) El **Administrador General** (o simplemente **Administrador**), es el encargado del manejo de los recursos y el cuidado de los bienes comunes disponibles para el uso y goce de todos los copropietarios, arrendatarios y residentes a cualquier título del condominio. Adicionalmente y en forma separada, se hará cargo de las **Subadministraciones** existentes – una por cada edificio – con el objetivo de velar por el adecuado uso, administración y mantención de los bienes y servicios comunes que correspondan exclusivamente a cada sector o edificio, como las calderas y otros que puedan existir a futuro. c) El **Administrador estará obligado a rendir cuenta documentada y pormenorizada de su gestión, ante el Comité de Administración en forma mensual y ante la Asamblea de Copropietarios en cada sesión ordinaria y al término de su administración.** d) En caso de ausencia del Administrador, actuará como tal

el presidente del Comité de Administración. e) El Administrador podrá desempeñarse a título gratuito u oneroso. En este último caso, la remuneración u honorarios será fijada por el Comité de Administración. f) El Administrador deberá mantener su inscripción vigente en el Registro Nacional de Administradores de Condominios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU). g) El primer Administrador durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por la Asamblea de Copropietarios. Si al vencimiento de su período no se procediera a nueva designación, se entenderán prorrogadas en sus funciones hasta que se designe reemplazante. h) El Administrador se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de la Asamblea de Copropietarios, pudiendo ser removido en cualquier momento, por acuerdo de la misma. i) Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Administración por causa justificada, podrá suspender de sus funciones al Administrador, nombrando provisoriamente un suplente, el cual se mantendrá en sus funciones hasta que la Asamblea de Copropietarios designe al nuevo Administrador.

DÉCIMO SÉPTIMO: NOMBRAMIENTO DEL

ADMINISTRADOR: a) El primer Administrador de la comunidad será designado por la Inmobiliaria. Con posterioridad, es la Asamblea de Copropietarios quien designará al Administrador y su nombramiento deberá constar en el acta de la Asamblea en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma Acta o, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. Copia autorizada de la escritura deberá mantenerse en el archivo de documentos a cargo del Administrador. b)

REQUISITOS: Para ser designado Administrador, será preciso cumplir los siguientes requisitos: a) Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de Administrador de Condominios deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Administradores de Condominios del MINVU, cumplir con



la normativa de la Nueva Ley de Copropiedad y su Reglamento correspondiente. **b)** Ser mayor de edad, capaz de contratar y disponer libremente de sus bienes y acreditar licencia de enseñanza media; **c)** Haber aprobado un curso de capacitación en materia de administración de condominios, impartido por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, u organismo técnico de capacitación acreditado por Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; o bien, contar con certificación de competencia laboral otorgada por un Centro Acreditado por la Comisión del Sistema Nacional de Acreditación de Competencias Laborales. Si el administrador fuere una persona jurídica, al menos uno de los socios o el representante legal deberá cumplir con tales requisitos y la persona natural que ejerza el Rol de Administrador deberá estar inscrito en el Registro Nacional. **d)** No haber sido condenado por alguno de los delitos contemplados en los Títulos VIII y IX del Libro Segundo del Código Penal, esto es, por crímenes y simples delitos contra las personas y contra la propiedad; **e)** No haber sido removido de una administración anterior por negligencia o dolo en la Administración de los Bienes y patrimonio de la comunidad; y **f)** Tener Informes comerciales irrefutables. **DÉCIMO OCTAVO: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR:** Son funciones del Administrador: **a)** Cuidar los bienes de dominio común, lo que incluye, entre otras, la mantención de las redes internas de servicios básicos y de los sistemas de emergencia y de extinción de incendios, así como la obligación de cerciorarse que la infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones no sea intervenida por terceros con el objeto de impedir el ingreso de distintos operadores de telecomunicaciones. **b)** Efectuar los actos necesarios para realizar las mantenciones, inspecciones y certificaciones de las instalaciones y elementos que lo requieran, entre otras, las de gas y los ascensores. Durante el periodo de garantía legal establecido en el artículo

dieciocho de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el mantenimiento deberá ser realizado por el proveedor original de los equipos. c) Ejecutar los actos de administración y conservación, así como los de carácter urgente que sean realizados sin recabar previamente el acuerdo de la asamblea, sin perjuicio de su posterior ratificación. d) Recaudar los montos correspondientes a las obligaciones económicas, emitir certificados en lo relativo al estado de deudas de las unidades, llevar la contabilidad del condominio conforme a las normas que establezca el reglamento de la ley e informar al Comité de Administración las gestiones realizadas para el cobro de dichas obligaciones respecto de los propietarios, arrendatarios u ocupantes morosos. e) Velar por la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias sobre copropiedad inmobiliaria y las del reglamento de copropiedad. f) Representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios, con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros. g) Citar a las sesiones de la asamblea de copropietarios y agregar, a la carpeta de documentos del condominio, copia del libro de actas y de los acuerdos adoptados en dichas sesiones. h) Pedir al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le imponen la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, su reglamento y el Reglamento de Copropiedad. i) Suspender o requerir la suspensión, según sea el caso, y con acuerdo del Comité de Administración, del servicio eléctrico, de telecomunicaciones o de calefacción que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. Con todo, no podrá suspenderse o requerir la suspensión



simultánea de más de uno de los servicios señalados. **j)** Contratar y poner término a los contratos de trabajadores de la comunidad, previo acuerdo del Comité de Administración, salvo que dicha facultad le haya sido delegada por la Asamblea de Copropietarios. **k)** Entregar la información actualizada que requiera la Secretaría Ejecutiva de Condominios en el ejercicio de sus funciones, especialmente en lo que respecta a su identificación como administrador o subadministrador de un condominio, a la composición del comité de administración, resguardando los datos personales en virtud de la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho, y al cumplimiento de exigencias relacionadas con la seguridad del condominio, tales como mantenciones y certificaciones de instalaciones de gas o de ascensores, actualizaciones del plan de emergencia o del plan de evacuación y realización de simulacros anuales de evacuación. **l)** Contratar los seguros a que se refiere la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, previo acuerdo del Comité de Administración y de la Asamblea de Copropietarios, si correspondiere. **m)** Las que se establezcan en el Reglamento de Copropiedad. **n)** Las que la Asamblea de Copropietarios le conceda. **o)** Es obligación primordial del Administrador velar por el buen nivel estético y mantener la calidad del condominio, para lo cual deberá procurar que se encuentre en óptimas condiciones de cuidado, seguridad, presentación, aseo, limpieza exterior e interior y especialmente lograr el funcionamiento completo, seguro y eficiente de todos sus servicios e instalaciones. **p)** Finalmente, será también obligación del Administrador del Condominio, el mantenimiento periódico y permanente de la barrera de control de acceso vehicular a la "Plaza Puerto Montt", ubicada en el pasaje del mismo nombre, contigua al condominio. Lo anterior fue acordado con los vecinos del sector y tiene por finalidad dar mayor seguridad al acceso peatonal de los copropietarios, arrendatarios y residentes del Condominio y al entorno de dicha plaza. **DÉCIMO NOVENO: MANEJO FINANCIERO Y RENDICIÓN DE**

CUENTAS: a) Corresponderá al Administrador el manejo financiero y administrativo de la Comunidad, debiendo adoptar todas las medidas de orden económico que estime conveniente, siguiendo los criterios generales señalados por el Comité de Administración. b) El Administrador deberá consignar, en cada cuenta que rinda, el detalle de los ingresos y gastos, incluida las remuneraciones y pagos relativos a seguridad social del personal contratado, así como el saldo de caja, entregando una copia informada por el banco de todas las cuentas bancarias, cartolas de estas cuentas y respaldo de pago de los seguros contratados. Para estos efectos, la documentación correspondiente deberá estar a disposición de los copropietarios y arrendatarios del condominio y ser proporcionada con, al menos, veinticuatro horas de antelación respecto de las sesiones ordinarias de la asamblea de copropietarios o de las reuniones del comité de administración en que deba rendirse la cuenta mensual. c) El Comité de Administración debe someter a votación de la Asamblea de Copropietarios la aprobación del balance presentado por el Administrador. En caso de observaciones por parte de los copropietarios, el Administrador deberá responderlas en un plazo máximo de **quince días** corridos. Recibida la respuesta o vencido el plazo para hacerlo, el Comité de Administración deberá remitir los nuevos antecedentes a los copropietarios y citar a una nueva sesión ordinaria para votar la aprobación del balance, o bien, realizar la respectiva **consulta por escrito**, conforme al inciso segundo del artículo quince de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. **VIGÉSIMO: REGISTROS Y FACULTADES BANCARIAS:** a) El Administrador deberá llevar un Libro de Actas de las reuniones de las Asambleas de Copropietarios; y un libro de entradas y gastos conjuntamente con un archivo de los documentos, facturas y recibos, entre los que mantendrá un texto o ejemplar de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, del presente Reglamento de Copropiedad y una nómina al día de copropietarios y



arrendatarios u ocupantes de las unidades con sus domicilios registrados para efectos de efectuar notificaciones. b) **FACULTADES BANCARIAS:** En el ejercicio de sus facultades el Administrador podrá contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito, de crédito o de ahorro, a la vista o a plazo, de crédito y especiales con fiancos, Instituciones públicas y privadas, a nombre de la comunidad; comparecerse de su movimiento; solicitar, aceptar, rechazar o reconocer saldos; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias, de garantía o de cualquier otro tipo; adquirir y retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos; protestar cheques, retirar cheques protestados y cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista. Sobre estas cuentas de la comunidad, **solo podrán girar o autorizar cargos el Administrador en conjunto con un miembro del Comité de Administración o dos miembros cualesquiera del citado Comité,** salvo mandato escrito en contrario emitido por el Comité de Administración. Para administrar e invertir los distintos fondos del condominio, **el Administrador en conjunto con un miembro del Comité de Administración,** quedan expresamente facultados para depositar y retirar dineros de bancos, instituciones financieras, Administradoras de Fondos Mutuos y cualquier otra institución autorizada legalmente para operar en el mercado de capitales, debiendo dar cuenta de ello al Comité de Administración. **VIGÉSIMO PRIMERO: SUBADMINISTRACIONES:** a) Las áreas comunes, salas multiuso, gimnasios, entre otras similares que se encuentran en los edificios del condominio, así como los jardines, estacionamientos, caminos vehiculares, senderos peatonales y demás zonas exteriores del primer piso y el subterráneo, son áreas o zonas de dominio común de libre acceso, disponibles para el uso y goce de todos los copropietarios, arrendatarios o residentes a

cualquier título de unidades del condominio. Por tanto, su administración y
mantención estará a cargo del **Administrador General**. b) Sin embargo, en
cumplimiento de lo señalado en el artículo veinticuatro de la Nueva Ley de
Copropiedad Inmobiliaria, cada uno de los edificios del condominio,
constituirán **sectores** independientes y los gastos que implique el
mantenimiento de sus bienes de uso común como las calderas, hall de
entrada, conserjerías y ascensores, serán de cargo exclusivo de los
copropietarios, arrendatarios o residentes a cualquier título de unidades de
esos respectivos edificios. c) Estos sectores que se encuentran singularizados
en el **ANEXO I** del presente reglamento, Reglamento **protocolizado con
esta misma fecha bajo el número tres mil seiscientos once guion
veintidós**, tendrán una **Subadministración** que estará a cargo del
Administrador General, conforme lo autoriza el artículo veintitrés de la
Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria; a menos que la Asamblea de
Copropietarios acuerde nombrar **Subadministradores** designados
especialmente al efecto, quienes podrán decidir y tomar acciones directas
para administrar estos bienes de dominio común, sin necesidad de recurrir a
la decisión del resto de la comunidad. El Administrador General o los
Subadministradores a cargo de un sector, tendrán como único objetivo, velar
por el adecuado uso, administración y mantención de los bienes y servicios
comunes que correspondan exclusivamente a dichos sectores o edificios,
pudiendo decidir y tomar acciones directas para ello, sin necesidad de recurrir
a la decisión de la comunidad en su conjunto. Estos subadministradores
deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos por la ley para el
Administrador. Los subadministradores deberán ejercer sus funciones
respetando las instrucciones que les imparta el Administrador General o el
Comité de Administración, respecto de los bienes de uso común y servicios
comunes de todo el condominio; así como las Instrucciones que les imparta el



Subcomité de Administración del respectivo sector, respecto al uso, administración y mantención de los bienes de dominio común que estén bajo su competencia. d) Los copropietarios que formen parte de una Subadministración adoptarán sus decisiones en **Asamblea** de su respectivo sector. e) La Asamblea de Copropietarios del Condominio podrán acordar que cada sector tenga, además, un **Subcomités de Administración**, quienes se reunirán con la periodicidad que determinen y a cuyas reuniones deberá asistir también el respectivo Subadministrador. Estos Subcomités deberán respetar las Instrucciones que imparta el Comité de Administración del Condominio respecto de los bienes de dominio común y servicios comunes a todos los copropietarios, arrendatarios o residentes a cualquier título de unidades del condominio. f) Si la Asamblea de Copropietarios del Condominio decide nombrar Subadministradores, éstos deberán actuar coordinados con el Administrador General y se relacionarán con él en reuniones periódicas. Dado que la recaudación de los montos correspondientes a las obligaciones económicas corresponde al Administrador General, los Subadministradores deberán elaborar y presentar presupuestos por mes anticipado al Administrador General, de manera tal que él pueda proporcionarles a tiempo los fondos que necesiten para ejecutar los actos de administración que correspondan. g) Los Subadministradores no tendrán la representación judicial o extrajudicial de los copropietarios, en razón de que ésta la tiene el Administrador General. g) En caso de vacancia en el cargo de Subadministrador, asumirá temporalmente el Administrador General del condominio hasta la siguiente Asamblea Sectorial de Copropietarios, en la cual deberá nombrarse un nuevo Subadministrador o entregar la Subadministración al Administrador General. h) Todas las formalidades y normas relacionadas a la citación, reunión, funcionamiento y adopción de acuerdos establecidas en la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, su

reglamento y en el presente Reglamento de Copropiedad, respecto de las Asambleas de Copropietarios como del Comité de Administración, se aplicarán en lo pertinente a las Asambleas sectoriales y Subcomités de Administración.

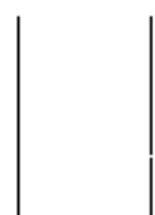
VIGÉSIMO SEGUNDO: ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS: a) Son el principal órgano decisorio y de administración de un condominio, integrado por los propietarios de las distintas unidades que lo conforman. La Asamblea se encuentra facultada para adoptar acuerdos vinculantes respecto al uso, administración y mantención de los bienes comunes de la comunidad y aquellos relativos al resguardo y vigilancia de los derechos y deberes de todos los copropietarios, ocupantes o residentes de un condominio. b) No obstante, también podrán realizarse **CONSULTAS POR ESCRITO** y **SESIONES INFORMATIVAS**, conforme lo autoriza la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Esta consulta por escrito deberá realizarse previa remisión de los antecedentes a la dirección de correo electrónico que tengan registrados los copropietarios en la Administración del Condominio y previa exposición de la propuesta en una sesión informativa, la que no requerirá cumplir con quórum mínimo para su constitución. En el envío de la consulta deberá especificarse la materia que requiere acuerdo de la asamblea, adjuntando los antecedentes necesarios que faciliten su comprensión, citando a la sesión informativa y fijando un plazo para la remisión por escrito de la aceptación o rechazo por parte de los copropietarios. La consulta se entenderá aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito de los copropietarios que representen el quórum exigido según la materia de que se trate, mediante un mecanismo que permita asegurar fehacientemente la identidad de quienes participen en la consulta, conforme a las normas que establezca el Reglamento de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Finalmente, tratándose de determinadas materias, indicadas en el artículo quince de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, la adopción del acuerdo mediante



este mecanismo deberá ser certificada por un notario. **VIGÉSIMO**

TERCERO: CITACIÓN A ASAMBLEA: a) El Comité de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, del Administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente, mediante carta certificada o a través de correo electrónico, dirigida al domicilio o dirección de correo registrada para estos efectos en la oficina de la Administración. Esta citación se cursará con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Respecto de aquellos copropietarios que no hubieren registrado sus domicilios o correos electrónicos, se entenderá que tienen sus domicilios en la respectiva unidad del condominio. **VIGÉSIMO**

CUARTO: PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS: a) Solo los copropietarios hábiles, esto es, quienes se encuentren al día en el pago de toda obligación económica para con el condominio, podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten. La calidad de copropietario hábil se acreditará mediante certificado expedido por el Administrador o por quien haga sus veces. b) En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Copropietarios podrán participar los copropietarios, personalmente o representados por apoderados debidamente acreditados ante el Administrador o ante el Comité de Administración. c) Si el copropietario no hiciere uso del derecho de designar representante o, habiéndolo designado, éste no asistiere, para este efecto se entenderá que acepta, por el solo ministerio de la ley, que asuma su representación el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su unidad, salvo que el propietario comuniqué al Comité de Administración y al Administrador por escrito, en la forma que establezca el reglamento de la ley, que no otorga dicha facultad. d) Sin perjuicio de lo anterior, para participar en las Asambleas Extraordinarias de Mayoría Reforzada, señaladas en el e **ANEXO V** del presente Reglamento, Reglamento **protocolizado con esta**



misma fecha bajo el número tres mil seiscientos once guion veintidós, denominado "Tabla de materias y Quórum de Asambleas de Copropietarios", el arrendatario u ocupante necesitará la autorización expresa del propietario de la unidad para su representación, por escrito. e) El Administrador no podrá representar a ningún copropietario en la Asamblea. f) Cada copropietario tendrá solo un voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común. **VIGÉSIMO QUINTO: FORMALIDADES:** a) Tratándose de la primera Asamblea, ésta será presidida por el primer Administrador o por el copropietario asistente que designe la Asamblea mediante sorteo. Las siguientes sesiones de la Asamblea serán presididas por el presidente del Comité de Administración o, a falta de éste, por el copropietario asistente que elija la propia Asamblea. b) Las Asambleas podrán ser presenciales, virtuales, o mixtas. Las sesiones presenciales o mixtas se celebrarán en el condominio, salvo que la Asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, el que deberá estar situado en la misma comuna en que se emplaza el condominio. c) **ASAMBLEAS VIRTUALES:** Podrán realizarse Asambleas de manera virtual, a través de videoconferencias o por otros medios telemáticos de comunicación similares. Para ello, el Administrador y el Comité de Administración deberán garantizar condiciones que aseguren una participación y votación efectiva y simultánea, además de cumplir con las normas y requisitos que señale el reglamento de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. **VIGÉSIMO SEXTO: ASAMBLEAS ORDINARIAS:** a) Las Asambleas ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año, oportunidad en la que la Administración deberá dar cuenta documentada de su gestión, entregará el balance de ingresos y egresos y pondrá a disposición de los copropietarios los verificadores de cada gasto efectuado. Además, deberá entregar una copia informada por el banco de todas las cuentas bancarias, cartolas de estas cuentas y respaldo de pago de las certificaciones



y seguros contratados. **b)** El Comité de Administración someterá a votación de la Asamblea la aprobación del balance presentado. En caso de existir observaciones, el Administrador deberá responderlas en el plazo máximo de **15 días** corridos. Recibida la respuesta o vencido el plazo, el Comité de Administración deberá remitir los nuevos antecedentes a los copropietarios y citar a una nueva sesión ordinaria para votar la aprobación del balance, o bien, realizar la respectiva **consulta por escrito**, y la consulta se entenderá aprobada cuando participen en ella, al menos, el treinta y tres por ciento de los derechos en el condominio y obtenga la aceptación por escrito de los copropietarios que representen la mayoría absoluta de los participantes. **c)** En las Asambleas ordinarias deberá designarse o reelegirse los miembros del Comité de Administración. La renuncia de tales miembros en el tiempo intermedio también podrá ser materia de Asamblea ordinaria, lo que deberá estar indicado en la citación. **d)** También podrá designarse o removerse al Administrador. **e)** Finalmente, también podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses de los copropietarios, salvo aquellos que sean materia de Asambleas extraordinarias. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** **a)** Tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos, el diez por ciento de los derechos en el condominio, y en ellas solo podrán tratarse los temas incluidos en la citación. **b)** Las materias que solo podrán tratarse en Asambleas extraordinarias son: **uno)** Modificación del reglamento de copropiedad. **dos)** Enajenación, arrendamiento o cesión de la tenencia de bienes de dominio común, o la constitución de gravámenes sobre ellos. **tres)** Reconstrucción o demolición del condominio. **cuatro)** Petición a la dirección de obras municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, o su modificación. **cinco)**

Delegación de facultades al comité de administración. **seis)** Remoción parcial o total de los miembros del comité de administración. **siete)** Gastos e inversiones extraordinarias que excedan, en un periodo de doce meses, el equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del condominio. **ocho)** Administración conjunta de dos o más condominios y/o establecimiento de subadministraciones en un mismo condominio. **nueve)** Programas de autofinanciamiento de los condominios, y asociaciones con terceros para estos efectos. **diez)** Retribución a los miembros del Comité de Administración, mediante un porcentaje de descuento en el pago de los gastos comunes. **once)** Fijación del porcentaje de recargo sobre los gastos comunes ordinarios para la formación del fondo de reserva y utilización de los recursos de dicho fondo para solventar gastos comunes ordinarios de mantención o reparación. **doce)** Cambio de destino de las unidades del condominio. **trece)** Constitución de derechos de uso y goce exclusivos de bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios, u otras formas de aprovechamiento de dichos bienes. **catorce)** Obras de alteración o ampliaciones del condominio o sus unidades. **quince)** Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo. **dieciséis)** Contratación de un nuevo seguro del condominio y que implique una modificación de los riesgos cubiertos por la póliza vigente producto de la eliminación o incorporación de coberturas complementarias, tales como sismo o salida de mar. **VIGÉSIMO**

OCTAVO: QUORUMS DE CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS Y DE

ADOPCIÓN DE ACUERDOS: a) La constitución de las Asambleas ordinarias o extraordinarias, así como la adopción de acuerdos deberá efectuarse conforme a lo señalado en el cuadro contenido en el **ANEXO V** del presente Reglamento de Copropiedad. b) Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas en la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria obligan a todos los

copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aun cuando no hayan concurrido con su voto favorable a su adopción. c) La Asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del Comité de Administración o de los copropietarios designados por la propia asamblea para estos efectos. d) El presidente del Comité de Administración, o quien la asamblea designe, deberá levantar acta de las sesiones y de las consultas por escrito efectuadas. En ellas se deberá dejar constancia de los acuerdos adoptados, especificando el quórum de constitución de la sesión y de adopción de los acuerdos. e) Las actas deberán constar en un libro de actas foliado, ya sea en formato papel o digital, que asegure su respaldo fehaciente, y ser firmadas de forma presencial o electrónica, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo, por todos los miembros del comité de administración o por los copropietarios que la asamblea designe, quedando el libro de actas y todos los antecedentes que respalden los acuerdos bajo custodia del presidente de dicho comité, sea que se trate de documentos impresos, digitales, audiovisuales o en otros formatos. f) La infracción a estas obligaciones será sancionada con **multa de una a tres unidades tributarias mensuales**, la que se duplicará en caso de reincidencia o falta de subsanación. g) Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo requiere, el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública. **VIGÉSIMO NOVENO: CONSULTA POR ESCRITO:** a) Las materias indicadas en el **ANEXO V** del presente Reglamento, también podrán ser acordadas por los copropietarios a través de consultas por escrito, previa remisión de los antecedentes a la dirección o correo electrónico que éstos tengan registrados en la administración del condominio y previa exposición de la propuesta en una **sesión informativa**, la que no requerirá cumplir con quórum mínimo para su constitución. b) Tanto la decisión de someter una materia a consulta por

escrito, como la obligación de remitir los antecedentes y efectuar la sesión informativa, corresponderán al Comité de Administración. c) En el envío de la consulta deberá especificarse la materia que requiere acuerdo de la Asamblea, adjuntando los antecedentes necesarios, citando a la sesión informativa y fijando un plazo para la remisión por escrito de la aceptación o rechazo por parte de los copropietarios. d) La consulta se entenderá aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito de los copropietarios que representen el quórum exigido según la materia de que se trate, mediante un mecanismo que permita asegurar fehacientemente la identidad de quienes participen en la consulta, conforme a las normas que establezca el reglamento. e) Cuando se trate de la Modificación del Reglamento de Copropiedad (salvo la reconstrucción o demolición del condominio y el cambio de destino de las unidades del condominio) y las materias de Asamblea Extraordinaria de Mayoría Reforzada, la adopción del acuerdo mediante este mecanismo deberá ser certificada por un notario. **TRIGÉSIMO: COMITÉ DE**

ADMINISTRACIÓN: a) La Asamblea de Copropietarios en su primera sesión designará un Comité de Administración de entre sus asistentes, compuesto de **cinco miembros titulares**, que durará en sus funciones **un año** o el período superior que fija la Asamblea, el cual no podrá exceder de tres años, sin perjuicio de que pueda ser reeligido indefinidamente. b) Existan o no Subcomités de Administración para cada sector el Comité de Administración del condominio deberá estar conformado, al menos, por un representante de cada uno de sectores o edificios en los que se divide el condominio, según lo exige el artículo veintitrés de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. c) El Comité será presidido por el miembro que designe la Asamblea o, en subsidio, por el propio Comité. d) Solo podrán ser designados miembros del Comité de Administración: uno) Las personas naturales que sean propietarias en el condominio o sus cónyuges o convivientes civiles, o cualquier otro mandatario



o representante de un copropietario con poder suficiente, que conste en Instrumento público otorgado ante notario; y dos) Los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el condominio. e) La Asamblea también podrá nombrar **miembros suplentes**, encargados de reemplazar a los titulares en caso de renuncia al cargo o imposibilidad total de ejercer sus funciones, hasta la siguiente Asamblea de Copropietarios. En la siguiente Asamblea deberá ratificarse su nombramiento como miembros titulares o nombrarse otros, según determinen los copropietarios asistentes. f) A falta de acuerdo para la designación de los miembros del Comité o no existiendo interesados en ser parte de dicho órgano, el primer Administrador o el presidente saliente deberá designarlos por sorteo. g) A modo de retribución, los miembros del Comité de Administración podrán tener un descuento en el pago de gastos comunes, siempre que así lo apruebe la Asamblea de Copropietarios, órgano que deberá aprobar también el porcentaje de descuento. h) Los acuerdos del Comité de Administración serán adoptados por la mitad más uno de sus miembros. **TRIGÉSIMO PRIMERO: FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN:** a) Corresponde al Comité de Administración la representación de la Asamblea de Copropietarios con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de Asamblea Extraordinaria. b) Convocar a la Asamblea de Copropietarios cuando así lo estime conveniente, especialmente en el caso de faltar el Administrador por remoción, renuncia, enfermedad u otra causa, en cuyo caso deberá proceder a la citación de la Asamblea a la brevedad posible y designar un Administrador Interino, adoptando en todo caso el cuidado y vigilancia de los bienes y servicios comunes y la ejecución de los actos urgentes de administración; c) Dictar las normas de administración que estime convenientes y que se mantendrán vigentes mientras la Asamblea no las modifique, sin perjuicio de las facultades del Administrador. En particular

dictar y modificar las normas respecto al uso y funcionamiento de los bienes de dominio común. No obstante, debe cuidar de que las medidas que tome no impliquen una discriminación arbitraria respecto de cualquiera de sus ocupantes, sean estos permanentes o transitorios; **d)** Fijar la remuneración del Administrador y encomendarle trabajos o gestiones especiales, estableciendo, en cada caso, su remuneración; **e)** Representar judicial y extrajudicialmente a los copropietarios del condominio en causas concernientes a su administración y conservación, sea que se promueva con cualquiera de ellos o con terceros, sin perjuicio de la representación que la ley y este reglamento otorgan al Administrador; **f)** Contratar con terceros los estudios, informes o asesorías que estime conveniente para la mejor marcha administrativa del condominio y necesaria para resolver alguna materia específica; **g)** Resolver administrativamente las contiendas entre comuneros que digan relación con las unidades del condominio; **h)** Arbitrar y dirimir en forma definitiva sobre la procedencia o monto de las cuotas de gastos comunes, en caso de ser objetados o, resolver respecto de las materias sobre las cuales el Administrador desee un pronunciamiento expreso; **i)** El Comité de Administración podrá también imponer las multas que se encuentran contempladas en el presente reglamento a quienes infrinjan las obligaciones contempladas en la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria y en este instrumento, dentro de los márgenes aprobados por la Asamblea de Copropietarios, facultad que puede delegarse al Administrador. **TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN: **a)** El presidente del Comité de Administración deberá mantener bajo su custodia el libro de actas, los antecedentes que respalden los acuerdos adoptados, las copias autorizadas de las reducciones a escritura pública e inscripciones requeridas por esta ley y una copia del archivo de documentos del condominio a que se refiere el inciso quinto del artículo



noveno de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. **b)** Asimismo, mantendrá a disposición de la comunidad un libro de novedades, en el que el Administrador y el Comité puedan dejar constancia de información relevante relacionada con el funcionamiento del condominio y en el que puedan registrarse los reclamos y solicitudes fundadas presentadas por los copropietarios, arrendatarios u ocupantes del mismo. **c)** Concluido su mandato, el presidente del Comité deberá hacer entrega de los documentos antes señalados a quien le suceda en el cargo. **d)** La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia o falta de subsanación. **e)** Las solicitudes efectuadas al administrador o al comité de administración en el libro de novedades deberán ser respondidas dentro de un plazo máximo de veinte días corridos. **TRIGÉSIMO TERCERO: NORMAS DE SEGURIDAD DEL CONDOMINIO:** Se prohíbe expresamente a los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de unidades del condominio, realizar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad de la comunidad, de sus copropietarios, arrendatarios, residentes, trabajadores y visitas. En atención a lo anterior, los residentes del condominio deberán observar, además de las **NORMAS DE CONDUCTA** señaladas precedentemente, las siguientes normas de seguridad: **a)** Queda prohibido almacenar y mantener sustancias inflamables, explosivas o tóxicas, salvo las excepciones contempladas en el mismo reglamento; **b)** Queda prohibido cerrar o impedir la libre circulación en los pasillos, accesos y escapes, como también a los mecanismos e instalaciones de seguridad como alarmas, red seca o húmeda, entre otras; **c)** El Administrador deberá mantener en óptimo funcionamiento las salidas de emergencia, red seca y húmeda, mangueras, pistones, intercomunicadores, escaleras, iluminación de emergencia y alimentación de agua, controlando por lo menos cada tres meses su adecuado

funcionamiento; **d)** El Administrador deberá instruir y poner en conocimiento del personal del condominio como de los copropietarios y habitantes, el **"Plan de emergencia"** ante siniestros o emergencias, tales como incendios, terremotos u otros eventos que puedan dañar a las personas, a las unidades y/o a los bienes de dominio común del condominio. El plan de emergencia deberá incluir las acciones a tomar antes, durante y después del siniestro o emergencia, con especial énfasis en la alerta temprana y los procedimientos de evacuación ante incendios. La elaboración del primer plan de emergencia, así como sus actualizaciones, serán realizadas y suscritas por un ingeniero en prevención de riesgos, debiendo cumplir con la normativa respectiva y el reglamento de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. La actualización de este plan deberá ser suscrita, además, por el presidente del Comité de Administración y por el Administrador del condominio; **e)** El **"Plan de evacuación"** deberá ser actualizado al menos una vez al año, considerando el número de residentes y, especialmente, a las personas ocupantes con discapacidad, movilidad reducida, infantes y población no hispano parlante, señalando las acciones determinadas para su evacuación segura y expedita. Para ello, deberá capacitar a los funcionarios del condominio como a sus residentes y efectuar simulacros de evacuación, según los diferentes tipos de eventos o emergencias; **f)** El plan de emergencia, incluido el plan de evacuación, así como sus actualizaciones, deberán ser entregados en formato material y digital a la respectiva unidad de Carabineros de Chile y del Cuerpo de Bomberos que corresponda a la comuna donde se emplaza el condominio; **g)** El Comité de Administración y el Administrador deberán cumplir fielmente con todas las exigencias relativas a seguridad que establece el título VII de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria y fiscalizar celosamente el cumplimiento de las normas respectivas, para lo cual tendrán amplias facultades incluso podrán contratar la asesoría de un experto en seguridad.

TRIGÉSIMO CUARTO: TÉRMINO DE LA COPROPIEDAD Y DEMOLICIÓN DEL CONDOMINIO: a) Mientras existe el condominio, ninguno de los copropietarios podrá pedir la división del suelo ni de los demás bienes de dominio común. b) La Asamblea de Copropietarios podrá solicitar al Director de Obras Municipales que deje sin efecto la declaración que acogió el inmueble al régimen de copropiedad inmobiliaria, debiendo, para ello, cumplir con las normas vigentes sobre Urbanismo y Construcciones y recabar la autorización de los acreedores hipotecarios y titulares de otros derechos reales, si los hubiere. Si el Director de Obras resolviera dejar sin efecto la resolución que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, la comunidad que se forme entre los copropietarios, se regirá por las normas del derecho común. c) Si el condominio se destruyere en su totalidad o en una proporción que represente, a lo menos, las tres cuartas partes de su valor y la municipalidad decretase su demolición, cualquiera de los copropietarios podrá pedir la división de dichos bienes con arreglo al derecho común. d) Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los propietarios deberán concurrir a su reparación, con una suma de dinero proporcional a los derechos que tengan sobre los bienes de dominio común. La Asamblea de copropietarios, en reunión extraordinaria citada al efecto por el Administrador, adoptará el acuerdo correspondiente, determinando el valor de las reparaciones y el monto de la contribución de cada propietario. El Acta de la Asamblea, reducida a escritura pública, tendrá mérito ejecutivo para hacer exigible el pago de la contribución de cada propietario y el Administrador estará obligado a cobrarla, bajo pena de responder de todo perjuicio. Igualmente, el o los infractores serán responsables de los perjuicios que causan a la Comunidad o a los restantes copropietarios con motivo de su incumplimiento. **TRIGÉSIMO QUINTO: DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente Reglamento, se reputará que los copropietarios tienen domicilio en el lugar

que hayan indicado en el registro respectivo del Administrador y, en su defecto, en las respectivas unidades del condominio, en las cuales podrá notificárseles válidamente los asuntos que procedan, aun cuando el interesado se encuentre ausente o lo tenga arrendado o cedido en otra forma a terceros. Por su parte y para todos los efectos legales, "la inmobiliaria" fija su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **TRIGÉSIMO SEXTO: COMPETENCIA:** a) Serán de competencia de los **Juzgados de Policía Local** de la comuna donde se emplaza el condominio y se sujetarán a las disposiciones de la ley Número dieciocho mil doscientos ochenta y siete y, en subsidio, a las normas del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil, las contiendas que surjan en el ámbito del régimen especial de copropiedad Inmobiliaria y que se promuevan entre los copropietarios o entre éstos y la Asamblea de Copropietarios, el Comité de Administración o el Administrador; o entre estos mismos órganos de administración de la comunidad, relativas a la administración o funcionamiento del condominio, para lo cual estos tribunales estarán investidos de todas las facultades que sean necesarias a fin de resolver esas controversias. b) Sin perjuicio de lo anterior, estas materias podrán someterse a la resolución de un **juez árbitro**, designado de consuno por las partes, quienes también deberán establecer si será de derecho, arbitrador o mixto. A falta de acuerdo, el árbitro será arbitrador y su designación corresponderá al Juez de Letras competente. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD:** a) El presente Reglamento solo podrá modificarse por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Condominio, conforme lo establecen la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria y deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. b) Asimismo, la Inmobiliaria, por sí y en representación del condominio, según corresponda, está facultada para

adular, complementar, rectificar o modificar el presente Reglamento de Copropiedad y sus anexos, y para precisar los derechos y obligaciones recíprocos de los adquirentes de unidades del condominio, hasta **un año luego de la recepción final total de la última etapa del condominio**. Para estos efectos, podrá realizar todas las gestiones y trámites que dichas modificaciones requieran, ante la citada Dirección de Obras, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, el Conservador de Bienes Raíces y ante cualquier otra autoridad que sea competente. c) No obstante, la inmobiliaria no podrá modificar los derechos correspondientes a quienes han adquirido unidades en el condominio, tanto en sus bienes de dominio exclusivo como en los bienes de dominio común ya recibidos y que han pasado a formar parte del patrimonio de los adquirentes. **TRIGÉSIMO OCTAVO:** Para que los profesionales o empresas encargadas de autorizaciones, designados por este Reglamento, puedan otorgarlas, deberán ser citados por la Administración mediante carta certificada. El profesional tendrá un plazo de **catorce días** corridos, desde la recepción de dicha comunicación, para manifestar su disponibilidad y tendrá **siete días** corridos más para evacuar el informe correspondiente. Si nada dijese dentro de dichos plazos, se entenderá que está ausente o se encuentra impedido, en cuyo caso el Comité de Administración deberá nombrar en su reemplazo, a una empresa o profesional idóneos para emitir el informe. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**
PRIMERO TRANSITORIO: PRIMER ADMINISTRADOR: a) La inmobiliaria designará en un acto posterior y por escritura pública al **Primer Administrador** del condominio, quien desempeñará sus funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea de Copropietarios que tenga lugar y tendrá todas las facultades y responsabilidades señaladas en el presente Reglamento y en la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Si en dicha Asamblea se ratifica su nombramiento o no se procediere a nueva designación, se entenderán

prorrogadas sus funciones. b) El Primer Administrador deberá levantar un acta de las condiciones y estado de funcionamiento de todas las instalaciones de los bienes comunes luego de su nombramiento. c) Todas aquellas facultades que el Primer Administrador esté obligado a ejecutar en conjunto con un miembro del Comité de Administración, deberán ser desarrolladas en conjunto con un representante de la inmobiliaria, hasta la primera Asamblea de Copropietarios. d) Una vez enajenado el **sesenta y seis por ciento** de las unidades que formen parte del condominio, el Primer Administrador deberá convocar a **Asamblea Extraordinaria**. En esta asamblea el Primer Administrador rendirá cuenta documentada y pormenorizada de su gestión y, además, en conjunto con la inmobiliaria, presentará un informe a la Asamblea, detallado y documentado de: uno) Las condiciones y estado de funcionamiento de todas las instalaciones de los bienes comunes a la fecha en que se realiza la asamblea. dos) Las mantenciones y reparaciones efectuadas a los bienes comunes hasta esa fecha. tres) El pago de las prestaciones laborales y previsionales del personal del condominio. En esa misma **Asamblea Extraordinaria**, los copropietarios deberán adoptar acuerdos sobre: uno) La mantención, modificación o sustitución del Reglamento de Copropiedad. dos) La ratificación del plan de emergencia, y tres) La ratificación en el cargo o el reemplazo del Administrador. **SEGUNDO TRANSITORIO: FONDO OPERACIONAL INICIAL:** El Fondo Operacional Inicial del condominio será de **mil novecientas ochenta y dos coma sesenta Unidades de Fomento**, por su equivalente en pesos, el que será usado por el Administrador para pagar los gastos de puesta en marcha del condominio. En la eventualidad que la inmobiliaria tuviese que contribuir al pago durante la formación de este fondo, dichos dineros deberán ser reembolsados a ella, una vez que los primeros adquirentes de unidades cumplan con la obligación de aportar a la formación de este fondo, en la forma y proporción antes



señalada. **TERCERO TRANSITORIO: CONTRATOS SUSCRITOS Y CONSUMO DE ENERGÍA: Uno)** La inmobiliaria deja constancia que, para el mejor funcionamiento del condominio, ha suscrito contratos con diversos proveedores y empresas prestadoras de servicios, cuyas copias quedan a disposición de la Administración del edificio, principalmente para exigir el cumplimiento de los contratos en los términos pactados y las garantías que entreguen dichos proveedores. El Administrador, con acuerdo del Comité de Administración podrá acordar la renovación de estos contratos o su terminación, en conformidad a la ley y lo pactado en cada uno de ellos. **Dos)** Con **METROGAS** se celebró un contrato de suministro de gas natural para abastecer la caldera del edificio o "central de agua caliente". En caso de que, a futuro, la comunidad de copropietarios del condominio decida cambiar de empresa suministradora de gas u otro combustible o energía, deberá acordarlo en una Asamblea de Copropietarios, de conformidad con los quórums que establece el presente Reglamento y la Nueva Ley de Copropiedad inmobiliaria. Esta determinación deberá ser puesta en conocimiento de **METROGAS**, con la finalidad de que pueda adoptar con tiempo las medidas necesarias para dejar de prestar el suministro, sin afectar al condominio. **Tres)** Se deja constancia que el condominio está construido bajo el concepto "ECOFULL", que incluye los siguientes sistemas: **a)** Tanto la cocina encimera como el horno y campana son eléctricos de alta tecnología, que permiten ahorrar energía y ayudan a disminuir la contaminación Intradomiciliaria, al no tener combustión de gas; **b)** La grifería cuenta con aireadores que disminuyen el consumo de agua; **c)** El condominio fue diseñado y equipado para el uso eficiente de la energía. Los muros exteriores están revestidos con doble capa, que aísla y protege del frío y calor; **d)** los baños tienen doble descarga, con la finalidad de ahorrar agua; **e)** Los estacionamientos subterráneos cuentan con iluminación led. La Administración deberá mantener en el condominio

sistemas de iluminación de bajo consumo eléctrico. f) El condominio cuenta con central de agua caliente (común) que funciona con gas natural a través de calderas ubicadas en la azotea de los Edificios **CUARTO TRANSITORIO:**

Las contribuciones fiscales o municipales de bienes raíces que afecten a todo el inmueble donde se edifica el condominio, serán pagadas por el Administrador con cargo a los gastos comunes de los copropietarios, a prorrata de los porcentajes determinados en el **ANEXO II** del presente reglamento, mientras el Servicio de Impuestos Internos o el órgano competente que lo reemplace, otorgue a todas las unidades del condominio sus respectivos roles de avalúo individuales definitivos. **QUINTO**

TRANSITORIO: La inmobiliaria estará facultada hasta que comercialice todas las unidades del condominio a efectuar su gestión de venta con la publicidad correspondiente en las fachadas y espacios comunes del mismo, de manera tal que podrá mantener sus salas de venta en los espacios comunes y departamentos pilotos, vendedores y personal de servicio de venta, instalar pendones, letreros, iluminaciones, hacer promociones y todo lo necesario para la comercialización del condominio hasta la venta total de todas sus unidades.

SEXTO TRANSITORIO: La Inmobiliaria, a través de sus representantes, queda facultada en forma irrevocable para requerir y firmar en los respectivos Registros del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan respecto del presente Reglamento de Copropiedad, su ampliación, aclaración, rectificación, modificación o complementación. Para todos los efectos legales, la Inmobiliaria faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir la inscripción del presente Reglamento de Copropiedad en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y a solicitar las anotaciones o subinscripciones que correspondan. **SÉPTIMO**

TRANSITORIO: MANDATO ESPECIAL: a) La Inmobiliaria o su eventual



cesionaria, tal como se ha reconocido precedentemente, tiene el derecho y la facultad autónoma e independiente de celebrar todos los actos o contratos que estime convenientes, respecto de cada una de las etapas del condominio, mientras la Dirección de Obras Municipales correspondiente no haya otorgado la recepción final total a las obras de construcción. b) En este sentido, podrá enajenar todo el terreno donde se construye el proyecto aprobado por la Dirección de Obras o aquella parte correspondiente a alguna o algunas de las etapas en construcción; o constituir gravámenes sobre todo el terreno donde se construye el proyecto o sobre aquella parte donde se construirán futuras etapas; modificar el proyecto y/o solicitar modificaciones al permiso de edificación; requerir autorizaciones o permisos adicionales; modificar planos y realizar cualquier solicitud o requerimiento que estime pertinente respecto del proyecto de construcción contemplado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones o en la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria; ya sea ante la Dirección de Obras, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, el Conservador de Bienes Raíces o ante cualquier otra autoridad que tenga competencia e injerencia en estas materias. c) Para estos efectos y según lo exige el artículo sesenta y uno de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, podrá actuar a su propio nombre, como titular del permiso de edificación y desarrollador del proyecto en construcción; o en representación del condominio, según corresponda. d) La Inmobiliaria podrá suscribir los instrumentos públicos o privados necesarios para transferir, ceder terrenos o constituir servidumbres pasivas que le sean exigidas por la autoridad respectiva, con ocasión de la construcción de una o todas las etapas del proyecto, hasta la recepción definitiva total de cada una de ellas. e) De la misma forma, la Inmobiliaria queda facultada para otorgar o suscribir escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias del presente Reglamento de Copropiedad; para reemplazar o modificar cuadros de

porcentajes anexos; para mantener el equilibrio y equidad entre los comuneros respecto de la proporcionalidad de sus obligaciones, aun agravando los gravámenes actuales. f) Todas estas facultades se entenderán otorgadas hasta **cientos veinte días** después de otorgada la Recepción Final Total de la última etapa del proyecto. g) La tramitación de solicitudes ante la Dirección de Obras Municipales se efectuará conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. h) La única limitación que tiene la inmobiliaria al ejercicio de las facultades anteriores es que no podrá modificar los derechos correspondientes a quienes hayan adquirido unidades en el condominio, tanto en sus bienes de dominio exclusivo como en los bienes de dominio común ya recibidos y que han pasado a formar parte del patrimonio de los adquirentes, conforme lo señala el artículo uno letra D de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. **OCTAVO TRANSITORIO: INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** En atención a que el condominio está proyectado construirse en etapas, el desplazamiento de camiones, materiales de construcción, maquinaria y personal que trabajará en la construcción de la o las etapas siguientes, se realizará a través de la entrada vehicular que tiene el condominio por calle Punta Arenas. Ni la Administración, ni los copropietarios, arrendatarios y/o residentes a cualquier título de las unidades de la primera etapa del condominio, podrán prohibir o restringir este acceso hasta que estén completamente concluidas las obras correspondientes a todas las etapas del condominio y la Dirección de Obras Municipales haya otorgado la recepción final total del proyecto. No obstante, la inmobiliaria adoptará las medidas necesarias para evitar problemas de seguridad y asegurar que el tránsito de los residentes se pueda realizar sin problemas por dicho sector. **LA PERSONERÍA** de doña **María Luisa De La Maza Nicholson-Boschaner** para representar a **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.** consta en la escritura pública de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Santiago de doña Valeria



Ronchera Flores, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza. Escritura confeccionada según minuta redactada por el abogado don Rodolfo Correa Uribe. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. Doy fe.



MARÍA LUISA DE LA MAZA MICHELSON BOSCHAUER
C.I Nº 8 438 795
p.p. INMOBILIARIA PLAZA CHACABICO S.A.



GIOVANNI ANTONIO PIRAINO AVELLO
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DE LA DECIMA NOTARIA
SANTIAGO

Ref. 9540-2022



EXHIBICION N° 3001-22
EXHIBICION 9940-2022
N° 12-08-2022
OT. 376.294

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA



LA FLORIDA



CERTIFICADO

La Arquitecto de Departamento de Catastro de la Municipalidad de La Florida que suscribe, certifica que a la fusión de lotes ubicados en Millaray N° 379, N° 361, N° 357, N° 355, N° 335; Lanquihue N° 6278, N° 6290; roles 59-49, 59-32, 59-31, 59-30, 59-29, 59-111 y 59-110, le ha sido asignado el siguiente número municipal:

Lote **RESULTANTE: MILLARAY N° 354.**

Ex números municipales: Millaray N° 379, N° 361, N° 357, N° 355; Lanquihue N° 6278, N° 6290

Se extiende el presente certificado, a pedido del propietario para los fines que estime convenientes y para ser incorporado en expediente 93U/2019



VALERIA FLORES VARGAS *
Arquitecto
JEFA DEPARTAMENTO DE CATASTRO

VFVJFM
LA FLORIDA, MAR 20²¹ de 2020 -
DISTRIBUCION:
1.- Destinatario

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES Vicuña Mackenna N° 10777, <http://www.laflorida.cl>

||

1000



1247

CERTIFICADO
DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD
LA FLORIDA
REGIÓN: METROPOLITANA



CERTIFICACION
741
FECHA EMISION
17/03/2022
VALOR FOLIO
202205215
FECHA VENCIMIENTO
10/03/2022

El Director de Obras Municipales que suscribe certifica que a las unidades vendibles autorizadas según Permiso de Edificación N° 688/2020 le corresponderán los siguientes pre-números municipales

LLANQUIHUE N° 6290 TORRE A.	
DEPARTAMENTOS	
PISO	
1	A104, A105, A106, A107, A108, A109, A110
2	A201, A202, A203, A204, A205, A206, A207, A208, A209, A210
3	A301, A302, A303, A304, A305, A306, A307, A308, A309, A310
4	A401, A402, A403, A404, A405, A406, A407, A408, A409, A410
5	A501, A502, A503, A504, A505, A506, A507, A508, A509, A510
6	A601, A602, A603, A604, A605, A606, A607, A608, A609, A 610



Handwritten scribbles or marks in the center of the page, possibly representing a signature or a set of initials.



CERTIFICADO N°:	741
FECHA EMISIÓN:	17/03/2022

7	A701, A702, A703, A704, A705, A706, A707, A708, A709, A710
8	A801, A802, A803, A804, A805, A806, A807, A808, A809, A810
9	A901, A902, A903, A904, A905, A906, A907, A908, A909, A910
10	A1001, A1002, A1003, A1004, A1005, A1006, A1007, A1008, A1009, A1010
11	A1101, A1102, A1103, A1104, A1105, A1106, A1107, A1108, A1109, A1110
12	A1201, A1202, A1203, A1204, A1205, A1206, A1207, A1208, A1209, A1210
13	A1301, A1302, A1303, A1304, A1305, A1306, A1307, A1308, A1309, A1310
14	A1401, A1402, A1403, A1404, A1405, A1406, A1407, A1408, A1409, A1410
15	A1501, A1502, A1503, A1504, A1505, A1506, A1507, A1508, A1509, A1510
16	A1601, A1604, A1605, A1606, A1607, A1610





CERTIFICADO N°
741
FECHA EMISIÓN
17/03/2022

A1701, A1704, A1705, A1706, A1707, A1710



17

LLANQUINUE N° 8290 TORRE B.

DEPARTAMENTOS

PISO

1

2

3

4

5

6

B201, B202, B203, B204, B205, B206, B207, B208 B210

B301, B302, B303, B304, B305, B306, B307, B308, B309, B310

B401, B402, B403, B404, B405, B406, B407, B408, B409, B410

B501, B502, B503, B504, B505, B506, B507, B508, B509, B510

B601, B602, B603, B604, B605, B606, B607, B608, B609, B 610

B701, B702, B703, B704, B705, B706, B707, B708, B709, B710

||

.



CERTIFICADO N°
741
FECHA EMISIÓN
17/03/2022

7

B901, B902, B903, B904, B905, B906, B907, B908, B909, B910

8

B901, B902, B903, B904, B905, B906, B907, B908, B909, B910

9

B1001, B1002, B1003, B1004, B1005, B1006, B1007, B1008, B1009, B1010

10

B1101, B1102, B1103, B1104, B1105, B1106, B1107, B1108, B1109, B1110

11

B1201, B1202, B1203, B1204, B1205, B1206, B1207, B1208, B1209, B1210

12

B1301, B1302, B1303, B1304, B1305, B1306, B1307, B1308, B1309, B1310

13

B1401, B1402, B1403, B1404, B1405, B1406, B1407, B1408, B1409, B1410

14

B1501, B1502, B1503, B1504, B1505, B1506, B1507, B1508, B1509, B1510

15

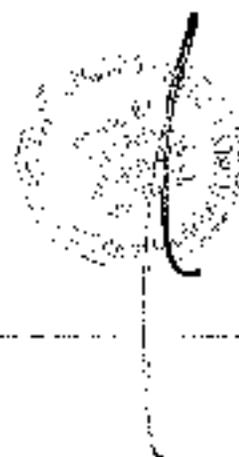
B1601, B1604, B1605, B1606, B1607, B1610

16

B1701, B1704, B1705, B1706, B1707, B1710

|||

|||



MILLARAY N° 355 TORRE C.

DEPARTAMENTOS

PISO

C101, C102

1

C201, C202, C203, C204, C205, C206, C207, C208, C210

2

C301, C302, C303, C304, C305, C306, C307, C308, C309, C310

3

C401, C402, C403, C404, C405, C406, C407, C408, C409, C410

4

C501, C502, C503, C504, C505, C506, C507, C508, C509, C610

5

C601, C602, C603, C604, C605, C606, C607, C608, C609, C 610

6

C701, C702, C703, C704, C705, C706, C707, C708, C709, C710

7

||

.

||



CERTIFICADO N.º
741
FECHA EMISIÓN
17/03/2021



C801, C802, C803, C804, C805, C806, C807, C808, C809, C810

8

C901, C902, C903, C904, C905, C906, C907, C908, C909, C910

9

C1001, C1002, C1003, C1004, C1005, C1006, C1007, C1008, C1009, C1010

10

C1101, C1102, C1103, C1104, C1105, C1106, C1107, C1108, C1109, C1110

11

C1201, C1202, C1203, C1204, C1205, C1206, C1207, C1208, C1209, C1210

12

C1301, C1302, C1303, C1304, C1305, C1306, C1307, C1308, C1309, C1310

13

C1401, C1402, C1403, C1404, C1405, C1406, C1407, C1408, C1409, C1410

14

C1501, C1502, C1503, C1504, C1505, C1506, C1507, C1508, C1509, C1510

15

C1601, C1602, C1603, C1604, C1605, C1606, C1607, C1608, C1609, C1610

16

C1701, C1704, C1705, C1706, C1707, C1710

17

||

||

C1801, C1804, C1805, C1806, C1807, C1810

18

NOTA

Números adicionales de Bien común de condominio: LLANQUIHUE N° 6290 TORRE A.
 LLANQUIHUE N° 6290 TORRE B.
 MILLARAY N° 355 TORRE C.
 PUNTA ARENAS N° 6400.

PAGO DE DERECHOS

TOTAL DERECHOS MUNICIPALES (ART. 130 N° 9 L.G.U.C.)	\$ 848.713
ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL	49281621
FECHA	10/03/2022



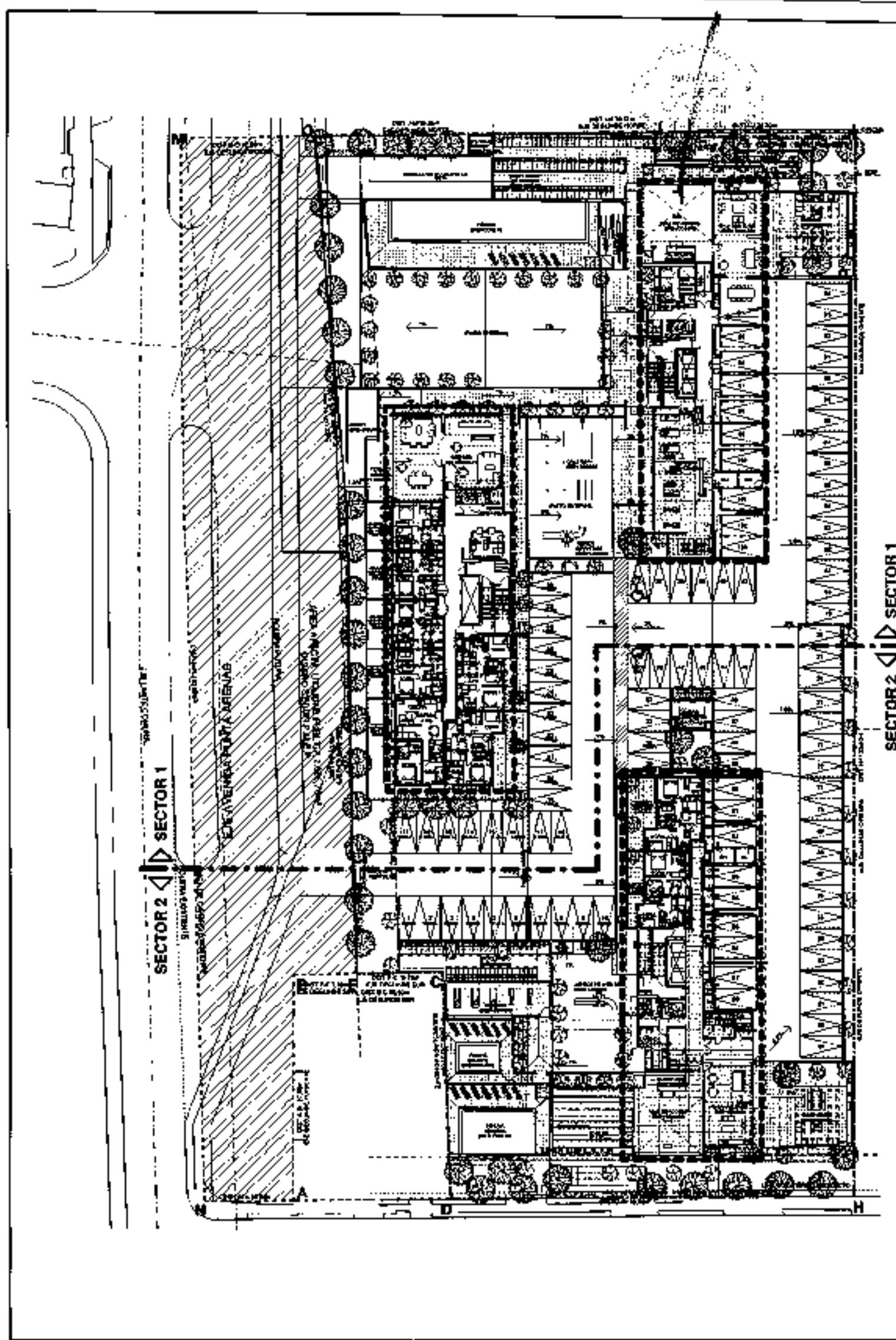
Agustín Pérez Alarcón
 AGUSTÍN PÉREZ ALARCÓN
 ARQUITECTO

DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

Firma DOM 17 de marzo de 2022





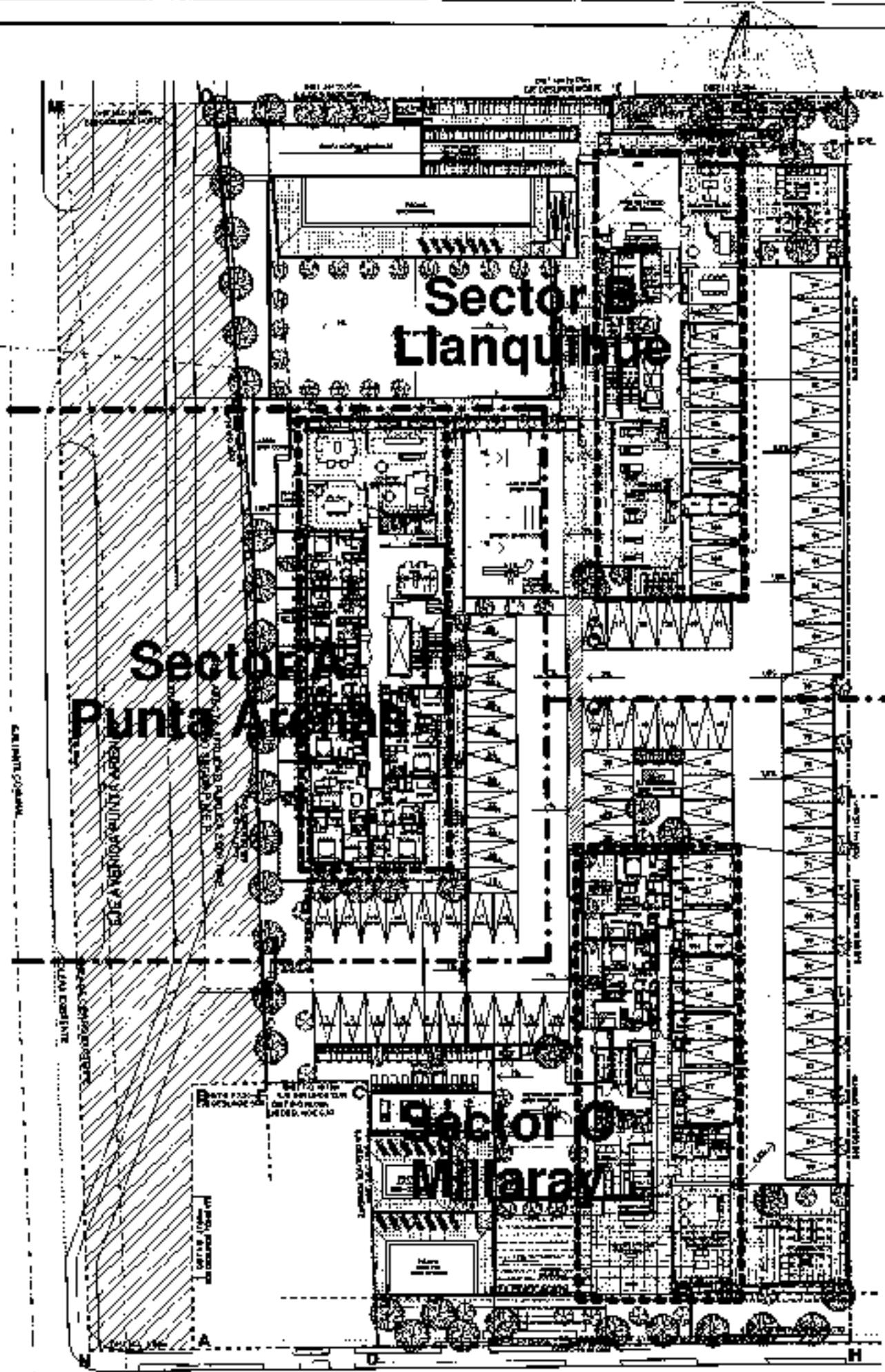


ANEXO I : PLANO DE SECTORES DEL CONDOMINIO
 Reglamento Copropiedad
 Condominio Mirador Activa



||

||



ANEXO I : PLANO DE SECTORES DEL CONDOMINIO

Reglamento Copropiedad
 Condominio Mirador Activa



||

ANEXO III
EDIFICIO MIRADOR ACTIVA
Costeo de Gastos Comunes y Derechos de Propiedad

NÚMERO CORRELATIVO	TORRE	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD	DERECHOS DE PROPIEDAD %	GASTOS COMUNES %	FONDO INICIAL
1	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 104	0,1555	0,1530	3,0
2	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 105	0,1479	0,1465	3,0
3	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 106	0,1479	0,1465	3,0
4	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 107	0,1555	0,1533	3,0
5	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 108	0,2166	0,2161	4,0
6	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 109	0,2102	0,2110	4,0
7	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 110	0,2137	0,2129	4,0
8	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 201	0,2192	0,2161	4,0
9	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 202	0,2183	0,2093	4,0
10	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 203	0,2341	0,2448	4,0
11	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 204	0,1558	0,1536	3,0
12	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 205	0,1486	0,1472	3,0
13	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 206	0,1486	0,1472	3,0
14	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 207	0,1558	0,1536	3,0
15	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 208	0,2596	0,2461	4,0
16	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 209	0,2202	0,2110	4,0
17	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 210	0,2217	0,2123	4,0
18	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 301	0,2210	0,2117	4,0
19	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 302	0,2205	0,2113	4,0
20	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 303	0,2596	0,2461	4,0
21	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 304	0,1558	0,1536	3,0
22	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 305	0,1486	0,1472	3,0
23	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 306	0,1486	0,1472	3,0
24	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 307	0,1558	0,1536	3,0
25	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 308	0,2596	0,2461	4,0
26	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 309	0,2202	0,2110	4,0
27	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 310	0,2217	0,2123	4,0
28	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 401	0,2210	0,2117	4,0
29	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 402	0,2205	0,2113	4,0
30	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 403	0,2596	0,2461	4,0
31	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 404	0,1558	0,1536	3,0
32	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 405	0,1486	0,1472	3,0
33	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 406	0,1486	0,1472	3,0
34	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 407	0,1558	0,1536	3,0
35	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 408	0,2596	0,2461	4,0
36	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 409	0,2202	0,2110	4,0
37	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 410	0,2217	0,2123	4,0
38	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 501	0,2210	0,2117	4,0
39	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 502	0,2205	0,2113	4,0
40	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 503	0,2596	0,2461	4,0
41	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 504	0,1558	0,1536	3,0
42	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 505	0,1486	0,1472	3,0
43	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 506	0,1486	0,1472	3,0
44	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 507	0,1558	0,1536	3,0
45	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 508	0,2596	0,2461	4,0
46	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 509	0,2202	0,2110	4,0
47	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 510	0,2217	0,2123	4,0
48	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 601	0,2210	0,2117	4,0
49	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 602	0,2205	0,2113	4,0
50	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 603	0,2596	0,2461	4,0
51	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 604	0,1558	0,1536	3,0
52	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 605	0,1486	0,1472	3,0
53	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 606	0,1486	0,1472	3,0
54	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 607	0,1558	0,1536	3,0
55	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 608	0,2596	0,2461	4,0
56	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 609	0,2202	0,2110	4,0
57	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 610	0,2217	0,2123	4,0
58	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 701	0,2210	0,2117	4,0
59	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 702	0,2205	0,2113	4,0
60	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 703	0,2596	0,2461	4,0
61	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 704	0,1558	0,1536	3,0
62	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 705	0,1486	0,1472	3,0
63	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 706	0,1486	0,1472	3,0
64	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 707	0,1558	0,1536	3,0
65	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 708	0,2596	0,2461	4,0
66	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 709	0,2202	0,2110	4,0
67	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 710	0,2217	0,2123	4,0
68	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 801	0,2210	0,2117	4,0
69	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 802	0,2205	0,2113	4,0
70	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 803	0,2596	0,2461	4,0
71	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 804	0,1558	0,1536	3,0
72	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 805	0,1486	0,1472	3,0
73	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 806	0,1486	0,1472	3,0
74	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 807	0,1558	0,1536	3,0
75	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 808	0,2596	0,2461	4,0
76	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 809	0,2202	0,2110	4,0
77	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 810	0,2217	0,2123	4,0
78	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 901	0,2210	0,2117	4,0
79	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 902	0,2205	0,2113	4,0
80	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 903	0,2596	0,2461	4,0
81	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 904	0,1558	0,1536	3,0
82	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 905	0,1486	0,1472	3,0
83	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 906	0,1486	0,1472	3,0
84	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 907	0,1558	0,1536	3,0
85	Llanquihue 6290 - Torre A	Departamento 908	0,2596	0,2461	4,0

730	Manquhue 6290	Bodega 141	0,0064	0,0036	0,2
731	Manquhue 6290	Bodega 142	0,0054	0,0025	0,2
732	Manquhue 6290	Bodega 143	0,0041	0,0008	0,2
733	Manquhue 6290	Bodega 144	0,0041	0,0008	0,2
734	Manquhue 6290	Bodega 145	0,0041	0,0008	0,2
735	Manquhue 6290	Bodega 146	0,0039	0,0003	0,2
736	Manquhue 6290	Bodega 147	0,0051	0,0109	0,2
737	Manquhue 6290	Bodega 148	0,0047	0,0000	0,2
738	Manquhue 6290	Bodega 150	0,0047	0,0000	0,2
739	Manquhue 6290	Bodega 151	0,0044	0,0004	0,2
740	Manquhue 6290	Bodega 152	0,0046	0,0009	0,2
741	Manquhue 6290	Bodega 153	0,0046	0,0009	0,2
742	Manquhue 6290	Bodega 154	0,0047	0,0009	0,2
743	Manquhue 6290	Bodega 155	0,0039	0,0003	0,2
744	Manquhue 6290	Bodega 156	0,0047	0,0000	0,2
745	Manquhue 6290	Bodega 157	0,0039	0,0006	0,2
746	Manquhue 6290	Bodega 158	0,0049	0,0006	0,2
747	Manquhue 6290	Bodega 159	0,0053	0,0014	0,2
748	Manquhue 6290	Bodega 160	0,0054	0,0016	0,2
749	Manquhue 6290	Bodega 161	0,0051	0,0009	0,2
750	Manquhue 6290	Bodega 162	0,0046	0,0009	0,2
751	Manquhue 6290	Bodega 164	0,0050	0,0007	0,2
752	Manquhue 6290	Bodega 164	0,0039	0,0006	0,2
753	Manquhue 6290	Bodega 01 Y Estacionamiento 101	0,0027	0,0001	1,2
754	Manquhue 6290	Bodega 03 Y Estacionamiento 50	0,0077	0,0008	1,2
755	Manquhue 6290	Bodega 04 Y Estacionamiento 51	0,0077	0,0008	1,2
756	Manquhue 6290	Bodega 05 Y Estacionamiento 52	0,0031	0,0002	1,2
757	Manquhue 6290	Bodega 08 Y Estacionamiento 53	0,0055	0,0009	1,2
758	Manquhue 6290	Bodega 09 Y Estacionamiento 54	0,0074	0,0012	1,2
759	Manquhue 6290	Bodega 10 Y Estacionamiento 55	0,0044	0,0006	1,2
760	Manquhue 6290	Bodega 11 Y Estacionamiento 56	0,0031	0,0006	1,2
761	Manquhue 6290	Bodega 12 Y Estacionamiento 57	0,0025	0,0009	1,2
762	Manquhue 6290	Bodega 13 Y Estacionamiento 58	0,0044	0,0006	1,2
763	Manquhue 6290	Bodega 14 Y Estacionamiento 141	0,0056	0,0002	1,2
764	Manquhue 6290	Bodega 15 Y Estacionamiento 142	0,0059	0,0008	1,2
765	Manquhue 6290	Bodega 16 Y Estacionamiento 143	0,0059	0,0008	1,2
766	Manquhue 6290	Bodega 26 Y Estacionamiento 163	0,0037	0,0051	1,2
767	Manquhue 6290	Bodega 27 Y Estacionamiento 167	0,0024	0,0025	1,2
768	Manquhue 6290	Bodega 28 Y Estacionamiento 168	0,0034	0,0045	1,2
769	Manquhue 6290	Bodega 29 Y Estacionamiento 169	0,0035	0,0048	1,2
770	Manquhue 6290	Bodega 30 Y Estacionamiento 196	0,0014	0,0002	1,2
771	Manquhue 6290	Bodega 36 Y Estacionamiento 204	0,0001	0,0075	1,2
772	Manquhue 6290	Bodega 37 Y Estacionamiento 205	0,0012	0,0009	1,2
773	Manquhue 6290	Bodega 38 Y Estacionamiento 202	0,0033	0,0000	1,2
774	Manquhue 6290	Bodega 100 Y Estacionamiento 104	0,0015	0,0009	1,2
775	Manquhue 6290	Bodega 101 Y Estacionamiento 106	0,0021	0,0018	1,2
776	Manquhue 6290	Bodega 101 Y Estacionamiento 107	0,0009	0,0020	1,2
777	Manquhue 6290	Bodega 103 Y Estacionamiento 108	0,0009	0,0050	1,2
778	Manquhue 6290	Bodega 105 Y Estacionamiento 192	0,0025	0,0021	1,2
779	Manquhue 6290	Bodega 106 Y Estacionamiento 109	0,0020	0,0000	1,2
780	Manquhue 6290	Bodega 107 Y Estacionamiento 110	0,0009	0,0070	1,2
781	Manquhue 6290	Bodega 108 Y Estacionamiento 211	0,0002	0,0006	1,2
782	Manquhue 6290	Bodega 110 Y Estacionamiento 212	0,0007	0,0045	1,2
783	Manquhue 6290	Bodega 120 Y Estacionamiento 287	0,0011	0,0000	1,2
784	Manquhue 6290	Bodega 121 Y Estacionamiento 215	0,0012	0,0000	1,2
785	Manquhue 6290	Bodega 124 Y Estacionamiento 214	0,0011	0,0005	1,2
786	Manquhue 6290	Bodega 129 Y Estacionamiento 216	0,0010	0,0000	1,2
787	Manquhue 6290	Bodega 131 Y Estacionamiento 251	0,0016	0,0000	1,2
788	Manquhue 6290	Bodega 132 Y Estacionamiento 253	0,0026	0,0000	1,2
789	Manquhue 6290	Bodega 140 Y Estacionamiento 177	0,0015	0,0004	1,2
790	Manquhue 6290	Bodega 165 Y Estacionamiento 104	0,0009	0,0001	1,2
791	Manquhue 6290	Bodega 167 Y Estacionamiento 105	0,0000	0,0000	1,2
792	Manquhue 6290	Bodega 167 Y Estacionamiento 106	0,0000	0,0000	1,2
793	Manquhue 6290	Bodega 168 Y Estacionamiento 107	0,0006	0,0006	1,2
794	Manquhue 6290	Bodega 168 Y Estacionamiento 108	0,0000	0,0000	1,2
795	Manquhue 6290	Bodega 170 Y Estacionamiento 109	0,0000	0,0000	1,2
796	Manquhue 6290	Estacionamiento 32	0,0000	0,0000	1,0
797	Manquhue 6290	Estacionamiento 33	0,0000	0,0000	1,0
798	Manquhue 6290	Estacionamiento 35	0,0000	0,0000	1,0
799	Manquhue 6290	Estacionamiento 37	0,0000	0,0000	1,0
800	Manquhue 6290	Estacionamiento 38	0,0000	0,0000	1,0
801	Manquhue 6290	Estacionamiento 40	0,0000	0,0000	1,0
802	Manquhue 6290	Estacionamiento 41	0,0000	0,0000	1,0
803	Manquhue 6290	Estacionamiento 42	0,0000	0,0000	1,0
804	Manquhue 6290	Estacionamiento 43	0,0000	0,0000	1,0
805	Manquhue 6290	Estacionamiento 44	0,0000	0,0000	1,0
806	Manquhue 6290	Estacionamiento 45	0,0000	0,0000	1,0
807	Manquhue 6290	Estacionamiento 46	0,0000	0,0000	1,0
808	Manquhue 6290	Estacionamiento 47	0,0000	0,0000	1,0
809	Manquhue 6290	Estacionamiento 48	0,0000	0,0000	1,0
810	Manquhue 6290	Estacionamiento 49	0,0000	0,0000	1,0
811	Manquhue 6290	Estacionamiento 59	0,0000	0,0000	1,0
812	Manquhue 6290	Estacionamiento 60	0,0000	0,0000	1,0
813	Manquhue 6290	Estacionamiento 61	0,0000	0,0000	1,0
814	Manquhue 6290	Estacionamiento 62	0,0000	0,0000	1,0
815	Manquhue 6290	Estacionamiento 63	0,0000	0,0000	1,0
816	Manquhue 6290	Estacionamiento 64	0,0000	0,0000	1,0
817	Manquhue 6290	Estacionamiento 65	0,0000	0,0000	1,0
818	Manquhue 6290	Estacionamiento 66	0,0000	0,0000	1,0
819	Manquhue 6290	Estacionamiento 67	0,0000	0,0000	1,0
820	Manquhue 6290	Estacionamiento 68	0,0000	0,0000	1,0
821	Manquhue 6290	Estacionamiento 69	0,0000	0,0000	1,0

822	Manquihue 6290	Estacionamiento 70	0,0000	0,0272	1,0
823	Manquihue 6290	Estacionamiento 71	0,0000	0,0272	1,0
824	Manquihue 6290	Estacionamiento 72	0,0000	0,0272	1,0
825	Manquihue 6290	Estacionamiento 73	0,0000	0,0272	1,0
826	Manquihue 6290	Estacionamiento 74	0,0000	0,0272	1,0
827	Manquihue 6290	Estacionamiento 75	0,0000	0,0272	1,0
828	Manquihue 6290	Estacionamiento 76	0,0000	0,0272	1,0
829	Manquihue 6290	Estacionamiento 77	0,0000	0,0272	1,0
830	Manquihue 6290	Estacionamiento 78	0,0000	0,0271	1,0
831	Manquihue 6290	Estacionamiento 79	0,0000	0,0271	1,0
832	Manquihue 6290	Estacionamiento 80	0,0000	0,0272	1,0
833	Manquihue 6290	Estacionamiento 81	0,0000	0,0272	1,0
834	Manquihue 6290	Estacionamiento 82	0,0000	0,0272	1,0
835	Manquihue 6290	Estacionamiento 83	0,0000	0,0272	1,0
836	Manquihue 6290	Estacionamiento 84	0,0000	0,0272	1,0
837	Manquihue 6290	Estacionamiento 85	0,0000	0,0272	1,0
838	Manquihue 6290	Estacionamiento 86	0,0000	0,0272	1,0
839	Manquihue 6290	Estacionamiento 87	0,0000	0,0272	1,0
840	Manquihue 6290	Estacionamiento 88	0,0000	0,0271	1,0
841	Manquihue 6290	Estacionamiento 89	0,0000	0,0272	1,0
842	Manquihue 6290	Estacionamiento 90	0,0000	0,0272	1,0
843	Manquihue 6290	Estacionamiento 91	0,0000	0,0272	1,0
844	Manquihue 6290	Estacionamiento 92	0,0000	0,0272	1,0
845	Manquihue 6290	Estacionamiento 93	0,0000	0,0272	1,0
846	Manquihue 6290	Estacionamiento 94	0,0000	0,0272	1,0
847	Manquihue 6290	Poligono A	0,0000	0,0175	1,0
848	Manquihue 6290	Poligono B	0,0000	0,0175	1,0
849	Manquihue 6290	Poligono C	0,0000	0,0175	1,0
850	Manquihue 6290	Poligono D	0,0000	0,0175	1,0
851	Manquihue 6290	Poligono E	0,0000	0,0321	1,0
852	Manquihue 6290	Poligono F	0,0000	0,0327	1,0
853	Manquihue 6290	Poligono G	0,0000	0,0228	1,0
854	Manquihue 6290	Poligono H	0,0000	0,0290	1,0
855	Manquihue 6290	Poligono I	0,0000	0,0150	1,0
TOTAL GENERAL			100,00	300,00	1000,00



ANEXO III

Tabla de Bienes de Dominio Común Asignables en Uso y Goce Exclusivo

POLIGONOS ASIGNABLES A DEPARTAMENTOS DE PRIMER PISO:

Polígono	Asignado a:
Polígono A	Departamento A104
Polígono B	Departamento A105
Polígono C	Departamento A106
Polígono D	Departamento A107
Polígono E	Departamento A108
Polígono F	Departamento A109
Polígono G	Departamento A110
Polígono H	Departamento C102
Polígono I	Departamento C101

ESTACIONAMIENTOS DESCUBIERTOS EN PRIMER PISO:

E32
E33
E35
E37
E38
E39
E40
E41
E42
E43
E44
E45
E46
E47
E48
E49
E59
E60
E61
E62
E63
E64
E65
E68
E67
E68

E69
E70
E71
E72
E73
E74
E75
E76
E77
E78
E79
E80
E81
E82
E83
E84
E85
E86
E87
E88
E89
E90
E91
E92
E93
E94

TERRAZAS DE DEPARTAMENTOS:

Todas las terrazas de departamentos son asignadas en uso y goce exclusivo a los departamentos que les dan acceso.



ANEXO IV

Tabla de Ocupación Máxima de Ocupación de las Unidades del Condominio

Los departamentos que forman parte del Condominio Mirador Activa, deberán respetar las capacidades máximas de ocupación definidas por la siguiente tabla:

Tipología de Departamento	Capacidad Máxima de Ocupación
Departamento 1 Dormitorio Tipos A y B	2 personas
Departamento 2 Dormitorios Tipos C, D y E	4 personas





ANEXO V

Cuadro de materias, Quórum de Constitución y Quórum de Adopción de Acuerdos en las Asambleas de Copropietarios

Tipo de sesión	Materias que pueden tratarse en la sesión	Quórum mínimo para la constitución de la sesión	Quórum mínimo para la adopción de acuerdos
1) Ordinaria	<p>a) Rendición de cuentas por parte del administrador y aprobación del balance presentado.</p> <p>b) Designación, reelección o renuncia de los miembros del comité de administración.</p> <p>c) Designación o remoción del administrador o subadministrador.</p> <p>d) Reporte de las actualizaciones al plan de emergencia y programación de simulacros de evacuación y/o acciones de capacitación o prevención de riesgos.</p> <p>e) Término anticipado de la póliza de seguro del condominio y/o contratación de un nuevo seguro, siempre que no implique una modificación de los riesgos cubiertos por la póliza vigente producto de la eliminación o incorporación de coberturas complementarias, tales como sismo o salida de mar.</p> <p>f) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses de los copropietarios, salvo aquellos que sean materia de sesiones extraordinarias.</p>	<p>Quiéνας concurren, debiendo representar, al menos, el 33% de los derechos en el condominio.</p>	<p>Mayoría absoluta de los asistentes</p>
2) Extraordinaria de mayoría absoluta	<p>a) Modificación del reglamento de copropiedad, salvo que se refieran a las materias señaladas en las letras d) y f) del numeral 3) del presente cuadro.</p> <p>b) Remoción parcial o total de los miembros del comité de administración.</p> <p>c) Gastos o inversiones extraordinarias que excedan, en un periodo de doce meses, el equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del condominio.</p> <p>d) Administración conjunta de dos o más condominios y establecimiento de subadministraciones en un mismo condominio.</p> <p>e) Programas de autofinanciamiento de los condominios, y asociaciones con terceros para estos efectos.</p> <p>f) Fijación del porcentaje de recargo sobre los gastos comunes para la formación del fondo común de reserva.</p>	<p>Las personas que representen la mayoría absoluta de los derechos del condominio.</p>	<p>Mayoría absoluta de derechos.</p>

	<p>g) Utilización de los recursos del fondo común de reserva para solventar gastos comunes ordinarios de mantención o reparación.</p>		
<p>3) Extraordinaria de mayoría reforzada</p>	<p>a) Modificación del reglamento de copropiedad, en materias reguladas en las letras d) y f) del presente numeral.</p> <p>b) Delegación de facultades al comité de administración, respecto a las materias establecidas en las letras c), d) y e) del numeral 2) del presente cuadro.</p> <p>c) Enajenación, arrendamiento o cesión de tenencia de bienes de dominio común, o la constitución de gravámenes sobre ellos</p> <p>d) Reconstrucción o demolición del condominio.</p> <p>e) Petición a la dirección de obras municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, o su modificación.</p> <p>f) Cambio de destino de las unidades del condominio.</p> <p>g) Obras de alteración o ampliaciones del condominio o sus unidades.</p> <p>h) Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo.</p> <p>i) Constitución de derechos de uso y goce exclusivo de bienes de dominio común a favor de uno o más coproplearios, u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común.</p> <p>j) Retribución a los miembros del comité de administración, mediante un porcentaje de descuento en el pago de los gastos comunes.</p> <p>k) Contratación de un nuevo seguro del condominio y que implique una modificación de los riesgos cubiertos por la póliza vigente producto de la eliminación o incorporación de coberturas complementarias, tales como sismo o salida de mar.</p>	<p>Al menos, las personas que representen el 66% de los derechos del condominio</p>	<p>Mayoría reforzada de derechos equivalente al 66%.</p>



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3572449		08/06/2022	
LA FLORIDA	15128	199	
RUBEN PLAZA CHACABUNCO SA		78930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

11859-00001

Con acceso principal ubicado en **MIBS**

derá(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 104 TORRE A	81059-00001
LLANQUIHUE 6290 DP 105 TORRE A	81059-00002
LLANQUIHUE 6290 DP 105 TORRE A	81059-00003
LLANQUIHUE 6290 DP 107 TORRE A	81059-00004
LLANQUIHUE 6290 DP 108 TORRE A	81059-00005
LLANQUIHUE 6290 DP 109 TORRE A	81059-00006
LLANQUIHUE 6290 DP 110 TORRE A	81059-00007
LLANQUIHUE 6290 DP 201 TORRE A	81059-00008

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901684

3578449		08/08/2022	
LA FLORIDA		15128	795
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		78930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matríz(oes):

~~903843~~

Con acceso principal ubicado en ~~903843~~

derá(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6298 DP 202 TORRE A	81859-00009
LLANQUIHUE 6298 DP 203 TORRE A	81859-00010
LLANQUIHUE 6298 DP 204 TORRE A	81859-00011
LLANQUIHUE 6298 DP 205 TORRE A	81859-00012
LLANQUIHUE 6298 DP 206 TORRE A	81859-00013
LLANQUIHUE 6298 DP 207 TORRE A	81859-00014
LLANQUIHUE 6298 DP 208 TORRE A	81859-00015
LLANQUIHUE 6298 DP 209 TORRE A	81859-00016

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matríz afectos a dicho tributo.

El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

	Predio incluido en los roles de avalúo.		Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.		Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
PRIMOB PLAZA CHACABUCO SA		15128	785
		78830343-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~XXXXXXXXXX~~
 Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 218 TORRE A	81059-00017
LLANQUIHUE 6290 DP 301 TORRE A	81059-00018
LLANQUIHUE 6290 DP 302 TORRE A	81059-00019
LLANQUIHUE 6290 DP 303 TORRE A	81059-00020
LLANQUIHUE 6290 DP 384 TORRE A	81059-00021
LLANQUIHUE 6290 DP 385 TORRE A	81059-00022
LLANQUIHUE 6290 DP 388 TORRE A	81059-00023
LLANQUIHUE 6290 DP 387 TORRE A	81059-00024

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		08/06/2022	
LA FLORIDA	16128	780	
INMOB PLAZA CHACABUO SA			76030340-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~00000000000000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
 dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 402 TORRE A	81059-00049
LLANQUIHUE 6290 DP 403 TORRE A	81059-00050
LLANQUIHUE 6290 DP 404 TORRE A	81059-00051
LLANQUIHUE 6290 DP 405 TORRE A	81059-00052
LLANQUIHUE 6290 DP 406 TORRE A	81059-00053
LLANQUIHUE 6290 DP 407 TORRE A	81059-00054
LLANQUIHUE 6290 DP 408 TORRE A	81059-00055
LLANQUIHUE 6290 DP 409 TORRE A	81059-00056

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afines a dicho ítem.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO

CERTIFICADO N° 903843
Reemplaza a certificado N° 901654

FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022

3578449	06/06/2022
LA FLORIDA	15128
INMOB PLAZA CHACABUCCO SA	76930340-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~90780093043~~

Con acceso principal ubicado en ~~90780093043~~

daré(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 610 TORRE A	81859-00957
LLANQUIHUE 6290 DP 701 TORRE A	81859-00958
LLANQUIHUE 6290 DP 702 TORRE A	81059-00959
LLANQUIHUE 6290 DP 703 TORRE A	81059-00960
LLANQUIHUE 6290 DP 704 TORRE A	81068-00961
LLANQUIHUE 6290 DP 705 TORRE A	81859-00962
LLANQUIHUE 6290 DP 706 TORRE A	81859-00963
LLANQUIHUE 6290 DP 707 TORRE A	81859-00964

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SN) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado No 801654

357844B		08/06/2022	
LA FLORIDA	15125	785	
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		78590340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

Con acceso principal ubicado en [REDACTED] para(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 708 TORRE A	81058-00068
LLANQUIHUE 6290 DP 709 TORRE A	81058-00069
LLANQUIHUE 6290 DP 710 TORRE A	81058-00067
LLANQUIHUE 6290 DP 801 TORRE A	81058-00065
LLANQUIHUE 6290 DP 802 TORRE A	81058-00066
LLANQUIHUE 6290 DP 803 TORRE A	81058-00070
LLANQUIHUE 6290 DP 804 TORRE A	81058-00071
LLANQUIHUE 6290 DP 805 TORRE A	81058-00072

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho rubro. El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación. Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO

CERTIFICADO N° 903843
Reemplaza a certificado N° 901664

FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022

0578469		03/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCCO SA		18128	785
		6990340.6	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~XXXXXXXXXX~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 806 TORRE A	81859-00873
LLANQUIHUE 6290 DP 807 TORRE A	81859-00874
LLANQUIHUE 6290 DP 808 TORRE A	81859-00875
LLANQUIHUE 6290 DP 809 TORRE A	81859-00876
LLANQUIHUE 6290 DP 810 TORRE A	81859-00877
LLANQUIHUE 6290 DP 801 TORRE A	81859-00878
LLANQUIHUE 6290 DP 802 TORRE A	81859-00879
LLANQUIHUE 6290 DP 803 TORRE A	81859-00880

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectas a dicho tributo.
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (relación a la fecha de impresión):

Problema incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponde
Problema transfiriendo y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		06/06/2022	
LA FLORIDA		15126	1785
NIMOB PLAZA CHACABUDO SA		78830340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matríz(ces):

~~000000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXX~~
 dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 604 TORRE A	81059-00081
LLANQUIHUE 6290 DP 985 TORRE A	81059-00082
LLANQUIHUE 6290 DP 986 TORRE A	81059-00083
LLANQUIHUE 6298 DP 987 TORRE A	81059-00084
LLANQUIHUE 6298 DP 908 TORRE A	81059-00085
LLANQUIHUE 6298 DP 909 TORRE A	81059-00086
LLANQUIHUE 6290 DP 110 TORRE A	81059-00087
LLANQUIHUE 6290 DP 1001 TORRE A	81059-00088

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrizes afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se exhibe el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

	Precio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
	Precio transfereño y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843
 Reemplaza a certificado N° 901664

FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022

3578449		06/08/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15128	789303405

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~903843~~

Con acceso principal ubicado en ~~903843~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 1002 TORRE A	61059-00089	
LLANQUIHUE 6290 DP 1003 TORRE A	61059-00090	
LLANQUIHUE 6290 DP 1004 TORRE A	61059-00091	
LLANQUIHUE 6290 DP 1005 TORRE A	61059-00092	
LLANQUIHUE 6290 DP 1006 TORRE A	61059-00093	
LLANQUIHUE 6290 DP 1007 TORRE A	61059-00094	
LLANQUIHUE 6290 DP 1008 TORRE A	61059-00095	
LLANQUIHUE 6290 DP 1009 TORRE A	61059-00096	
OBSERVACIONES:		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices electos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transferida y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

0578449		08/06/2022	
LA FLORIDA		1512B	785
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		68303443	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~0578449~~

Con acceso principal ubicado en dará(n) origen al(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detallan)

LLANQUIHUE 6290 DP 1010 TORRE A	81059-00087
LLANQUIHUE 6290 DP 1181 TORRE A	81059-00090
LLANQUIHUE 6290 DP 1182 TORRE A	81059-00098
LLANQUIHUE 6290 DP 1183 TORRE A	81059-00100
LLANQUIHUE 6290 DP 1184 TORRE A	81059-00101
LLANQUIHUE 6290 DP 1106 TORRE A	81059-00182
LLANQUIHUE 6290 DP 1106 TORRE A	81059-00183
LLANQUIHUE 6290 DP 1107 TORRE A	81059-00184

Se debe acreditar el pago del impuesto Territorial de los roles matrices adiccionales a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

	predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
	predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		01/06/2022	
LA FLORIDA			
NMOB PLAZA CHACABUCO SA		15120	785
		76930340.6	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(cas):

~~01059-00107~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 1106 TORRE A	01059-00105
LLANQUIHUE 6290 DP 1109 TORRE A	01059-00106
LLANQUIHUE 6290 DP 1110 TORRE A	01059-00107
LLANQUIHUE 6290 DP 1201 TORRE A	01059-00108
LLANQUIHUE 6290 DP 1202 TORRE A	01059-00109
LLANQUIHUE 6290 DP 1203 TORRE A	01059-00110
LLANQUIHUE 6290 DP 1204 TORRE A	01059-00111
LLANQUIHUE 6290 DP 1205 TORRE A	01059-00112

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se otorga el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión).

01059-00105	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
01059-00106	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843
Reemplaza a certificado N° 901664 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**

3578448		08/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15128	85
		79900340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~000000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
 dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 1204 TORRE A	81059-00113
LLANQUIHUE 6290 DP 1207 TORRE A	81059-00114
LLANQUIHUE 6290 DP 1208 TORRE A	81059-00115
LLANQUIHUE 6290 DP 1209 TORRE A	81059-00116
LLANQUIHUE 6290 DP 1210 TORRE A	81059-00117
LLANQUIHUE 6290 DP 1301 TORRE A	81059-00118
LLANQUIHUE 6290 DP 1302 TORRE A	81059-00119
LLANQUIHUE 6290 DP 1303 TORRE A	81059-00120

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se entienda el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando correspondiera.
Propiedad transferida y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

357844B		08/06/2022	
LA FLORIDA			
IMMOB PLAZA CHACABUGO SA		15128	795
		78830340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~80959-0010~~

Con acceso principal ubicado en ~~MILITARY CROSS~~
 dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6294 DP 1384 TORRE A	81059-00121	
LLANQUIHUE 6296 DP 1385 TORRE A	81059-00122	
LLANQUIHUE 6298 DP 1306 TORRE A	81059-00123	
LLANQUIHUE 6299 DP 1307 TORRE A	81059-00124	
LLANQUIHUE 6290 DP 1308 TORRE A	81059-00125	
LLANQUIHUE 6290 DP 1309 TORRE A	81059-00126	
LLANQUIHUE 6290 DP 1310 TORRE A	81059-00127	
LLANQUIHUE 6290 DP 1401 TORRE A	81059-00128	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afijos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

GGDT	Predio incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda
GGDT	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903643 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901654

357844B		08/06/2022	
LA FLORIDA	15128	795	
INMOB PLAZA CHACABUDO 9A			75930340-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

Con acceso principal ubicado en **LA FLORIDA** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n).

LLANQUIHUE 6290 DP 1482 TORRE A	81859-00129
LLANQUIHUE 6290 DP 1483 TORRE A	81059-00130
LLANQUIHUE 6290 DP 1484 TORRE A	81059-00131
LLANQUIHUE 6290 DP 1405 TORRE A	81059-00132
LLANQUIHUE 6290 DP 1406 TORRE A	81059-00133
LLANQUIHUE 6290 DP 1407 TORRE A	81059-00134
LLANQUIHUE 6290 DP 1408 TORRE A	81859-00135
LLANQUIHUE 6290 DP 1469 TORRE A	81859-00138

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo. El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la ejecución. Se extiende al presente certificado para ser presentado en la Instancia o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SR) y pago del Impuesto Territorial cuando correspondiera.
Propiedad transferida y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO

CERTIFICADO N° 903843
Reemplaza a certificado N° 901664

FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022

0678449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15129	765
		76930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~06059-00137~~

Con acceso principal ubicado en ~~NUMERO 1355 355~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 1410 TORRE A	81059-00137	
LLANQUIHUE 6290 DP 1501 TORRE A	81059-00138	
LLANQUIHUE 6290 DP 1502 TORRE A	81059-00139	
LLANQUIHUE 6290 DP 1503 TORRE A	81059-00140	
LLANQUIHUE 6290 DP 1504 TORRE A	81059-00141	
LLANQUIHUE 6290 DP 1505 TORRE A	81059-00142	
LLANQUIHUE 6290 DP 1506 TORRE A	81059-00143	
LLANQUIHUE 6290 DP 1507 TORRE A	81059-00144	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transfiriendo y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901684

3678449		08/08/2022	
LA FLORIDA		15128	695
TANOS PLAZA CHACABUCO SA		76930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ices):

~~XXXXXXXXXX~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 1508 TORRE A	81059-00145
LLANQUIHUE 6290 DP 1509 TORRE A	81059-00146
LLANQUIHUE 6290 DP 1510 TORRE A	81059-00147
LLANQUIHUE 6290 DP 1601 TORRE A	81059-00148
LLANQUIHUE 6290 DP 1604 TORRE A	81059-00149
LLANQUIHUE 6290 DP 1605 TORRE A	81059-00150
LLANQUIHUE 6290 DP 1606 TORRE A	81059-00151
LLANQUIHUE 6290 DP 1607 TORRE A	81059-00152

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transfere y aún no incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843
Reemplaza a certificado N° 901664
FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022

3576449		08-06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUICO SA		1512B	75930340-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matríz(ces):

~~8005920019~~

Con acceso principal ubicado en ~~8005920019~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 1610 TORRE A	81059-00153
LLANQUIHUE 6290 DP 1701 TORRE A	81059-00154
LLANQUIHUE 6290 DP 1764 TORRE A	81059-00155
LLANQUIHUE 6290 DP 1785 TORRE A	81059-00156
LLANQUIHUE 6290 DP 1796 TORRE A	81059-00157
LLANQUIHUE 6290 DP 1707 TORRE A	81059-00158
LLANQUIHUE 6290 DP 1710 TORRE A	81059-00159
LLANQUIHUE 6290 DP 201 TORRE B	81059-00160

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices a efectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transferida y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843
 Reemplaza a certificado N° 901664
FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022

0578449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
IMOB PLAZA CHACABUO SA		15-128	785
			76930340-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

9038430001807

Con acceso principal ubicado en **9038430001807**

da(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 301 TORRE B	81059-00169
LLANQUIHUE 6290 DP 302 TORRE B	81059-00170
LLANQUIHUE 6290 DP 303 TORRE B	81059-00171
LLANQUIHUE 6290 DP 304 TORRE B	81059-00172
LLANQUIHUE 6290 DP 305 TORRE B	81059-00173
LLANQUIHUE 6290 DP 306 TORRE B	81059-00174
LLANQUIHUE 6290 DP 307 TORRE B	81059-00175
LLANQUIHUE 6290 DP 308 TORRE B	81059-00176

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

9038430001807	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
9038430001807	Predio transferido y aun no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALUO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
PRIMOS PLAZA CHACABUDO SA		15128	785
		78890340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~00000000000000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~MILPARGA 123456789~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 389 TORRE B	81059-00177
LLANQUIHUE 6290 DP 319 TORRE B	81059-00178
LLANQUIHUE 6290 DP 401 TORRE B	81059-00179
LLANQUIHUE 6290 DP 402 TORRE B	81059-00180
LLANQUIHUE 6290 DP 483 TORRE B	81059-00181
LLANQUIHUE 6290 DP 484 TORRE B	81059-00182
LLANQUIHUE 6290 DP 405 TORRE B	81059-00183
LLANQUIHUE 6290 DP 406 TORRE B	81059-00184

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903643 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
Reemplaza a certificado N° 901664

0678449		08/08/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15728	7B5
		6930340-3	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) número(s) de Rol(es) Matríz(ce)s:

0005900101

Con acceso principal ubicado en **MOYALBAZOS 359**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 407 TORRE B	81058-00185	
LLANQUIHUE 6290 DP 408 TORRE B	81058-00186	
LLANQUIHUE 6290 DP 409 TORRE B	81059-00187	
LLANQUIHUE 6290 DP 410 TORRE B	81059-00188	
LLANQUIHUE 6290 DP 581 TORRE B	81059-00189	
LLANQUIHUE 6290 DP 582 TORRE B	81059-00190	
LLANQUIHUE 6290 DP 903 TORRE B	81058-00191	
LLANQUIHUE 6290 DP 904 TORRE B	81058-00192	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matríz(ce)s afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la emanación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situada a la fecha de impresión):

<p>CÓDIGO</p> <p>01: Predio incluido en los roles de avalúo</p> <p>02: Predio transferido y aun no incluido en los roles de avalúo</p>	<p>Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.</p> <p>Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.</p>
---	--



FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903943
 Reemplaza a certificado N° 901664 FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022

3578449		06/08/2022	
LA FLORIDA			
15128		795	
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		79530344-3	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(les) Matriz(ces):

~~XXXXXXXXXX~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(les) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 543 TORRE B	81059-00193
LLANQUIHUE 6290 DP 545 TORRE B	81059-00194
LLANQUIHUE 6290 DP 607 TORRE B	81059-00195
LLANQUIHUE 6290 DP 608 TORRE B	81059-00196
LLANQUIHUE 6290 DP 509 TORRE B	81059-00197
LLANQUIHUE 6290 DP 510 TORRE B	81059-00198
LLANQUIHUE 6290 DP 601 TORRE B	81059-00199
LLANQUIHUE 6290 DP 602 TORRE B	81059-00200

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

0578449	08/08/2022
LA FLORIDA	15128
INMOB PLAZA CHACABUCO SA	78930340-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~0000-0001-00~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXX~~

da(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 603 TORRE B	81059-00201
LLANQUIHUE 6290 DP 604 TORRE B	81059-00202
LLANQUIHUE 6290 DP 605 TORRE B	81059-00203
LLANQUIHUE 6290 DP 606 TORRE B	81059-00204
LLANQUIHUE 6290 DP 607 TORRE B	81059-00205
LLANQUIHUE 6290 DP 608 TORRE B	81059-00206
LLANQUIHUE 6290 DP 609 TORRE B	81059-00207
LLANQUIHUE 6290 DP 610 TORRE B	81059-00208

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afijos a dicho tributo.
 El presente certificado no emite requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se exhibe el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transfiriendo y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		06/06/2022	
LA FLORIDA			
15128		785	
SINIOS PLAZA CHACABUDO SA		76330340-8	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~ROL 6290 DP 701 TORRE B~~

Con acceso principal ubicado en ~~LA FLORIDA~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 701 TORRE B	81058-00208
LLANQUIHUE 6290 DP 702 TORRE B	81058-00210
LLANQUIHUE 6290 DP 703 TORRE B	81058-00211
LLANQUIHUE 6290 DP 704 TORRE B	81058-00212
LLANQUIHUE 6290 DP 705 TORRE B	81058-00213
LLANQUIHUE 6290 DP 706 TORRE B	81058-00214
LLANQUIHUE 6290 DP 707 TORRE B	81058-00215
LLANQUIHUE 6290 DP 708 TORRE B	81058-00216

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
	Predio transitando y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843
 Reemplaza a certificado N° 901664 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**

3578449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15128	795
			768303443

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):
~~01059-00217~~
 Con acceso principal ubicado en ~~LA FLORIDA~~
 darán origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 709 TORRE B	61059-00217	
LLANQUIHUE 6290 DP 710 TORRE B	61059-00218	
LLANQUIHUE 6290 DP 801 TORRE B	61059-00219	
LLANQUIHUE 6290 DP 802 TORRE B	61059-00220	
LLANQUIHUE 6290 DP 803 TORRE B	61059-00221	
LLANQUIHUE 6290 DP 804 TORRE B	61059-00222	
LLANQUIHUE 6290 DP 805 TORRE B	61059-00223	
LLANQUIHUE 6290 DP 809 TORRE B	61059-00224	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transferida y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO

CERTIFICADO N° 903843
Reemplaza a certificado N° 901684

FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022

VALOR	3578449	06/06/2022
LA FLORIDA	15128	1735
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		903843-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00059-00233

Con acceso principal ubicado en **VALPARAISO 365365**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 908 TORRE B	81059-00233	
LLANQUIHUE 6290 DP 908 TORRE B	81059-00234	
LLANQUIHUE 6290 DP 907 TORRE B	81059-00235	
LLANQUIHUE 6290 DP 908 TORRE B	81059-00236	
LLANQUIHUE 6290 DP 909 TORRE B	81059-00237	
LLANQUIHUE 6290 DP 910 TORRE B	81059-00238	
LLANQUIHUE 6290 DP 1901 TORRE B	81059-00239	
LLANQUIHUE 6290 DP 1002 TORRE B	81059-00240	
RESERVA		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho rubro.

El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.

Se exhibe el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponde.
	Predio transfiriendo y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

0578449		08/06/2022	
LA FLORIDA		15128	796
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		76030340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ce)s:

~~999999999999~~

Con acceso principal ubicado en ~~MIRAFLORES DE LA SELVA~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUHUE 6290 DP 1003 TORRE B	81059-00241
LLANQUHUE 6290 DP 1004 TORRE B	81059-00242
LLANQUHUE 6290 DP 1005 TORRE B	81059-00243
LLANQUHUE 6290 DP 1006 TORRE B	81059-00244
LLANQUHUE 6290 DP 1007 TORRE B	81059-00245
LLANQUHUE 6290 DP 1008 TORRE B	81059-00246
LLANQUHUE 6290 DP 1009 TORRE B	81059-00247
LLANQUHUE 6290 DP 1010 TORRE B	81059-00248

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza el certificado N° 901664

3578448		08/06/2022	
LA FLORIDA			
RANTOS PLAZA CHACABUCO SA		15126	76930340-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ices):

~~0000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~MILITARIAS 3680 55~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 1101 TORRE B	81058-00249	
LLANQUIHUE 6290 DP 1102 TORRE B	81058-00250	
LLANQUIHUE 6290 DP 1103 TORRE B	81058-00251	
LLANQUIHUE 6290 DP 1104 TORRE B	81058-00252	
LLANQUIHUE 6290 DP 1105 TORRE B	81058-00253	
LLANQUIHUE 6290 DP 1106 TORRE B	81058-00254	
LLANQUIHUE 6290 DP 1107 TORRE B	81058-00255	
LLANQUIHUE 6290 DP 1108 TORRE B	81058-00256	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se advierte el presente certificado para ser presentado en la Cuenta o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

0000000000	Predio incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SR) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda
0000000000	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		08/06/2022	
LA FLORIDA		15126	785
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		78530344-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ce):

~~00000000000000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
 dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 1109 TORRE B	81058-00267
LLANQUIHUE 6280 DP 1110 TORRE B	81058-00258
LLANQUIHUE 6290 DP 1291 TORRE B	81058-00259
LLANQUIHUE 6290 DP 1282 TORRE B	81058-00260
LLANQUIHUE 6290 DP 1203 TORRE B	81058-00261
LLANQUIHUE 6290 DP 1204 TORRE B	81058-00262
LLANQUIHUE 6290 DP 1295 TORRE B	81058-00263
LLANQUIHUE 6290 DP 1284 TORRE B	81058-00264

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se entiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transferida y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843
 Reemplaza a certificado N° 901664
FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022

DATOS	
3378440	08/08/2022
LA FLORIDA	
716128	76930340-3
SOMOS PLAZA CHACABUCO SA	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~81059-00265~~
 Con acceso principal ubicado en ~~MUNICIPIO DE TORRE B~~
 dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 1287 TORRE B	81059-00265
LLANQUIHUE 6290 DP 1208 TORRE B	81059-00266
LLANQUIHUE 6290 DP 1208 TORRE B	81059-00267
LLANQUIHUE 6294 DP 1218 TORRE B	81059-00268
LLANQUIHUE 6290 DP 1381 TORRE B	81059-00269
LLANQUIHUE 6290 DP 1382 TORRE B	81059-00270
LLANQUIHUE 6296 DP 1303 TORRE B	81059-00271
LLANQUIHUE 6290 DP 1304 TORRE B	81059-00272

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matricados a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

81059-00265	Precio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponde.
81059-00266	Precio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

357844B		06/06/2022	
LA FLORIDA	15128	795	
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		76830340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces).

~~0000000000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 8290 DP 1305 TORRE B	81059-00273
LLANQUIHUE 8290 DP 1306 TORRE B	81059-00274
LLANQUIHUE 8290 DP 1307 TORRE B	81059-00275
LLANQUIHUE 8290 DP 1308 TORRE B	81059-00276
LLANQUIHUE 8290 DP 1309 TORRE B	81059-00277
LLANQUIHUE 8290 DP 1310 TORRE B	81059-00278
LLANQUIHUE 8290 DP 1401 TORRE B	81059-00279
LLANQUIHUE 8290 DP 1402 TORRE B	81059-00280

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		08/08/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15126	790
		79930340-3	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):
~~000590020073~~
 Con acceso principal ubicado en ~~MARSA VENTURA 555~~
 data(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 1403 TORRE B	81059-00281
LLANQUIHUE 6290 DP 1404 TORRE B	81059-00282
LLANQUIHUE 6290 DP 1405 TORRE B	81059-00283
LLANQUIHUE 6290 DP 1406 TORRE B	81059-00284
LLANQUIHUE 6290 DP 1407 TORRE B	81059-00285
LLANQUIHUE 6290 DP 1408 TORRE B	81059-00286
LLANQUIHUE 6290 DP 1409 TORRE B	81059-00287
LLANQUIHUE 6290 DP 1410 TORRE B	81059-00288

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se adjunta el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

0578449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15128	795
		78830340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

NOU-2019-00151

Con acceso principal ubicado en **MELIPAL 55050000**
 dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 1541 TORRE B	81059-00288
LLANQUIHUE 6290 DP 1542 TORRE B	81059-00289
LLANQUIHUE 6290 DP 1503 TORRE B	81059-00291
LLANQUIHUE 6290 DP 1504 TORRE B	81059-00292
LLANQUIHUE 6290 DP 1505 TORRE B	81059-00293
LLANQUIHUE 6290 DP 1506 TORRE B	81059-00294
LLANQUIHUE 6290 DP 1507 TORRE B	81059-00295
LLANQUIHUE 6290 DP 1508 TORRE B	81059-00296

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

Régimen		578449	08/06/2022	
[Redacted]				
[Redacted]				
Comuna		LA FLORIDA	15128	
Régimen		INMOB PLAZA CHACABUCO SA	76030340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matríz(ces):

903843/07/2022

Con acceso principal ubicado en **MUSARIVA 3155/55**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 DP 1508 TORRE B	81059-00297	
LLANQUIHUE 6290 DP 1614 TORRE B	81059-00298	
LLANQUIHUE 6290 DP 1601 TORRE B	81059-00299	
LLANQUIHUE 6290 DP 1604 TORRE B	81059-00300	
LLANQUIHUE 6290 DP 1605 TORRE B	81059-00301	
LLANQUIHUE 6290 DP 1606 TORRE B	81059-00302	
LLANQUIHUE 6290 DP 1607 TORRE B	81059-00303	
LLANQUIHUE 6290 DP 1618 TORRE B	81059-00304	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrizes afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transferida y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		08/09/2022	
LA FLORIDA	15128	785	
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		76930340-3	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces) **00000000000000000000**

Con acceso principal ubicado en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6206 DP 1701 TORRE B	81059-00305
LLANQUIHUE 6200 DP 1704 TORRE B	81059-00306
LLANQUIHUE 6200 DP 1705 TORRE B	81059-00307
LLANQUIHUE 6230 DP 1706 TORRE B	81059-00308
LLANQUIHUE 6230 DP 1707 TORRE B	81059-00309
LLANQUIHUE 6230 DP 1710 TORRE B	81059-00310
MILLARAY 355 DP 101 TORRE C	81059-00311
MILLARAY 315 DP 102 TORRE C	81059-00312

Se debe acreditar el pago del impuesto Territorial de los roles matrices electos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843
 Reemplaza a certificado N° 901664 FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022

3578449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		13128	795
		78890040-3	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

81059-00313

Con acceso principal ubicado en **LA FLORIDA**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 355 DP 201 TORRE C	81059-00313	
MILLARAY 355 DP 202 TORRE C	81059-00314	
MILLARAY 355 DP 203 TORRE C	81059-00315	
MILLARAY 355 DP 204 TORRE C	81059-00316	
MILLARAY 355 DP 205 TORRE C	81059-00317	
MILLARAY 355 DP 206 TORRE C	81059-00318	
MILLARAY 355 DP 207 TORRE C	81059-00319	
MILLARAY 355 DP 208 TORRE C	81059-00320	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la inscripción.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

<input type="checkbox"/> Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
<input type="checkbox"/> Predio transfirido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3576449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
N°06 PLAZA CHACABUICO SA		15128	95
		76930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~0000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
 dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n).

MILLARAY 385 DP 218 TORRE C	81059-00321
MILLARAY 385 DP 301 TORRE C	81059-00322
MILLARAY 385 DP 302 TORRE C	81059-00323
MILLARAY 385 DP 303 TORRE C	81059-00324
MILLARAY 385 DP 304 TORRE C	81059-00325
MILLARAY 385 DP 305 TORRE C	81059-00326
MILLARAY 385 DP 306 TORRE C	81059-00327
MILLARAY 385 DP 307 TORRE C	81059-00328

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices electos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SIR) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponde
Predio transferido y aun no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901964

3578449		08/06/2022	
LA FLORIDA		15128	789
MADE PLAZA CHACABUCO SA		75930340-8	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

9059500019732

Con acceso principal ubicada en **MILLARAY 355 355**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 355 DP 308 TORRE C	01059-00329	
MILLARAY 355 DP 309 TORRE C	01059-00330	
MILLARAY 355 DP 310 TORRE C	01059-00331	
MILLARAY 355 DP 401 TORRE C	01059-00332	
MILLARAY 355 DP 402 TORRE C	01059-00333	
MILLARAY 355 DP 403 TORRE C	01059-00334	
MILLARAY 355 DP 404 TORRE C	01059-00335	
MILLARAY 355 DP 405 TORRE C	01059-00336	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

	Predio incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado No 901864

3578449		08/08/2022	
LA FLORIDA		15128	795
IMMOB PLAZA CHACABUCO SA		78930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~00000-00000-00~~

Con acceso principal ubicado en ~~MIRAFLORES DE LA ALZADA~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 355 DP 484 TORRE C	81059-00337
MILLARAY 355 DP 487 TORRE C	81059-00338
MILLARAY 355 DP 408 TORRE C	81059-00339
MILLARAY 355 DP 409 TORRE C	81059-00340
MILLARAY 355 DP 418 TORRE C	81059-00341
MILLARAY 355 DP 501 TORRE C	81059-00342
MILLARAY 355 DP 502 TORRE C	81059-00343
MILLARAY 355 DP 503 TORRE C	81059-00344

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices efectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

33.3.1.1	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
33.3.1.2	Predio transfere y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		08/08/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15128	795
		78930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~00000000000000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~MILLARAY 355 DP 504~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 355 DP 504 TORRE C	81059-00346
MILLARAY 355 DP 505 TORRE C	81059-00346
MILLARAY 355 DP 506 TORRE C	81059-00347
MILLARAY 355 DP 507 TORRE C	81059-00348
MILLARAY 355 DP 508 TORRE C	81059-00348
MILLARAY 355 DP 509 TORRE C	81059-00348
MILLARAY 355 DP 510 TORRE C	81059-00351
MILLARAY 355 DP 601 TORRE C	81059-00352
OBSERVACIONES	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la estajeración.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

812.0001	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda
812.0002	Predio transfendo y BUN no incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado No 901664

0578449	08/06/2022
LA FLORIDA	75128
INMOB PLAZA CHACABUCO SA	76930340-8

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~XXXXXXXXXX~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 355 DP 602 TORRE C	11059-00353
MILLARAY 355 DP 603 TORRE C	11059-00354
MILLARAY 355 DP 604 TORRE C	11059-00355
MILLARAY 355 DP 605 TORRE C	11059-00356
MILLARAY 355 DP 606 TORRE C	11059-00357
MILLARAY 355 DP 607 TORRE C	11059-00358
MILLARAY 355 DP 608 TORRE C	11059-00359
MILLARAY 355 DP 609 TORRE C	11059-00360

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices electos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transfereido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 003843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 001064

0578449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUDO SA		15128	796
		76930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matríz(ces):

~~0000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~MEMORIA DEPARTAMENTAL~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 355 DP 618 TORRE C	81059-00361	
MILLARAY 355 DP 701 TORRE C	81059-00362	
MILLARAY 355 DP 702 TORRE C	81059-00363	
MILLARAY 355 DP 703 TORRE C	81059-00364	
MILLARAY 355 DP 704 TORRE C	81059-00365	
MILLARAY 355 DP 705 TORRE C	81059-00366	
MILLARAY 355 DP 706 TORRE C	81059-00367	
MILLARAY 355 DP 707 TORRE C	81059-00368	
RESERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matríz(ces) afectos a dicho tributo.

El presente certificado no otorga regulares de Organismos competentes para la enajenación.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transfiriendo y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado No 901864

903843		08/08/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		1512B	795
		9030340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

903843

Con acceso principal ubicado en **MILLARAY SA** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 385 DP 789 TORRE C	81059-00369
MILLARAY 355 DP 791 TORRE C	81059-00370
MILLARAY 355 DP 710 TORRE C	81059-00371
MILLARAY 355 DP 801 TORRE C	81059-00372
MILLARAY 359 DP 802 TORRE C	81059-00373
MILLARAY 355 DP 803 TORRE C	81059-00374
MILLARAY 359 DP 804 TORRE C	81059-00375
MILLARAY 355 DP 805 TORRE C	81059-00376

Se debe acreditar el pago del impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho ítem.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismo competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transferida y aún no incluida en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903643 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado No 901664

3576449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
NMOB PLAZA CHACABUCO SA		15126	785
		78830344-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~999990003652~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

dará(n) origen al(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 366 DP 904 TORRE C	81059-00386
MILLARAY 355 DP 905 TORRE C	81059-00386
MILLARAY 355 DP 906 TORRE C	81059-00387
MILLARAY 355 DP 907 TORRE C	81059-00388
MILLARAY 355 DP 908 TORRE C	81059-00389
MILLARAY 355 DP 909 TORRE C	81059-00390
MILLARAY 355 DP 910 TORRE C	81059-00391
MILLARAY 355 DP 1001 TORRE C	81059-00392

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afines a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Problema incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Problema transfendo y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449	08/08/2022
LA FLORIDA	
10124	795
INMOB PLAZA CHACABUCO SA	
76930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matríz(ces):

~~XXXXXXXXXX~~
 Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 355 DP 1002 TORRE C	81059-00383
MILLARAY 355 DP 1003 TORRE C	81059-00384
MILLARAY 355 DP 1004 TORRE C	81059-00385
MILLARAY 355 DP 1005 TORRE C	81059-00386
MILLARAY 355 DP 1006 TORRE C	81059-00397
MILLARAY 355 DP 1007 TORRE C	81059-00398
MILLARAY 355 DP 1008 TORRE C	81059-00399
MILLARAY 355 DP 1009 TORRE C	81059-00400

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matríz afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de inscripción):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aun no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 993843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		08/09/2022	
LA FLORIDA		15128	105
IMOB PLAZA CHACABUCO SA		76930840-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

01059-00401

Con acceso principal ubicado en **LA FLORIDA**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 355 DP 1010 TORRE C	01059-00401
MILLARAY 355 DP 1101 TORRE C	01059-00402
MILLARAY 355 DP 1102 TORRE C	01059-00403
MILLARAY 355 DP 1103 TORRE C	01059-00404
MILLARAY 355 DP 1104 TORRE C	01059-00405
MILLARAY 355 DP 1105 TORRE C	01059-00406
MILLARAY 355 DP 1106 TORRE C	01059-00407
MILLARAY 355 DP 1107 TORRE C	01059-00408

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la asignación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

Bien incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SIN) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Bien transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3576449		06/06/2022	
LA FLORIDA			
NOMBRE PLAZA CHACABUCO SA		15128	785
		75030340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~XXXXXXXXXX~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 355 DP 1108 TORRE C	81059-00408
MILLARAY 355 DP 1109 TORRE C	81059-00410
MILLARAY 355 DP 1110 TORRE C	81059-00411
MILLARAY 355 DP 1201 TORRE C	81059-00412
MILLARAY 355 DP 1202 TORRE C	81059-00413
MILLARAY 355 DP 1203 TORRE C	81059-00414
MILLARAY 355 DP 1204 TORRE C	81059-00415
MILLARAY 355 DP 1205 TORRE C	81059-00416

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho rubro.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se exhibe el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda
Propiedad manteniendo y aún no incluida en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
Reemplaza a certificado No 901664

9578449		06/06/2022	
LA FLORIDA	15128	795	
RIMOB PLAZA CHACABUCO SA	78030340-9		

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ce)s:

~~XXXXXXXXXX~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

deriva(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 355 DP 1286 TORRE C	81858-00417
MILLARAY 355 DP 1287 TORRE C	81858-00418
MILLARAY 355 DP 1288 TORRE C	81859-00419
MILLARAY 355 DP 1289 TORRE C	81859-00420
MILLARAY 355 DP 1290 TORRE C	81859-00421
MILLARAY 355 DP 1301 TORRE C	81859-00422
MILLARAY 355 DP 1302 TORRE C	81859-00423
MILLARAY 355 DP 1303 TORRE C	81859-00424

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO

CERTIFICADO N° 903843

FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022

Reemplaza a certificado No 901864

903843		07/07/2022	
LA FLORIDA			
MIRAFLORES PLAZA CHACABUCO SA		15128	705
		76800340-6	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matríz(ces):

903843

Con acceso principal ubicado en **MILLARAY 355 DP**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 355 DP 1304 TORRE C	01059-00426
MILLARAY 355 DP 1305 TORRE C	01059-00428
MILLARAY 355 DP 1306 TORRE C	01059-00427
MILLARAY 355 DP 1307 TORRE C	01059-00428
MILLARAY 355 DP 1308 TORRE C	01059-00429
MILLARAY 355 DP 1309 TORRE C	01059-00430
MILLARAY 355 DP 1310 TORRE C	01059-00431
MILLARAY 355 DP 1461 TORRE C	01059-00432

Se debe acreditar el pago del impuesto Territorial de los roles matríz afectados a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transfiriendo y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843
 Reemplaza a certificado N° 901664
FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022

0576449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15128	796
			76900340-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(eo) Matriz(oes):

~~00000000000000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~00000000000000000000~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(eo) de avalúo que a continuación se detalle(n):

MILLARAY 355 DP 1410 TORRE C	81059-00441
MILLARAY 355 DP 1501 TORRE C	81059-00442
MILLARAY 355 DP 1502 TORRE C	81059-00443
MILLARAY 355 DP 1503 TORRE C	81059-00444
MILLARAY 355 DP 1504 TORRE C	81059-00445
MILLARAY 355 DP 1505 TORRE C	81059-00446
MILLARAY 355 DP 1506 TORRE C	81059-00447
MILLARAY 355 DP 1507 TORRE C	81059-00448

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrizos atados a dicho rubro.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aun no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901064

0576449		08/08/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15128	795
		78800340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matríz(ces):

~~XXXXXXXXXX~~

Con acceso principal ubicado en ~~MILLARAY 355 DP 1500~~

dará(n) origen a(los) número(s) de roles de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 355 DP 1500 TORRE C	81059-00449
MILLARAY 355 DP 1509 TORRE C	81059-00450
MILLARAY 355 DP 1510 TORRE C	81059-00451
MILLARAY 355 DP 1601 TORRE C	81059-00452
MILLARAY 355 DP 1602 TORRE C	81059-00453
MILLARAY 355 DP 1603 TORRE C	81059-00454
MILLARAY 355 DP 1604 TORRE C	81059-00455
MILLARAY 355 DP 1605 TORRE C	81059-00456

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrízales afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Intendencia o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (relación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transfiendo y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERIOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado No 901664

357844B		06/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15126	796
		78830340-B	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~00000000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~00000000000000~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 355 DP 1606 TORRE C	81058-00457
MILLARAY 355 DP 1607 TORRE C	81058-00458
MILLARAY 355 DP 1608 TORRE C	81058-00459
MILLARAY 355 DP 1609 TORRE C	81058-00460
MILLARAY 355 DP 1610 TORRE C	81058-00461
MILLARAY 355 DP 1701 TORRE C	81058-00462
MILLARAY 355 DP 1704 TORRE C	81058-00463
MILLARAY 355 DP 1705 TORRE C	81058-00464

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación,
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

<input type="checkbox"/> Predio incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
<input type="checkbox"/> Predio transfirido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3576448		08/06/2022	
[REDACTED]			
LA FLORIDA		15128	1785
INMOB PLAZA CHACABUJO SA		76930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~901664~~

Con acceso principal ubicado en [REDACTED] dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 355 DP 1706 TORRE C	81059-00485
MILLARAY 355 DP 1707 TORRE C	81059-00486
MILLARAY 355 DP 1710 TORRE C	81059-00487
MILLARAY 355 DP 1801 TORRE C	81059-00488
MILLARAY 355 DP 1804 TORRE C	81059-00489
MILLARAY 355 DP 1805 TORRE C	81059-00470
MILLARAY 355 DP 1806 TORRE C	81059-00471
MILLARAY 355 DP 1807 TORRE C	81059-00472

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transfendo y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843
 Reemplaza a certificado N° 901664 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**

1578449		09/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUO SA		15128	735
			78930340-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(es):

~~00159-00473~~

Con acceso principal ubicado en ~~MILLARAY 358 DP 1310 TORRE C~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

MILLARAY 358 DP 1310 TORRE C	81059-00473
LLANQUIHUE 6294 BX 96	81059-00474
LLANQUIHUE 6290 BX 94	81059-00475
LLANQUIHUE 6290 BX 97	81059-00476
LLANQUIHUE 6290 BX 96	81059-00477
LLANQUIHUE 6290 BX 99	81059-00478
LLANQUIHUE 6290 BX 100	81059-00479
LLANQUIHUE 6294 BX 102	81059-00480

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación,
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (relación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transferida y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
15128		786	
NIMOB PLAZA CHACABICO SA		76900340-8	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~0000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~0000000000000000~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BX 117	81859-00489
LLANQUIHUE 6290 BX 118	81859-00490
LLANQUIHUE 6290 BX 119	81859-00491
LLANQUIHUE 6290 BX 120	81859-00492
LLANQUIHUE 6290 BX 121	81859-00493
LLANQUIHUE 6290 BX 122	81859-00494
LLANQUIHUE 6290 BX 123	81859-00495
LLANQUIHUE 6290 BX 124	81859-00496

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría u Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transferida y aun no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

057B449		08/08/2022	
LA FLORIDA		15128	785
RAVIOB PLAZA CHACABUCO SA		78990340.5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) egulenta(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~9099030416X1~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
 dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BX 125	81059-00497
LLANQUIHUE 6290 BX 126	81059-00498
LLANQUIHUE 6290 BX 128	81059-00499
LLANQUIHUE 6290 BX 129	81059-00500
LLANQUIHUE 6290 BX 130	81059-00501
LLANQUIHUE 6290 BX 131	81059-00502
LLANQUIHUE 6290 BX 132	81059-00503
LLANQUIHUE 6290 BX 133	81059-00504

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provincial.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 001064

3678449		00/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15128	795
		76930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces) ~~000000000000~~
 Con acceso principal ubicado en ~~000000000000~~
 dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BX 134	01859-00506
LLANQUIHUE 6290 BX 135	01059-00506
LLANQUIHUE 6290 BX 136	01059-00507
LLANQUIHUE 6290 BX 137	01059-00508
LLANQUIHUE 6290 BX 138	01859-00509
LLANQUIHUE 6290 BX 139	01059-00510
LLANQUIHUE 6290 BX 140	01059-00511
LLANQUIHUE 6290 BX 144	01859-00512
RESERVACIONES	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la quijación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transferida y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578448		08/06/2022	
LA FLORIDA		15128	796
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		76830340-3	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~XXXXXXXXXXXX~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 8298 BX 145	81089-00513
LLANQUIHUE 8298 BX 146	81089-00514
LLANQUIHUE 8298 BX 147	81089-00515
LLANQUIHUE 8298 BX 148	81089-00516
LLANQUIHUE 8298 BX 149	81089-00517
LLANQUIHUE 8298 BX 150	81089-00518
LLANQUIHUE 8298 BX 151	81089-00519
LLANQUIHUE 8298 BX 152	81089-00520

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afechos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Preto incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Preto transfiriendo y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578448		08/08/2022	
LA FLORIDA			
NROS PLAZA CHACABUCO SA		75128	795
			76930344-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) número(s) de Rol(es) Matriz(es):

~~00000001027~~

Con acceso principal ubicado en ~~AV. CARRANZA 3885~~
 dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BX 153	B1059-00521
LLANQUIHUE 6290 BX 154	B1059-00522
LLANQUIHUE 6290 BX 155	B1059-00523
LLANQUIHUE 6290 BX 156	B1059-00524
LLANQUIHUE 6290 BX 167	B1059-00525
LLANQUIHUE 6290 BX 168	B1059-00526
LLANQUIHUE 6290 BX 169	B1059-00527
LLANQUIHUE 6290 BX 160	B1059-00528

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se exhibe el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

00000001027	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
00000001028	Predio transfiriendo y aun no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		08/06/2022	
LA FLORIDA	15128	95	
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		79930340-6	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

[REDACTED]

Con acceso principal ubicado en **[REDACTED]**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BX 141	81058-00529
LLANQUIHUE 6290 BX 142	81059-00530
LLANQUIHUE 6290 BX 144	81060-00531
LLANQUIHUE 6290 BX 163	81058-00532
LLANQUIHUE 6290 BX 168	84039-00533
LLANQUIHUE 6290 BX 170	81059-00534
LLANQUIHUE 6290 BX 171	81059-00535
LLANQUIHUE 6290 BX 172	81059-00536

Se debe acreditar el pago del impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

<input type="checkbox"/>	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
<input type="checkbox"/>	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578448		08/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCCO SA		15128	183
		76903340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ices):

~~00059-00543~~

Con acceso principal ubicado en ~~REDESARAY2000905~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BX 173	81859-00537	
LLANQUIHUE 6290 BX 174	81859-00538	
LLANQUIHUE 6290 BX 175	81859-00539	
LLANQUIHUE 6290 BX 176	81859-00540	
LLANQUIHUE 6290 BX 177	81859-00541	
LLANQUIHUE 6290 BX 178	81859-00542	
LLANQUIHUE 6290 BX 179	81859-00543	
LLANQUIHUE 6290 BX 180	81859-00544	

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se ordena el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado No 901964

0578449		08/06/2022	
LA FLORIDA	15128	1795	
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		78930940-6	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~01059-00546~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BX 181	81059-00646
LLANQUIHUE 6290 BX 182	81059-00646
LLANQUIHUE 6290 BX 183	81059-00647
LLANQUIHUE 6290 BX 184	81059-00648
LLANQUIHUE 6290 BX 185	81059-00649
LLANQUIHUE 6290 BX 186	81059-00650
LLANQUIHUE 6290 BX 188	81059-00651
LLANQUIHUE 6290 BX 189	81059-00652

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina recursos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría e Conservador de Bienes Raíces, según corresponda

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transferida y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843
 Reemplaza a certificado N° 901664 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**

3575448		09/06/2022	
LA FLORIDA			
RÍOS PLAZA CHACABUDO SA		75128	795
		78930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matríz(cas):

Con acceso principal ubicado en

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BX 180	81059-00553
LLANQUIHUE 6290 BX 181	81069-00554
LLANQUIHUE 6290 BX 183	81056-00555
LLANQUIHUE 6290 BX 184	81058-00556
LLANQUIHUE 6290 BX 185	81058-00557
LLANQUIHUE 6290 BX 187	81056-00558
LLANQUIHUE 6290 BX 198	81069-00559
LLANQUIHUE 6290 BX 199	81069-00560

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la erección.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transfiriendo y aún no incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901684

0578449		08/06/2022	
LA FLORIDA		15128	735
INMOB PLAZA CHACABUGO SA		78900940-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~XXXXXXXXXXXX~~
 Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6280 BX 200	11059-00561
LLANQUIHUE 6284 BX 201	11059-00562
LLANQUIHUE 6290 BX 217	11059-00563
LLANQUIHUE 6296 BX 218	11059-00564
LLANQUIHUE 6298 BX 219	11059-00565
LLANQUIHUE 6299 BX 220	11059-00566
LLANQUIHUE 6298 BX 221	11059-00567
LLANQUIHUE 6296 BX 222	11059-00568

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO

CERTIFICADO N° 903843
Reemplaza a certificado N° 901664

FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022

0578449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15128	796
		76930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(es):

RECORRIDOS

Con acceso principal ubicado en **RECORRIDOS**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalle(n):

LLANQUIHUE 6290 BX 223	81059-00569
LLANQUIHUE 6290 BX 224	81059-00570
LLANQUIHUE 6290 BX 225	81059-00571
LLANQUIHUE 6290 BX 226	81059-00572
LLANQUIHUE 6290 BX 227	81059-00573
LLANQUIHUE 6290 BX 228	81059-00574
LLANQUIHUE 6290 BX 229	81059-00575
LLANQUIHUE 6290 BX 230	81059-00576

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo

El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la inscripción.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transfirido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

03578449		06/08/2022	
LA FLORIDA	15128	785	
UNIMOB PLAZA CHACABUCO SA		76930040-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

NO REEMPLAZA

Con acceso principal ubicado en **REPLAZA** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n).

LLANQUIHUE 6290 BX 231	81059-00577
LLANQUIHUE 6290 BX 232	81059-00578
LLANQUIHUE 6290 BX 233	81059-00579
LLANQUIHUE 6290 BX 234	81059-00580
LLANQUIHUE 6290 BX 235	81059-00581
LLANQUIHUE 6290 BX 236	81059-00582
LLANQUIHUE 6290 BX 237	81059-00583
LLANQUIHUE 6290 BX 238	81059-00584

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901864

3578449		08/08/2022	
LA FLORIDA			
MAYO6 PLAZA CHACABUCO SA		75128	795
		76930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

PROSECCIONES:

Con acceso principal ubicado en **MERUPOZONAS** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BX 238	81059-00585
LLANQUIHUE 6291 BX 240	81059-00586
LLANQUIHUE 6294 BX 241	81059-00587
LLANQUIHUE 6290 BX 242	81059-00588
LLANQUIHUE 6290 BX 243	81059-00589
LLANQUIHUE 6290 BX 244	81059-00590
LLANQUIHUE 6280 BX 245	81059-00591
LLANQUIHUE 6280 BX 246	81059-00592

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices alectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

rol(es) incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
rol(es) transfirido y aún no incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

357B449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
15128		795	
INMOB PLAZA CHACABUCCO SA		1/5930840-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(a) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~XXXXXXXXXX~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6298 BX 247	81059-00583
LLANQUIHUE 6298 BX 248	81059-00594
LLANQUIHUE 6298 BX 249	81059-00595
LLANQUIHUE 6299 BX 250	81059-00596
LLANQUIHUE 6299 BX 253	81059-00597
LLANQUIHUE 6299 BX 254	81059-00598
LLANQUIHUE 6299 BX 256	81059-00599
LLANQUIHUE 6299 BX 257	81059-00600

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles menores afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transferida y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		08/08/2022	
LA FLÓRIDA			
INMOB FLAZA CHACABUCO SA		15128	745
		76830040-6	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~000000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BX 258	81059-00601
LLANQUIHUE 6298 BX 259	81059-00602
LLANQUIHUE 6294 BX 260	81059-00603
LLANQUIHUE 6294 BX 261	81059-00604
LLANQUIHUE 6298 BX 262	81059-00605
LLANQUIHUE 6298 BX 263	81059-00606
LLANQUIHUE 6298 BX 265	81059-00607
LLANQUIHUE 6298 BX 266	81059-00608

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se exhibe el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

<input type="checkbox"/> Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
<input type="checkbox"/> Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901684

3578448		06/06/2022	
LA FLORIDA	10128	760	
PRIMOS PLAZA CHACASUÑO SA		76000340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~XXXXXXXXXX~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BX 267	81059-00609
LLANQUIHUE 6290 BX 268	81059-00610
LLANQUIHUE 6290 BX 269	81059-00611
LLANQUIHUE 6290 BX 270	81059-00612
LLANQUIHUE 6290 BX 271	81059-00613
LLANQUIHUE 6290 BX 272	81059-00614
LLANQUIHUE 6290 BX 273	81059-00615
LLANQUIHUE 6290 BX 274	81059-00616

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices sujetos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aun no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUO SA		15126	790
		78530340.5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(es):

~~0000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BX 275	81059-00617
LLANQUIHUE 6290 BX 276	81059-00618
LLANQUIHUE 6290 BX 277	81059-00619
LLANQUIHUE 6290 BX 278	81059-00620
LLANQUIHUE 6290 BX 279	81059-00621
LLANQUIHUE 6290 BX 280	81059-00622
LLANQUIHUE 6290 BX 281	81059-00623
LLANQUIHUE 6290 BX 282	81059-00624

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transferida y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
Reemplaza a certificado No 901864

3576448		08/06/2022	
LA FLORIDA		15128	795
INMOB PLAZA CHACABUCO BA		79980340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00000000000000000000

Con acceso principal ubicado en **00000000000000000000**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BX 283	81059-00625
LLANQUIHUE 6290 BX 284	81059-00626
LLANQUIHUE 6290 BX 285	81069-00627
LLANQUIHUE 6290 BD 02	81059-00628
LLANQUIHUE 6290 BD 05	81069-00629
LLANQUIHUE 6290 BD 07	81059-00630
LLANQUIHUE 6290 BD 17	81059-00631
LLANQUIHUE 6290 BD 18	81059-00632

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843
 Reemplaza a certificado N° 901664 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**

3578448		07/08/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15128	05
		78930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):
01059-00633
 Con acceso principal ubicado en **MISERABLES 356**
 dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6298 BD 19	81059-00633
LLANQUIHUE 6290 BD 20	81059-00634
LLANQUIHUE 6290 BD 21	81059-00635
LLANQUIHUE 6290 BD 22	81059-00636
LLANQUIHUE 6290 BD 23	81059-00637
LLANQUIHUE 6290 BD 24	81059-00638
LLANQUIHUE 6290 BD 25	81059-00639
LLANQUIHUE 6290 BD 26	81059-00640

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la entrega.
 Se entiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transferida y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado No 901664

3578449		06/06/2022	
LA FLORIDA	1612a	796	
SANTOS PLAZA CHACABUO SA		788300403	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~00056-90963-37~~

Con acceso principal ubicado en ~~MIEMBROS DE LA COMUNIDAD~~
 dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 8290 BD 27	81858-80641
LLANQUIHUE 8290 BD 28	81859-80642
LLANQUIHUE 8290 BD 29	81859-80643
LLANQUIHUE 8290 BD 30	81858-80644
LLANQUIHUE 8290 BD 31	81858-80645
LLANQUIHUE 8290 BD 32	81858-80646
LLANQUIHUE 8290 BD 33	81858-80647
LLANQUIHUE 8290 BD 34	81858-80648

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices selectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina regulatos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se entiende el presente certificado para ser presentado en la Notaria o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Problema incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Problema transfendo y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843
Reemplaza a certificado N° 901854
FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022

3578449		08/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15124	76930340-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~9009299-0000~~

Con acceso principal ubicado en ~~INMOB PLAZA CHACABUCO SA~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 36	81053-00648
LLANQUIHUE 6290 BD 36	81053-00650
LLANQUIHUE 6290 BD 37	81053-00651
LLANQUIHUE 6290 BD 38	81053-00652
LLANQUIHUE 6290 BD 38	81053-00653
LLANQUIHUE 6290 BD 40	81053-00654
LLANQUIHUE 6290 BD 41	81053-00655
LLANQUIHUE 6290 BD 42	81053-00656

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho rubro.
 El presente certificado no alcanza requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponde
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

357B449		08/06/2022	
LA FLORIDA		16126	795
INMOB PLAZA CHACABUCCO SA		18890040-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) alquiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(cea):

~~XXXXXXXXXX~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 43	81058-00657
LLANQUIHUE 6290 BD 44	81059-00658
LLANQUIHUE 6290 BD 45	81059-00659
LLANQUIHUE 6290 BD 46	81059-00660
LLANQUIHUE 6290 BD 47	81059-00661
LLANQUIHUE 6290 BD 48	81059-00662
LLANQUIHUE 6290 BD 49	81059-00663
LLANQUIHUE 6290 BD 60	81059-00664

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho ingreso.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se exhibe el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901684

3578448		08/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUO SA		16128	795
		70980340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(les) Matriz(ces):

~~00000000000000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(les) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 51	81059-00665
LLANQUIHUE 6290 BD 52	81059-00666
LLANQUIHUE 6290 BD 53	81059-00667
LLANQUIHUE 6290 BD 54	81059-00668
LLANQUIHUE 6290 BD 55	81059-00669
LLANQUIHUE 6290 BD 56	81059-00670
LLANQUIHUE 6290 BD 57	81059-00671
LLANQUIHUE 6290 BD 58	81059-00672

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transfiriendo y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado No 901864

0578449		09/06/2022	
LA FLORIDA		15128	735
NIÑOS PLAZA CHACABUCO SA		76830340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~01018-00000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~LA FLORIDA~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 59	81859-00673
LLANQUIHUE 6290 BD 60	81859-00674
LLANQUIHUE 6290 BD 61	81059-00676
LLANQUIHUE 6290 BD 62	81059-00676
LLANQUIHUE 6290 BD 63	81059-00677
LLANQUIHUE 6290 BD 64	81059-00678
LLANQUIHUE 6290 BD 65	81059-00679
LLANQUIHUE 6290 BD 66	81859-00680

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.

El presente certificado no elimina requisitos de Organizaciones competentes para la onajación.

Se entiende el presente certificado para ser presentado en la Jintaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado No 901604

3578449		08/08/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15128	795
		78930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~XXXXXXXXXX~~

Con acceso principal ubicado en ~~MHESFRYR443055~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 67	81059-00681
LLANQUIHUE 6290 BD 68	81059-00682
LLANQUIHUE 6290 BD 69	81059-00683
LLANQUIHUE 6290 BD 70	81059-00684
LLANQUIHUE 6290 BD 71	81059-00685
LLANQUIHUE 6290 BD 72	81059-00686
LLANQUIHUE 6290 BD 73	81059-00687
LLANQUIHUE 6290 BD 74	81059-00688

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la entrega del rol.
 Si existiendo el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Redes incluidas en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Redes transferidas y aún no incluídas en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		08/06/2022	
LA FLORIDA		16728	195
INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCCO SA			79930340-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(esa):

~~903843/2022~~

Con acceso principal ubicado en **MICHES, CANTÓN MICHES**

derá(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 75	81059-00689
LLANQUIHUE 6290 BD 76	81059-00690
LLANQUIHUE 6290 BD 77	81059-00681
LLANQUIHUE 6290 BD 78	81059-00692
LLANQUIHUE 6290 BD 79	81059-00693
LLANQUIHUE 6290 BD 80	81059-00684
LLANQUIHUE 6290 BD 81	81059-00695
LLANQUIHUE 6290 BD 82	81059-00696

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (relación a la fecha de impresión):

<input type="checkbox"/>	Bien incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
<input type="checkbox"/>	Bien transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		08/06/2022	
LA FLORIDA	15128	795	
INMOB PLAZA CHACABUCO SA			76830340-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~00000000000000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~00000000000000000000~~
 dará(n) origen a(los) número(s) de roles de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 104	81059-00708
LLANQUIHUE 6290 BD 111	81059-00706
LLANQUIHUE 6290 BD 112	81059-00707
LLANQUIHUE 6290 BD 113	81059-00708
LLANQUIHUE 6290 BD 114	81059-00709
LLANQUIHUE 6290 BD 115	81059-00710
LLANQUIHUE 6290 BD 116	81059-00711
LLANQUIHUE 6290 BD 117	81059-00712

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afijos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina la obligación de Organismos competentes para la asignación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en (o) roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578448		08/08/2022	
LA FLORIDA		15128	95
INMÓB PLAZA CHACABUCCO SA			75030340-6

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(icas):

~~903843~~

Con acceso principal ubicado en ~~MIRASOL~~

darán origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 130	61859-00721
LLANQUIHUE 6290 BD 133	61859-00722
LLANQUIHUE 6290 BD 134	61859-00723
LLANQUIHUE 6290 BD 135	61859-00724
LLANQUIHUE 6290 BD 136	61859-00725
LLANQUIHUE 6290 BD 137	61859-00726
LLANQUIHUE 6290 BD 138	61859-00727
LLANQUIHUE 6290 BD 139	61859-00728

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se exhibe el presente certificado para ser presentado en la Molería o Conservación de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Proble incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Proble transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843
 Reemplaza a certificado N° 901664 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**

3578449		06/08/2022	
LA FLORIDA			
IMMOB PLAZA CHACABUCO SA		15128	78930340-5

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00000-00000000
 Con acceso principal ubicado en 00000000000000000000

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 140	81059-00729
LLANQUIHUE 6290 BD 141	81059-00730
LLANQUIHUE 6290 BD 142	81059-00731
LLANQUIHUE 6290 BD 143	81059-00732
LLANQUIHUE 6290 BD 144	81059-00733
LLANQUIHUE 6290 BD 145	81059-00734
LLANQUIHUE 6290 BD 146	81059-00735
LLANQUIHUE 6290 BD 147	81059-00736

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se exhibe el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

01	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
02	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901864

0578449		05/09/2022	
LA FLORIDA	1512B	795	
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		79930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~XXXXXXXXXX~~

Con acceso principal ubicado en ~~MULLER 33333333~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n).

LLANQUIHUE 6290 BD 149	81059-00737
LLANQUIHUE 6290 BD 160	81059-00738
LLANQUIHUE 6290 BD 161	81059-00739
LLANQUIHUE 6290 BD 152	81059-00740
LLANQUIHUE 6290 BD 153	81059-00741
LLANQUIHUE 6290 BD 154	81059-00742
LLANQUIHUE 6290 BD 155	81059-00743
LLANQUIHUE 6290 BD 156	81059-00744

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843
 Reemplaza a certificado N° 901664

FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022

3578449		09/08/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15128	785
		78930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~90000000000000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 157	81059-00745
LLANQUIHUE 6290 BD 158	81059-00746
LLANQUIHUE 6290 BD 159	81059-00747
LLANQUIHUE 6290 BD 160	81059-00748
LLANQUIHUE 6290 BD 161	81059-00749
LLANQUIHUE 6290 BD 162	81059-00750
LLANQUIHUE 6290 BD 163	81059-00751
LLANQUIHUE 6290 BD 164	81059-00752

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transferida y aun no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901654

0578449		08/06/2022	
LA FLORIDA	15128	785	
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		78300340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

~~00000000000000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~MUNICIPIO DE SAN ANTON~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 01 Y BX 181	81059-00753
LLANQUIHUE 6290 BD 03 Y BX 58	81059-00754
LLANQUIHUE 6290 BD 04 Y BX 51	81059-00755
LLANQUIHUE 6290 BD 06 Y BX 52	81059-00756
LLANQUIHUE 6290 BD 08 Y BX 53	81059-00757
LLANQUIHUE 6290 BD 09 Y BX 54	81059-00758
LLANQUIHUE 6290 BD 10 Y BX 55	81059-00759
LLANQUIHUE 6290 BD 11 Y BX 56	81059-00760

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Focal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
Reemplaza a certificado N° 901864

0578419		08/06/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUDO SA		15128	795
		903843-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(esa) Matriz(ces):

~~000000000000~~

Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXX~~

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(esa) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 12 Y BX 57	81089-00781
LLANQUIHUE 6290 BD 13 Y BX 59	81089-00782
LLANQUIHUE 6290 BD 14 Y BX 141	81089-00783
LLANQUIHUE 6290 BD 15 Y BX 142	81089-00784
LLANQUIHUE 6290 BD 15 Y BX 143	81089-00785
LLANQUIHUE 6290 BD 85 Y BX 143	81089-00786
LLANQUIHUE 6290 BD 87 Y BX 187	81089-00787
LLANQUIHUE 6290 BD 89 Y BX 168	81089-00788

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la inscripción.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

357844B		08/06/2022	
LA FLORIDA		15128	735
NIMOS PLAZA CHACABUCO SA		76830340-3	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

903843

Con acceso principal ubicado en **MEDIANEAS 2555**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 89 Y BX 189	81859-00769
LLANQUIHUE 6290 BD 90 Y BX 190	81859-00770
LLANQUIHUE 6290 BD 98 Y BX 204	81859-00771
LLANQUIHUE 6290 BD 97 Y BX 203	81859-00772
LLANQUIHUE 6290 BD 99 Y BX 202	81859-00773
LLANQUIHUE 6290 BD 100 Y BX 205	81859-00774
LLANQUIHUE 6290 BD 101 Y BX 206	81859-00775
LLANQUIHUE 6290 BD 102 Y BX 207	81859-00776

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matricados efecios a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la estenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

0378448		03/08/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUÑO SA		15128	785
		78830340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces).

ROL(ES) MATRIZ(CE)

Con acceso principal ubicado en **XXXXXXXXXXXX**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 103 Y BX 206	81059-00777
LLANQUIHUE 6290 BD 105 Y BX 192	81059-00778
LLANQUIHUE 6290 BD 106 Y BX 209	81059-00779
LLANQUIHUE 6290 BD 107 Y BX 210	81059-00780
LLANQUIHUE 6290 BD 108 Y BX 211	81059-00781
LLANQUIHUE 6290 BD 110 Y BX 212	81059-00782
LLANQUIHUE 6290 BD 128 Y BX 187	81059-00783
LLANQUIHUE 6290 BD 123 Y BX 215	81059-00784

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la inscripción.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
predio transfirido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		08/08/2022	
LA FLORIDA			
INMOB PLAZA CHACABUCO SA		15128	785
		70600340.8	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

81059-00785

Con acceso principal ubicado en **LA FLORIDA**

dará(n) origen a(l)os número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 124 Y BX 214	81059-00785
LLANQUIHUE 6290 BD 129 Y BX 216	81059-00786
LLANQUIHUE 6290 BD 131 Y BX 251	81059-00787
LLANQUIHUE 6290 BD 132 Y BX 252	81059-00788
LLANQUIHUE 6290 BD 148 Y BX 127	81059-00789
LLANQUIHUE 6290 BD 165 Y BX 104	81059-00790
LLANQUIHUE 6290 BD 166 Y BX 105	81059-00791
LLANQUIHUE 6290 BD 167 Y BX 106	81059-00792

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 903843 **FECHA DE EMISIÓN: 07/07/2022**
 Reemplaza a certificado N° 901664

3578449		06/08/2022	
LA FLORIDA			
NMOB PLAZA CHACABUÑO SA		15128	796
		76930340-5	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matríz(ces):

~~XXXXXXXXXX~~
 Con acceso principal ubicado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
 dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

LLANQUIHUE 6290 BD 188 Y BX 107	81059-00793
LLANQUIHUE 6280 BD 169 Y BX 108	81059-00794
LLANQUIHUE 6280 BD 170 Y BX 109	81059-00795

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrizes electos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de impresión):

Propiedad incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el Sii) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
Propiedad transferida y aún no incluida en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 07/07/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Servicio de
Impuestos
Internos

**DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL
AVALLUO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN
TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A
LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA**

6299	903843
------	--------

DATOS GENERALES

14.07.2022					
EDIFICIO ACTIVA MILLARAY	2020	09-16			
MILLARAY 366 365		LA FLORIDA			
BARROS PLAZA CHACABRUCO SA	780909-10-6	4338640			
AV ALFONSO LINDO 3669					
RICARDO DE LA MAZA MICHELSON	8450780-2	3380155			
D.F.L. 2 DE 1959	X				

DATOS DEL BIEN COMÚN GENERAL

Letras/A	B	3	14/2	26 041 319
Camas	B	3	49,29	32 480 218
Silla de wicker	B	9	90,47	242 862 717
Caja Oro	A	3	71,58	43 785 934
Carro	B	3	33,56	99 724 379
Ques	B	3	497,99	102 724 188
Chocolatina	B	3	7 000,73	4 398 962,74
				5 407 877 883

7 164,54	1 099 862 373
----------	---------------

6.487.959.308

670534	UABOQUINHE,6294,DP 464, TORRES A	4	M	B	3	45,18			27.417,302	0,2217
61629-27	UABOQUINHE,6294,DP 614, TORRES A	4	M	B	3	45,15			27.794,640	0,2211
61629-28	UABOQUINHE,6294,DP 291, TORRES A	5	H	B	3	48,21			27.188,634	0,221
61629-29	UABOQUINHE,6294,DP 542, TORRES A	5	H	B	3	48,20			27.680,566	0,2210
61629-46	UABOQUINHE,6294,DP 542, TORRES A	5	H	B	3	49,23			27.047,169	0,2208
61629-41	UABOQUINHE,6294,DP 664, TORRES A	5	M	B	3	51,94			18.532,828	0,1926
61629-42	UABOQUINHE,6294,DP 664, TORRES A	5	M	B	3	38,47			18.633,732	0,1668
61629-43	UABOQUINHE,6294,DP 541, TORRES A	5	H	B	3	38,47			18.443,739	0,1494
61629-44	UABOQUINHE,6294,DP 541, TORRES A	5	H	B	3	31,94			18.532,449	0,1924
61629-45	UABOQUINHE,6294,DP 664, TORRES A	5	M	B	3	35,22			20.548,313	0,2299
61629-46	UABOQUINHE,6294,DP 664, TORRES A	5	M	B	3	44,19			27.417,302	0,2213
61629-47	UABOQUINHE,6294,DP 664, TORRES A	5	H	B	3	48,43			27.794,640	0,2214
61629-48	UABOQUINHE,6294,DP 664, TORRES A	4	H	B	3	42,31			29.749,694	0,221
61629-49	UABOQUINHE,6294,DP 664, TORRES A	4	H	B	3	42,22			27.643,606	0,2208
61629-40	UABOQUINHE,6294,DP 664, TORRES A	4	H	B	3	49,73			23.882,188	0,2248
61629-11	UABOQUINHE,6294,DP 664, TORRES A	4	H	B	3	51,94			19.532,828	0,1446
61629-42	UABOQUINHE,6294,DP 444, TORRES A	4	H	B	3	30,47			18.613,739	0,1486
61629-43	UABOQUINHE,6294,DP 444, TORRES A	4	H	B	3	30,47			18.519,739	0,1484
61629-24	UABOQUINHE,6294,DP 664, TORRES A	4	H	B	3	31,94			18.822,448	0,1524
61629-25	UABOQUINHE,6294,DP 664, TORRES A	4	H	B	3	53,22			20.548,313	0,2248
61629-44	UABOQUINHE,6294,DP 664, TORRES A	4	M	B	3	48,19			27.617,302	0,2202
61629-27	UABOQUINHE,6294,DP 614, TORRES A	4	H	B	3	45,43			27.794,640	0,2217
61629-44	UABOQUINHE,6294,DP 791, TORRES A	7	H	B	3	43,31			27.794,640	0,221
61629-46	UABOQUINHE,6294,DP 791, TORRES A	7	M	B	3	42,22			27.623,826	0,2202
61629-46	UABOQUINHE,6294,DP 791, TORRES A	7	M	B	3	50,73			24.542,448	0,2156
61629-41	UABOQUINHE,6294,DP 791, TORRES A	7	M	B	3	31,94			19.532,668	0,1298
61629-42	UABOQUINHE,6294,DP 791, TORRES A	7	M	B	3	30,47			18.443,739	0,1482
61629-43	UABOQUINHE,6294,DP 791, TORRES A	7	H	B	3	30,47			18.623,739	0,1482
61629-44	UABOQUINHE,6294,DP 791, TORRES A	7	M	B	3	31,94			18.542,688	0,1546
61629-45	UABOQUINHE,6294,DP 791, TORRES A	7	M	B	3	33,22			20.548,313	0,2284
61629-46	UABOQUINHE,6294,DP 791, TORRES A	7	H	B	3	42,19			27.417,302	0,2217
61629-47	UABOQUINHE,6294,DP 791, TORRES A	7	M	B	3	46,15			27.794,640	0,2211
61629-48	UABOQUINHE,6294,DP 791, TORRES A	7	M	B	3	48,21			27.794,640	0,221
61629-49	UABOQUINHE,6294,DP 791, TORRES A	7	M	B	3	46,22			27.668,566	0,2210
61629-29	UABOQUINHE,6294,DP 664, TORRES A	6	M	B	3	53,23			22.642,429	0,2282
61629-31	UABOQUINHE,6294,DP 664, TORRES A	6	M	B	3	31,94			18.532,828	0,1926
61629-32	UABOQUINHE,6294,DP 664, TORRES A	6	M	B	3	30,47			18.633,732	0,1498

81000-100	U.S. AIR FORCE	12	H	M	3	62.28		20,750,416	0.1468
81000-101	U.S. AIR FORCE	12	H	M	3	31.84		89,244,690	0.1468
81000-102	U.S. AIR FORCE	12	H	M	3	36.67		58,833,728	0.1468
81000-103	U.S. AIR FORCE	14	H	B	3	30.47		18,531,778	0.1468
81000-104	U.S. AIR FORCE	12	H	M	3	31.94		19,507,965	0.1468
81000-105	U.S. AIR FORCE	12	H	M	3	45.25		82,682,363	0.2698
81000-106	U.S. AIR FORCE	12	H	B	3	45.14		27,241,302	0.2698
81000-107	U.S. AIR FORCE	12	H	B	3	46.16		21,754,809	0.2698
81000-108	U.S. AIR FORCE	12	H	B	3	48.31		27,248,824	0.2698
81000-109	U.S. AIR FORCE	13	H	M	3	49.22		27,623,379	0.2698
81000-110	U.S. AIR FORCE	13	H	M	3	53.53		22,872,458	0.2698
81000-111	U.S. AIR FORCE	13	H	M	3	34.04		78,342,894	0.1468
81000-112	U.S. AIR FORCE	13	H	M	3	30.47		18,649,759	0.1468
81000-113	U.S. AIR FORCE	13	H	M	3	36.47		19,030,379	0.1468
81000-114	U.S. AIR FORCE	13	H	M	3	37.54		88,832,896	0.1468
81000-115	U.S. AIR FORCE	12	H	M	3	37.54		33,546,345	0.2698
81000-116	U.S. AIR FORCE	12	H	M	3	63.27		27,617,806	0.2202
81000-117	U.S. AIR FORCE	13	H	M	3	45.18		27,784,820	0.2202
81000-118	U.S. AIR FORCE	13	H	M	3	45.45		27,728,034	0.2202
81000-119	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	48.31		27,453,865	0.2202
81000-120	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	49.22		20,682,499	0.2698
81000-121	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	21.94		88,587,899	0.1468
81000-122	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	30.47		18,613,729	0.1468
81000-123	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	30.47		18,033,729	0.1468
81000-124	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	31.84		19,482,689	0.1468
81000-125	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	32.58,343		4,2994	0.2698
81000-126	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	63.27		27,417,362	0.2202
81000-127	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	48.16		27,794,650	0.2202
81000-128	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.31		21,709,684	0.2202
81000-129	U.S. AIR FORCE	10	H	M	3	46.31		23,882,895	0.2202
81000-130	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.32		22,942,448	0.2202
81000-131	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	32.28		19,532,689	0.1468
81000-132	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	31.84		88,693,729	0.1468
81000-133	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	30.47		18,613,729	0.1468
81000-134	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	48.16		27,794,650	0.2202
81000-135	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.31		21,709,684	0.2202
81000-136	U.S. AIR FORCE	10	H	M	3	46.31		23,882,895	0.2202
81000-137	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.32		22,942,448	0.2202
81000-138	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	32.28		19,532,689	0.1468
81000-139	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	31.84		88,693,729	0.1468
81000-140	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	30.47		18,613,729	0.1468
81000-141	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	48.16		27,794,650	0.2202
81000-142	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.31		21,709,684	0.2202
81000-143	U.S. AIR FORCE	10	H	M	3	46.31		23,882,895	0.2202
81000-144	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.32		22,942,448	0.2202
81000-145	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	32.28		19,532,689	0.1468
81000-146	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	31.84		88,693,729	0.1468
81000-147	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	30.47		18,613,729	0.1468
81000-148	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	48.16		27,794,650	0.2202
81000-149	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.31		21,709,684	0.2202
81000-150	U.S. AIR FORCE	10	H	M	3	46.31		23,882,895	0.2202
81000-151	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.32		22,942,448	0.2202
81000-152	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	32.28		19,532,689	0.1468
81000-153	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	31.84		88,693,729	0.1468
81000-154	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	30.47		18,613,729	0.1468
81000-155	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	48.16		27,794,650	0.2202
81000-156	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.31		21,709,684	0.2202
81000-157	U.S. AIR FORCE	10	H	M	3	46.31		23,882,895	0.2202
81000-158	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.32		22,942,448	0.2202
81000-159	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	32.28		19,532,689	0.1468
81000-160	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	31.84		88,693,729	0.1468
81000-161	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	30.47		18,613,729	0.1468
81000-162	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	48.16		27,794,650	0.2202
81000-163	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.31		21,709,684	0.2202
81000-164	U.S. AIR FORCE	10	H	M	3	46.31		23,882,895	0.2202
81000-165	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.32		22,942,448	0.2202
81000-166	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	32.28		19,532,689	0.1468
81000-167	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	31.84		88,693,729	0.1468
81000-168	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	30.47		18,613,729	0.1468
81000-169	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	48.16		27,794,650	0.2202
81000-170	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.31		21,709,684	0.2202
81000-171	U.S. AIR FORCE	10	H	M	3	46.31		23,882,895	0.2202
81000-172	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.32		22,942,448	0.2202
81000-173	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	32.28		19,532,689	0.1468
81000-174	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	31.84		88,693,729	0.1468
81000-175	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	30.47		18,613,729	0.1468
81000-176	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	48.16		27,794,650	0.2202
81000-177	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.31		21,709,684	0.2202
81000-178	U.S. AIR FORCE	10	H	M	3	46.31		23,882,895	0.2202
81000-179	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.32		22,942,448	0.2202
81000-180	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	32.28		19,532,689	0.1468
81000-181	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	31.84		88,693,729	0.1468
81000-182	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	30.47		18,613,729	0.1468
81000-183	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	48.16		27,794,650	0.2202
81000-184	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.31		21,709,684	0.2202
81000-185	U.S. AIR FORCE	10	H	M	3	46.31		23,882,895	0.2202
81000-186	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.32		22,942,448	0.2202
81000-187	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	32.28		19,532,689	0.1468
81000-188	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	31.84		88,693,729	0.1468
81000-189	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	30.47		18,613,729	0.1468
81000-190	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	48.16		27,794,650	0.2202
81000-191	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.31		21,709,684	0.2202
81000-192	U.S. AIR FORCE	10	H	M	3	46.31		23,882,895	0.2202
81000-193	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.32		22,942,448	0.2202
81000-194	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	32.28		19,532,689	0.1468
81000-195	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	31.84		88,693,729	0.1468
81000-196	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	30.47		18,613,729	0.1468
81000-197	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	48.16		27,794,650	0.2202
81000-198	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.31		21,709,684	0.2202
81000-199	U.S. AIR FORCE	10	H	M	3	46.31		23,882,895	0.2202
81000-200	U.S. AIR FORCE	14	H	M	3	46.32		22,942,448	0.2202

11000-295	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	30.84			76.582 896	0.1599
11000-296	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	80.80			32.534 442	0.2895
11000-297	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	48.16			27.817 302	0.2202
11000-298	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	48.31			27.729 024	0.221
11000-299	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	43.51			27.703 024	0.221
11000-300	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	31.84			18.632 660	0.1558
11000-301	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	30.47			18.630 129	0.1485
11000-302	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	28.47			18.423 729	0.1486
11000-303	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	21.94			9.527 628	0.1204
11000-304	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	48.31			31.708 824	0.221
11000-305	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	49.14			31.708 824	0.221
11000-306	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	81.94			31.708 824	0.221
11000-307	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	30.47			79.522 894	0.1669
11000-308	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	30.47			46.023 729	0.1886
11000-309	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	30.47			38.023 729	0.1886
11000-310	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	31.84			27.812 824	0.1858
11000-311	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	48.31			27.703 024	0.221
11000-312	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	48.31			27.703 024	0.221
11000-313	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	48.31			27.696 226	0.2204
11000-314	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	48.16			27.702 824	0.221
11000-315	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	52.24			27.641 109	0.2207
11000-316	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	31.84			18.529 894	0.1528
11000-317	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	38.32			18.529 894	0.1479
11000-318	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	28.26			15.521 766	0.1429
11000-319	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	21.29			13.425 494	0.1526
11000-320	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	42.92			32.202 894	0.2441
11000-321	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	44.31			27.202 024	0.2177
11000-322	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	46.31			27.202 024	0.221
11000-323	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	46.34			27.617 302	0.2202
11000-324	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	42.92			32.202 894	0.2441
11000-325	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	31.84			18.529 894	0.1469
11000-326	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	30.47			18.632 628	0.1486
11000-327	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	30.43			18.632 628	0.1486
11000-328	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	21.94			18.632 628	0.1486
11000-329	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	32.24			32.628 873	0.2209
11000-330	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	44.43			27.628 164	0.2177
11000-331	UUAUQWUUE 829L DP 1641 TORRES B	16	H	B	3	48.31			27.702 824	0.221

81000-400	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	18	M	B	3	90,47		18 820 729	8 1486
81000-401	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	18	M	B	3	86,47		18 820 729	0 1486
81000-402	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	11	M	B	3	31,94		16 532 694	0 1486
81000-403	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	1	M	R	3	63,34		12 544 213	0 2897
81000-410	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	11	M	B	3	45,16		17 617 309	0 2209
81000-411	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	11	M	B	3	45,31		17 700 034	0 221
81000-412	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	42,31		17 379 034	0 221
81000-413	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,10		17 677 302	0 2202
81000-414	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-415	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-416	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-417	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-418	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-419	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-420	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-421	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-422	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-423	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-424	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-425	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-426	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-427	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-428	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-429	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-430	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-431	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-432	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-433	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-434	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-435	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-436	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-437	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-438	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-439	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-440	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-441	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187
81000-442	MILLABAY 3840P 1194, TORQUE C	12	M	B	3	46,24		18 528 243	0 2187

81000-4301	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4302	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4303	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4304	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4305	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4306	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4307	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4308	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4309	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4310	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4311	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4312	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4313	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4314	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4315	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4316	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4317	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4318	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4319	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4320	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4321	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4322	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4323	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4324	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4325	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4326	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253
81000-4327	U.A. MOYER, ASISTENTE SOCIAL	1	2	8	4	12.00	2174.182	0.0253

8108-429	UAWQUINNE, ASH, BO, 82	1	1	B	1	4.86		1,784,286	6.0143
8108-428	UAWQUINNE, ASH, BO, 84	1	1	B	1	2.91		1,025,842	6.0044
8108-427	UAWQUINNE, ASH, BO, 87	1	1	B	1	4.08		1,468,195	6.0117
8108-426	UAWQUINNE, ASH, BO, 87	1	1	B	4	2.66		873,986	6.2842
8108-425	UAWQUINNE, ASH, BO, 18	1	1	B	4	3.14		793,844	6.2864
8108-424	UAWQUINNE, ASH, BO, 18	1	1	B	4	3.44		787,288	6.2864
8108-423	UAWQUINNE, ASH, BO, 20	1	1	B	4	3.01		764,343	6.2859
8108-422	UAWQUINNE, ASH, BO, 21	1	1	B	4	3.04		1,279,850	6.2810
8108-421	UAWQUINNE, ASH, BO, 22	1	1	B	4	2.57		608,349	6.2872
8108-420	UAWQUINNE, ASH, BO, 22	1	1	B	4	2.87		754,196	6.2862
8108-419	UAWQUINNE, ASH, BO, 24	1	1	B	4	4.67		1,995,874	6.2895
8108-418	UAWQUINNE, ASH, BO, 24	1	1	B	4	3.78		962,432	6.2877
8108-417	UAWQUINNE, ASH, BO, 24	1	1	B	4	6.39		1,822,842	6.0478
8108-416	UAWQUINNE, ASH, BO, 27	1	1	B	4	5.84		829,822	6.0274
8108-415	UAWQUINNE, ASH, BO, 24	1	1	B	4	3.64		824,822	6.0084
8108-414	UAWQUINNE, ASH, BO, 24	1	1	B	4	3.64		824,822	6.0874
8108-413	UAWQUINNE, ASH, BO, 28	1	1	B	4	2.83		291,867	6.2887
8108-412	UAWQUINNE, ASH, BO, 31	1	1	B	4	3.28		622,246	6.2862
8108-411	UAWQUINNE, ASH, BO, 32	1	1	B	4	2.85		724,289	6.2868
8108-410	UAWQUINNE, ASH, BO, 32	1	1	B	4	2.81		713,296	6.2867
8108-409	UAWQUINNE, ASH, BO, 34	1	1	B	4	5.34		444,341	6.2898
8108-408	UAWQUINNE, ASH, BO, 34	1	1	B	4	4.88		1,078,373	6.2894
8108-407	UAWQUINNE, ASH, BO, 34	1	1	B	4	4.23		1,278,698	6.2889
8108-406	UAWQUINNE, ASH, BO, 34	1	1	B	4	2.63		487,844	6.0051
8108-405	UAWQUINNE, ASH, BO, 34	1	1	B	4	2.62		786,039	6.0052
8108-404	UAWQUINNE, ASH, BO, 34	1	1	B	4	2.82		764,039	6.0051
8108-403	UAWQUINNE, ASH, BO, 34	1	1	B	4	2.83		667,642	6.0855
8108-402	UAWQUINNE, ASH, BO, 34	1	1	B	4	4.83		1,278,698	6.0889
8108-401	UAWQUINNE, ASH, BO, 42	1	1	B	4	4.82		1,123,178	6.0888
8108-400	UAWQUINNE, ASH, BO, 42	1	1	B	4	3.38		644,344	6.0882
8108-399	UAWQUINNE, ASH, BO, 44	1	1	B	4	2.81		713,844	6.0887
8108-398	UAWQUINNE, ASH, BO, 44	1	1	B	4	2.87		774,782	6.0889
8108-397	UAWQUINNE, ASH, BO, 44	1	1	B	4	5.82		913,842	6.4679
8108-396	UAWQUINNE, ASH, BO, 47	1	1	B	4	3.69		910,293	6.5071
8108-395	UAWQUINNE, ASH, BO, 47	1	1	B	4	3.82		819,293	6.4872
8108-394	UAWQUINNE, ASH, BO, 47	1	1	B	4	0.77		4,817,583	8.0133
8108-393	UAWQUINNE, ASH, BO, 54	1	1	B	4	3.03		929,891	4.0278

5293

903843

1109-702	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	2	2,81		59	662.763	0,0893
1109-703	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	R	4	2,08		59	761.683	0,0961
1109-704	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	M	4	3,88		53	914.844	0,0973
1109-705	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	4,23		54	1.000.379	0,0987
1109-706	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	3,77		56	793.586	0,0866
1109-707	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,34		52	644.813	0,0909
1109-708	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,34		59	644.813	0,0943
1109-709	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,98		59	594.116	0,0844
1109-710	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,87		56	651.034	0,0844
1109-711	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,36		59	672.836	0,0988
1109-712	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,34		53	672.892	0,0942
1109-713	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,34		59	572.892	0,0849
1109-714	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	3,69		54	842.564	0,0879
1109-715	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,36		53	647.626	0,0902
1109-716	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	4,23		52	1.000.896	0,0988
1109-717	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	4,23		52	1.000.896	0,0988
1109-718	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,64		59	644.593	0,0801
1109-719	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	3,09		54	767.093	0,0901
1109-720	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	4,23		59	1.112.258	0,0999
1109-721	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,84		52	711.016	0,0951
1109-722	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	3,04		59	777.020	0,0942
1109-723	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	3,86		59	911.023	0,0973
1109-724	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	3,63		59	872.547	0,0941
1109-725	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,44		59	619.640	0,0840
1109-726	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,34		59	696.293	0,0847
1109-727	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,32		59	683.734	0,0845
1109-728	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	3,11		59	746.726	0,0873
1109-729	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	3,12		54	648.447	0,0869
1109-730	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	4,23		59	1.071.604	0,0985
1109-731	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	3,14		59	797.382	0,0865
1109-732	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,42		59	734.234	0,0868
1109-733	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,86		59	613.642	0,0891
1109-734	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,83		53	512.947	0,0941
1109-735	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,80		59	512.947	0,0941
1109-736	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	1,86		59	482.479	0,0899
1109-737	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,61		59	635.325	0,0861
1109-738	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,30		59	589.848	0,0847
1109-739	U.A.M.C.I.P.M.I.C. 6294, 60 94	1	1	B	4	2,30		59	589.848	0,0847

5293

903843

81000-176	UAAW000000000000 100 Y 000 207	1	L	0	4	14.76		58	\$ 728.074	0.2295
81000-177	UAAW000000000000 100 Y 000 208	1	L	0	4	14.30		58	3.871.295	4.028
81000-178	UAAW000000000000 100 Y 000 209	1	L	0	4	16.89		58	4.085.973	0.8327
81000-179	UAAW000000000000 100 Y 000 210	1	L	0	4	14.20		58	3.631.880	0.0229
81000-180	UAAW000000000000 100 Y 000 211	1	L	0	4	14.75		58	3.768.075	0.1829
81000-181	UAAW000000000000 100 Y 000 212	1	L	0	4	14.43		58	3.684.278	0.4889
81000-182	UAAW000000000000 100 Y 000 213	1	L	0	4	14.79		58	3.888.732	4.4287
81000-183	UAAW000000000000 100 Y 000 214	1	L	0	4	16.25		58	3.447.496	4.0311
81000-184	UAAW000000000000 100 Y 000 215	1	L	0	4	15.53		58	3.474.711	0.0212
81000-185	UAAW000000000000 100 Y 000 216	1	L	0	4	15.36		58	3.485.267	0.0311
81000-186	UAAW000000000000 100 Y 000 217	1	L	0	4	15.20		58	3.485.100	4.081
81000-187	UAAW000000000000 100 Y 000 218	1	L	0	4	14.59		58	3.291.840	0.0314
81000-188	UAAW000000000000 100 Y 000 219	1	L	0	4	16.83		58	4.086.009	0.0305
81000-189	UAAW000000000000 100 Y 000 220	1	L	0	4	15.54		58	3.641.444	0.6314
81000-190	UAAW000000000000 100 Y 000 221	1	L	0	4	15.54		58	3.483.982	0.4809
81000-191	UAAW000000000000 100 Y 000 222	1	L	0	4	16.28		58	3.470.295	0.0564
81000-192	UAAW000000000000 100 Y 000 223	1	L	0	4	16.28		58	3.339.696	0.0284
81000-193	UAAW000000000000 100 Y 000 224	1	L	0	4	16.72		58	3.839.451	4.0284
81000-194	UAAW000000000000 100 Y 000 225	1	L	0	4	15.20		58	3.489.106	4.0368
81000-195	UAAW000000000000 100 Y 000 226	1	L	0	4	14.88		58	3.792.820	8.63
81000-196	UAAW000000000000 100 Y 000 227	1	L	0	4					190.08

ORGANISMO Que o solicitud de

... *San Francisco* ...

protección del patrimonio sea a ANE

361-22 ... el final de mi gestión

Comisario de Establecimientos de mas de *1000*

Santiago, *17-09-2000*

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains a central emblem, possibly a coat of arms or a logo, surrounded by text that is mostly illegible due to the signature and the quality of the scan. The signature is a cursive-style name that appears to be 'W. ...'.